Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 15 DE
MAYO DE 2022

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No.39 BIS

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

IEPC/CG77/2022.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JE-030/2022, SE REGISTRAN LAS PLANILLAS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE TAMAZULA, SANTIAGO PAPASQUIARO, VICENTE GUERRERO Y NUEVO IDEAL; Y POR OTRA PARTE, SE RESUELVE LA SUSTITUCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS, TANTO PROPIETARIAS COMO SUPLENTES, DE LOS MUNICIPIOS DE POANAS Y SAN PEDRO DEL GALLO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. **PAG. 4**

IEPC/CG78/2022.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JE-034/2022, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS CORRESPONDIENTES A LA SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA, SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE, ASI COMO NOVENA PROPIETARIA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. **PAG. 20**

IEPC/CG79/2022.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA SINDICATURA PROPIETARIA POR EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. **PAG. 33**

IEPC/CG80/2022.- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GENERO. **PAG. 45**

IEPC/CG81/2022.-	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DE LOS EXPEDIENTES TEED-JDC-043/2022 Y ACUMULADOS, TEED-JDC-051/2022 Y TEED-JDC-053/2022, SE REGISTRAN A LAS PERSONAS JUAN CARLOS CÁZARES SANDOVAL, LORENA MORENO SANTILLANO Y EVA SERRANO CHÁVEZ, EN LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL (PROPIETARIA) DE TLAHUALILO; SUPLENTES DE LA PRIMERA Y TERCERA REGIDURÍA DE GÓMEZ PALACIO, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL " JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.	PAG. 50
IEPC/CG82/2022.-	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JDC-043/2022 Y ACUMULADOS, SE RESUELVE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUALILO, DURANGO; Y POR OTRA PARTE, SE RESUELVE LA SUSTITUCIÓN DE LA REGIDURÍA NÚMERO CUATRO PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO; PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL " JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.	PAG. 60
IEPC/CG83/2022.-	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS PARA LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ PALACIO, MEZQUITAL Y NOMBRE DE DIOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.	PAG. 74

IEPC/CG84/2022.-	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO FINAL DE LA BOLETA ELECTORAL ELECTRÓNICA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LAS Y LOS DURANGUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIERON LA MODALIDAD DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA POR INTERNET PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.	PAG. 106
IEPC/CG85/2022.-	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE SU COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE APRUEBAN LOS DISEÑOS FINALES Y MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS; ASÍ COMO SOBRENOMBRES DE DIVERSAS CANDIDATURAS; DOCUMENTOS A UTILIZARSE EN LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR EL CUAL SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE LOS MISMOS.	PAG. 120
RESOLUCIÓN.-	DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARIA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR PRESUNTOS ACTOS EN CONTRA DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-002/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEED-JDC-032-2022.	PAG. 139

IEPC/CG77/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JE-030/2022, SE REGISTRAN LAS PLANILLAS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE TAMAZULA, SANTIAGO PAPASQUIARO, VICENTE GUERRERO Y NUEVO IDEAL; Y POR OTRA PARTE, SE RESUELVE LA SUSTITUCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS, TANTO PROPIETARIAS COMO SUPLENTES, DE LOS MUNICIPIOS DE POANAS Y SAN PEDRO DEL GALLO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme a lo resuelto por el INE en el ejercicio de su facultad de atracción.

3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018 – 2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el diecisiete de enero de dos mil veintidós mediante Acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.

4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a través del cual se renovarán la Gubernatura y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que dicho Órgano Superior de Dirección resolvería las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

6. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para

renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

7. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas, entre otras, por el partido político Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para diversos Ayuntamientos en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, entre ellos, Nuevo Ideal, Tamazula, Santiago Papasquiaro y Vicente Guerrero, de los que únicamente se hizo alusión, más no se anexó documentación alguna de dichos municipios.

9. El primero de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/643/2022 requirió a Movimiento Ciudadano para que subsanara las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas respecto a diversos municipios, a excepción de los municipios de Nuevo Ideal, Tamazula, Santiago Papasquiaro y Vicente Guerrero, derivado de la mera alusión referida en el antecedente anterior.

10. El cuatro de abril de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante oficio IEPC/SE/643/2022.

11. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General celebró Sesión Especial de registro de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, en la que se resolvió, entre otras, las solicitudes de registro presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano mediante Acuerdo IEPC/CG59/2022, a excepción de los municipios de Nuevo Ideal, Tamazula, Santiago Papasquiaro y Vicente Guerrero.

12. El diez de abril de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó demanda de Juicio Electoral, en contra del Acuerdo IEPC/CG59/2022, radicado bajo el expediente TEED-JE-030/2022.

13. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en el expediente TEED-JE-030/2022, revocando el Acuerdo IEPC/CG59/2022 en lo que fue materia de impugnación.

14. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEED-JE-030/2022, la Secretaría del Consejo General realizó un requerimiento por medio del oficio IEPC/SE/969/2022 al partido político Movimiento Ciudadano respecto a la solicitud de registro de las candidaturas a los ayuntamientos de Nuevo Ideal, Tamazula, Santiago Papasquiaro y Vicente Guerrero.

15. Con fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Poanas recibió las renuncias de los ciudadanos Claudia Itzel Domínguez Valdez, Claudia Eugenia Arroyo Barrón, José Gerardo Gutiérrez Cervantes y Francisco Xavier Ochoa Rojo, postulados por Movimiento Ciudadano para los cargos de la Presidencia Municipal Propietaria y Suplente, así como la Sindicatura Propietaria y Suplente, respectivamente, del referido Municipio; las cuales fueron ratificadas y remitidas a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Bajo la misma fecha, y a fin de dar cumplimiento a la paridad de género requerida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto por medio del oficio IEPC/SE/969/2022 en aras de la sentencia descrita en el antecedente 13, los ciudadanos referidos en el párrafo anterior, presentaron ante el mismo Consejo Municipal, formatos de aceptación de candidatura para los cargos que a continuación se enlistan:

Tabla No. 1

Municipio	Nombre	Nuevo Cargo Aceptado
Poanas	José Gerardo Gutiérrez Cervantes	Presidencia Municipal Propietario
	Francisco Xavier Ochoa Rojo	Presidencia Municipal Suplente
	Claudia Itzel Domínguez Valdez	Sindicatura Propietaria
	Claudia Eugenia Arroyo Barrón	Sindicatura Suplente

Derivado de lo anterior, con fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, procedió a notificar a Movimiento Ciudadano las renuncias referidas en el párrafo anterior, por medio del Oficio IEPC/SE/971/2022.

16. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro del Gallo, recibió las renuncias de los ciudadanos María Candelaria Torres Rivas, Rosa María Pantoja Ortiz, Salvador Carrasco Saenz Pardo y Jorge Torres Pérez, postulados por Movimiento Ciudadano para los cargos de la Presidencia Municipal Propietaria y Suplente, así como la Sindicatura Propietaria y Suplente, respectivamente, del referido Municipio; las cuales fueron ratificadas y remitidas a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Bajo la misma fecha, a fin de dar cumplimiento a la paridad de género requerida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto por medio del oficio IEPC/SE/969/2022 en aras de la sentencia descrita en el antecedente 13, los ciudadanos referidos en el párrafo anterior, presentaron ante el mismo Consejo Municipal, formatos de aceptación de candidatura para los cargos que a continuación se enlistan:

Tabla No.2

Municipio	Nombre	Nuevo Cargo Aceptado
San Pedro del Gallo	Salvador Carrasco Saenz Pardo	Presidencia Municipal Propietario
	Jorge Torres Pérez	Presidencia Municipal Suplente
	María Candelaria Torres Rivas	Sindicatura Propietaria
	Rosa María Pantoja Ortiz	Sindicatura Suplente

Derivado de lo anterior, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, procedió a notificar a Movimiento Ciudadano las renuncias referidas en el párrafo anterior, por medio del Oficio IEPC/SE/1002/2022.

17. El veintiocho de abril de dos mil veintidós a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, el Partido Movimiento Ciudadano presentó un escrito acompañado de diversa documentación, a fin de desahogar el requerimiento señalado en el antecedente 14, entre la que destaca las solicitudes de registro del Sistema Nacional del Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, así como Cartas Bajo Protesta de Decir Verdad de ser joven entre los veintiún y los treinta años.

18. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, a las diecinueve treinta y diecinueve treinta y una horas, el partido político Movimiento Ciudadano presentó ante esta autoridad diversos escritos en alcance al presentado a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, por el que anexó las solicitudes de registro de las candidaturas correspondientes a los municipios de Poanas y San Pedro del Gallo.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General se encuentra ante el acatamiento de una sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional Local, especificamente relacionada con las candidaturas de los ayuntamientos de Nuevo Ideal, Tamazula, Santiago Papasquiaro y Vicente Guerrero, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 1° de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.

II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están los de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral los Organismos Públicos Locales se regirán las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

IX. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que, en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.

XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

XII. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.

XIII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XIV. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.

XV. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que, para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XVI. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en artículos 10 y 16 de la Ley Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.
Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda

asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XVII. Que el artículo 5, numeral 2 de la Ley Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.

XVIII. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

XIX. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2 señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

XX. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.

XXI. Que el artículo 81, de la Ley Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, así como la paridad de género.

XXII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y regidurías de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

XXIII. Que el artículo 184, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.

XXIV. Que el artículo 188, numeral 4 de la Ley Local establece que el órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

XXV. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia antecedentes, en fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

XXVI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Loca vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 referido en antecedentes, los partidos políticos y coaliciones contaron con el plazo del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Por su parte, el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas.

XXVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

- Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en considerandos anteriores.

XXVIII. Que artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que, si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local; sin embargo, en el presente caso no es aplicable dicho supuesto, toda vez que como la solicitud de registro deviene del acatamiento de una ejecutoria, específicamente del expediente TEED-JE-030/2022, emitido por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango y únicamente sobre los municipios de Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Vicente Guerrero.

XXIX. Como se estableció en el antecedente 13, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral, resolvió el Juicio Electoral dentro del expediente TEED-JE-030/2022, revocando el Acuerdo IEPC/CG59/2022 emitido por el Consejo General, en lo que respecta a la negativa de registro de las planillas de los ayuntamientos de Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Vicente Guerrero, presentadas por Movimiento Ciudadano con los siguientes efectos:

"(...)

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Dado el sentido del presente asunto, lo concerniente es:

a) **Revocar** el acuerdo impugnado, en la parte relativa a la negativa de registro de las candidaturas postuladas por el partido MC, a los Ayuntamientos de Tamazula, Santiago Papasquiaro, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal.

b) **Ordenar al Consejo General, que una vez notificada esta sentencia,** proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley de Instituciones, respecto de la solicitud de registro presentada por el partido MC, relativa a las candidaturas a los Ayuntamientos aludidos.

En principio deberá verificar si la documentación aportada por el partido MC, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Instituciones; si advirtiese la omisión de uno o varios requisitos, deberá notificarlo de inmediato al partido en comento, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos faltantes.

Posteriormente deberá celebrar sesión con el objeto de registrar las candidaturas que procedan, notificando a los partidos por escrito, la procedencia legal del registro de las candidaturas en cuestión.

Realizado lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de esta Sala Colegiada, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

(...)"

XXX. En virtud de lo anterior, en relación con el Antecedente 13 del presente Acuerdo y toda vez que, en el presente caso, este Consejo General actúa en acatamiento de una ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, lo legalmente conducente es verificar que las candidaturas postuladas por el partido Movimiento Ciudadano, a los Ayuntamientos de Tamazula, Santiago Papasquiaro, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la Ley local y, en caso de advertirse la omisión de uno o varios requisitos, se deberá notificar de inmediato al partido en comento, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos faltantes.

Por lo que, en cumplimiento de lo anterior, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido Movimiento Ciudadano, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/969/2022, requirió al citado partido político respecto de las omisiones encontradas el veintiséis de abril de dos mil veintidós.

XXXI. Por otra parte, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, senda documentación presentada por Movimiento Ciudadano, a fin de subsanar las omisiones detectadas en sus registros primigenios de candidaturas.

En ese sentido, de un análisis integral a la documentación atinente al municipio de Nuevo Ideal, se desprende que respecto a las candidaturas a sindicatura propietaria y suplente, así como la cuarta regiduría suplente se requirió al partido constancia de residencia, sin embargo, aún y cuando presentaron el documento expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, éste no señala el tiempo de residencia, por lo que con los elementos presentados no es posible acreditar la residencia efectiva de cinco años en el municipio debido a que no son originarios del mismo; lo anterior, conforme lo establecido por el artículo 148, fracción I de la Constitución local, por lo que no es procedente otorgar su registro.

De la misma forma se requirió la documentación siguiente: sexta regiduría suplente, copia de credencial de elector legible; séptima regiduría propietaria, acta de nacimiento; séptima regiduría suplente acta de nacimiento y

aceptación de la candidatura sin tachaduras; octava regiduría suplente, declaración de aceptación de la candidatura sin tachaduras, acta de nacimiento y credencial de elector legibles; novena regiduría propietaria, acta de nacimiento y novena regiduría suplente, declaración de aceptación de la candidatura sin tachaduras y acta de nacimiento. Documentos que no fueron subsanados en el desahogo correspondiente por lo que al ser requisitos establecidos en el artículo 187, numeral 2 de la Ley local, no es procedente otorgar el registro a las candidaturas mencionadas anteriormente.

Respecto a la documentación presentada para el municipio de Tamazula se desprende que la candidatura a la octava regiduría suplente, no es originario del municipio, la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento señala un tiempo de tres años, así mismo la credencial de elector fue expedida en el año 2019, por lo que no se cuenta con elementos que acrediten la residencia efectiva de conformidad con lo establecido en el artículo 148, fracción I de la Constitución local, por lo que no es procedente otorgar su registro.

Por otro lado, respecto a las demás candidaturas para los ayuntamientos de Nuevo Ideal, Tamazula, Santiago Papasquiaro y Vicente Guerrero cabe destacar que, de un examen exhaustivo a la documentación presentada, esta Autoridad Electoral cuenta con suficientes elementos de convicción para determinar que las y los candidatos postulados por el Partido Movimiento Ciudadano, cumplen satisfactoriamente con los Requisitos de Elegibilidad establecidos por la Constitución Local y la Ley local.

XXXII. Ahora bien, toda vez que derivado de la inclusión de las planillas relativas a los Municipios de Tamazula, Santiago Papasquiaro, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal, tiene un impacto en cuanto a la paridad de género que todos los partidos políticos y coaliciones debían atender conforme al Acuerdo IEPC/CG145/2022, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, requirió a Movimiento Ciudadano por medio del oficio IEPC/SE/969/2022, a efecto de que atendiera tal requisito.

Derivado de lo anterior, y como se refirió en los Antecedentes, con fechas veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veintidós, los consejos Municipales Electorales de los Municipios de Poanas y San Pedro del Gallo, recibieron conjuntamente las renuncias y las aceptaciones de los ciudadanos postulados por Movimiento Ciudadano para los cargos de las Presidencias Municipales Propietarias y Suplentes, así como las Sindicaturas Propietarias y Suplentes, en aras de dar cumplimiento a la Paridad de Género requerida en el oficio descrito en el párrafo anterior, las cuales fueron ratificadas y remitidas a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto vía correo electrónico institucional.

De ahí que, con fechas veintisiete y veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante los oficios IEPC/SE/971/2022 e IEPC/SE/1002/2022, dio vista a Movimiento Ciudadano sobre las renuncias anteriores.

Aunado a lo anterior, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano presentó sendos escritos ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que en cumplimiento al requerimiento efectuado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante el oficio IEPC/SE/969/2022, derivado de la sentencia TEED-JE-030/2022; entregó la solicitud de registro correspondiente a los Municipios de Tamazula, Santiago Papasquiaro, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal, así como de los Municipios de Poanas y San Pedro del Gallo, en lo referente a las aceptaciones de candidaturas descritas en los párrafos anteriores.

En esa tesitura, tenemos que de las aceptaciones recibidas en los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Poanas y San Pedro del Gallo, versan sobre ciudadanas y ciudadanos postulados primigeniamente por Movimiento Ciudadano, por tanto, se reitera que del análisis efectuado a los expedientes de las personas precitadas, ya han sido sujetas de estudio por parte de este Órgano Superior de Dirección, determinando que estas cumplían satisfactoriamente los requisitos para ostentar la candidatura que se les aprobó en un primer momento, así, lo conducente es únicamente pronunciarse sobre las declaraciones de aceptación de candidaturas presentadas el día veintiocho de abril de la presente anualidad, las cuales se realizaron conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

Municipio	Nombre	Cargo Primigenio	Renuncia a la candidatura	Nueva postulación aceptada
Poanas	José Gerardo Gutiérrez Cervantes	Sindicatura Propietario	26 de abril de 2022	Presidencia Municipal Propietario
	Francisco Xavier Ochoa Rojo	Sindicatura Suplente	26 de abril de 2022	Presidencia Municipal Suplente
	Claudia Itzel Domínguez Valdez	Presidencia Municipal Propietaria	26 de abril de 2022	Sindicatura Propietaria
	Claudia Eugenia Arroyo Barrón	Presidencia Municipal Suplente	26 de abril de 2022	Sindicatura Suplente

Tabla No. 4

Municipio	Nombre	Cargo Primigenio	Renuncia a la candidatura	Nueva postulación aceptada
San Pedro del Gallo	Salvador Carrasco Saenz Pardo	Sindicatura Propietario	27 de abril de 2022	Presidencia Municipal Propietario
	Jorge Torres Pérez	Sindicatura Suplente	27 de abril de 2022	Presidencia Municipal Suplente
	María Candelaria Torres Rivas	Presidencia Municipal Propietaria	27 de abril de 2022	Sindicatura Propietaria
	Rosa María Pantoja Ortiz	Presidencia Municipal Suplente	27 de abril de 2022	Sindicatura Suplente

Así, de lo anterior se arriba a la conclusión sobre la voluntad de las y los ciudadanos en cita, por ser postulados por Movimiento Ciudadano, por un cargo diverso al primigenio, de conformidad con la información contenida en las tablas anteriores.

XXXIII. Que conforme a lo expuesto en los considerandos que anteceden, tenemos que de las candidaturas propuestas por Movimiento Ciudadano, cumplen a cabalidad con la paridad de género establecido por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 en todas sus vertientes, ya que de un análisis integral a los bloques de competitividad del multicitado partido político, tenemos que:

Tabla No. 5

Bloques	No.	Municipio	Postulación
Bloque 1	1	Poanas	Hombre
	2	Durango	Hombre
	3	Rodeo	Hombre
	4	Nombre De Dios	Mujer
	5	Ocampo	Mujer
	6	Lerdo	Hombre
	7	Canatlán	Mujer
	8	San Dimas	Mujer
Bloque 2	9	Nuevo Ideal	Mujer
	10	Vicente Guerrero	Mujer
	11	Mapimí	Hombre
	12	Guadalupe Victoria	Hombre
	13	Gómez Palacio	Hombre
	14	Pueblo Nuevo	Mujer
	15	Hidalgo	Mujer
Bloque 3	16	Mezquital	Hombre
	17	Pánuco de Coronado	Mujer
	18	Peñón Blanco	Hombre
	19	San Juan de Guadalupe	Hombre
	20	San Pedro del Gallo	Hombre
	21	Santiago Papasquiaro	Mujer
	22	Tamazula de Victoria	Mujer

De lo que se advierte el cumplimiento a lo establecido en la Quinta Acción Afirmativa, incisos 1 y 3, inciso b. del Acuerdo IEPC/CG145/2021, mismo que establece:

[...]

1) Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.

3) Se deberá asegurar la integración paritaria en cada bloque. Tomando en consideración los siguientes supuestos:

a. De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos o uno sean integrados por un número impar de municipios, **al menos uno** de ellos deberá integrarse por **mayoría de fórmulas de mujeres.**

[...]

Así, tenemos que de la totalidad de las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano para las Presidencias Municipales Propietarias, se conformarán por 11 mujeres y 11 hombres; mientras que en el caso de los bloques, se integran como se indica a continuación:

- *Bloque 1: 4 mujeres y 4 hombres (integración paritaria)*
- *Bloque 2: 4 mujeres y 3 hombres (encabeza fórmula de mujeres en Nuevo Ideal)*
- *Bloque 3: 3 mujeres y 4 hombres*

Ahora bien, el Acuerdo IEPC/CG145/2022 establece que, en los últimos tres municipios del tercer bloque no se deberán postular a mujeres. En el caso en concreto, el partido político que nos ocupa, en el bloque mencionado, los municipios que lo conforman tienen una rentabilidad de cero, por lo que esta acción afirmativa no le es aplicable, cumpliendo cabalmente con el Acuerdo referido.

En resumen, Movimiento Ciudadano cumple satisfactoriamente el requisito de la paridad de género.

XXXIV. Que como se precisó en los antecedentes, el Consejo General, mediante el acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó la implementación de diversas Acciones Afirmativas en favor de las Mujeres, así como en grupos o sectores sociales en desventaja, por lo cual, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, Movimiento Ciudadano precisó lo siguiente:

Tabla No. 6

Municipio	Acciones Afirmativas					
	Jóvenes	Indígenas	Diversidad Sexual	Discapacidad Permanente	Migrante	Adulto Mayor
Nuevo Ideal	Reg 1					
Tamazula	Reg 4					
Santiago Papasquiaro	Reg 4					
Vicente Guerrero			Reg 1			

Así, tenemos que Movimiento Ciudadano cumple satisfactoriamente con las disposiciones aprobadas por el Consejo General, permitiendo la participación en la vida política del Estado a todas las personas en un ambiente de igualdad, equidad y no discriminación.

Asimismo, esta Autoridad observa que en cuanto al cumplimiento de la Acción Afirmativa correspondiente a los Grupos de la Diversidad Sexual y Discapacidad Permanente por el principio de Mayoría Relativa; Movimiento Ciudadano cumple satisfactoriamente tal requisito, toda vez que de una lectura integral a los expedientes relativos al Municipio de Vicente Guerrero, se desprende una postulación por dicho principio en tales circunstancias.

XXXV. Finalmente, el partido político Movimiento Ciudadano, no solicitó que se incluyeran sobrenombres para las y los candidatos propietarios a las Presidencias Municipales de los municipios de Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Vicente Guerrero, en consecuencia, no serán incluidos en la boleta electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley de Partidos; 1, 5, 63, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución local; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 19, 27, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TEED-JE-030/2022, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JE-030/2022, se otorga al partido político Movimiento Ciudadano, los registros de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Nuevo Ideal, Tamazula, Santiago Papasquiaro y Vicente Guerrero, de conformidad con las listas contenidas en el Anexo único, derivado de haber satisfecho los requisitos legales para tal efecto, así como por encontrarse sujetas al cumplimiento de las Acciones Afirmativas previamente acordadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

SEGUNDO. En términos del considerando XXXI, se declara improcedente el registro de las candidaturas presentadas por el partido Movimiento Ciudadano, a los cargos siguientes:

Municipio	Cargo	Nombre
Nuevo Ideal	Sindicatura propietaria	Genaro Ávila Chávez
Nuevo Ideal	Sindicatura suplente	Perla Guadalupe Casas Trujillo
Nuevo Ideal	Cuarta regiduría suplente	Gerardo de Jesús Flores Rivera
Nuevo Ideal	Sexta regiduría suplente	Pedro Casas Ramírez
Nuevo Ideal	Séptima regiduría propietaria	Gabriela Gardea Reyes
Nuevo Ideal	Séptima regiduría suplente	María del Rosario Valenzuela Rodríguez
Nuevo Ideal	Octava regiduría suplente	Manuel de Jesús Segovia Rutiaga
Nuevo Ideal	Novena regiduría propietaria	María Yocelin Batrez Campa
Nuevo Ideal	Novena regiduría suplente	Nanci Rentería Vega
Tamazula	Octava regiduría suplente	Moisés Aarón Cota Jiménez

TERCERO. Se aprueba la sustitución de las candidaturas presentadas para los ayuntamientos de Poanas y San Pedro del Gallo, de conformidad a lo establecido en el considerando XXXII.

CUARTO. Se otorga al partido politico Movimiento Ciudadano un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a efecto de que presente los formatos firmados del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral faltantes.

QUINTO. Notifíquese la presente determinación al partido político en cuestión, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Nuevo Ideal, Poanas, San Pedro del Gallo, Tamazula, Santiago Papasquiaro y Vicente Guerrero, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido Movimiento Ciudadano

MUNICIPIO: TAMAZULA		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	CANIZALES LOPEZ ITZEL ANAY
	SUP	COTA JIMENEZ KARLA YAZMIN
SINDICATURA	PROP	ALVAREZ AISPURO CESAR DE JESUS
	SUP	AISPURO AISPURO MODESTA NATALIA
REGIDURÍA 1	PROP	RODRIGUEZ DE LA GARZA CECILIA ELIZABETH
	SUP	JIMENEZ RECIO ROSALBA
REGIDURÍA 2	PROP	CASTILLO LEÓN JOSÉ ISRAEL
	SUP	LEON AGUILAR MARIA DEL CARMEN
REGIDURÍA 3	PROP	OLGUIN ROMERO REYNALDA
	SUP	OLGUIN ROMERO TRINIDAD
REGIDURÍA 4	PROP	TORRES ANGULO PEDRO OLEGARIO
	SUP	ZAVALA AISPURO ROSA YARELE
REGIDURÍA 5	PROP	REYES ZAVALA MA. TRINIDAD
	SUP	VIDAÑA AISPURO ENRRIQUETA ROSIO
REGIDURÍA 6	PROP	RODRIGUEZ VILLAFUERTE CECILIO
	SUP	AISPURO VIDAÑA MA. TIBURCIA
REGIDURÍA 7	PROP	MILLAN FUENTES MA. ESPERANZA
	SUP	FUENTES ESPINOZA SANTANA
REGIDURÍA 8	PROP	VIDAÑA ALBA JOEL ALONSO
	SUP	
REGIDURÍA 9	PROP	MENDOZA PEÑA JAQUELINE GUADALUPE
	SUP	ASTORGA LOPEZ MARIA DE JESÚS

MUNICIPIO: SANTIAGO PAPASQUIARO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	VENCES ESPARZA CECILIA
	SUP	ZAMARRON HERRERA REBECA
SINDICATURA	PROP	MERAZ VARELA EDUARDO
	SUP	VELAZQUEZ ARELLANO ADOLFO ELIESER
REGIDURÍA 1	PROP	CARRERA SILVA ALMA DELIA
	SUP	GARCIA CARRERA PERLA YAJAIRA
REGIDURÍA 2	PROP	ORTEGA CABRERA GERMAN
	SUP	CORTEZ GOMEZ FRANCISCO
REGIDURÍA 3	PROP	RAMOS VIDACA GLORIA
	SUP	FLORES HERNANDEZ ROSA ELENA
REGIDURÍA 4	PROP	BOTELLO ORTIZ MISAEL
	SUP	DE LA CRUZ CUETO DIANA ANYLU
REGIDURÍA 5	PROP	CHAVEZ RIVERA DORA LETICIA
	SUP	CHAVEZ RIVERA LESLYE DAYELI
REGIDURÍA 6	PROP	VIRREY MUÑOS JOSE ANGEL
	SUP	CHAVEZ MARTINEZ FRANCISCO LUIS
REGIDURÍA 7	PROP	SANTOS LOPEZ MARIA MONSERRAT
	SUP	JAIME GONZALEZ MARIA DE JESUS
REGIDURÍA 8	PROP	MEDINA ARREOLA MARTIN
	SUP	SANCHEZ SANCHEZGELACIO
REGIDURÍA 9	PROP	GOMEZ MAGALLANES MARIA ISABEL
	SUP	MARTINEZ RAMIREZ XIOMARA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 - 2022
Partido Movimiento Ciudadano

MUNICIPIO: VICENTE GUERRERO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	PIMENTEL RODRIGUEZ JEANETTE CITLALI
	SUP	RODRIGUEZ ORTIZ ALONDRA MILDRED
SINDICATURA	PROP	RAMOS REYES HECTOR
	SUP	FLORES SERRATO MARCELINO
REGIDURÍA 1	PROP	CASTAÑEDA RODRIGUEZ MONICA VIRIDIANA
	SUP	RODRIGUEZ RAMIREZ NOHEMI
REGIDURÍA 2	PROP	NUÑEZ DIAZ LUIS GERARDO
	SUP	PANIAGUA REYES GUILLERMO ALBERTO
REGIDURÍA 3	PROP	RODRIGUEZ RODRIGUEZ DIANA LIZETH
	SUP	HERNANDEZ AGUILAR MANUELA JAZMIN
REGIDURÍA 4	PROP	GUEVARA ALVAREZ DAVID
	SUP	MADERA GALINDO FRANCISCO
REGIDURÍA 5	PROP	SERRANO MEJIA ANALI
	SUP	HERNANDEZ ROMAN CLAUDIA
REGIDURÍA 6	PROP	RIVAS ZAPATA HUGO
	SUP	SIMENTAL IBARRA FIDEL
REGIDURÍA 7	PROP	TERRONES MELCHOR MARGARITA
	SUP	TERRONES CRUZ ELENA
REGIDURÍA 8	PROP	GAUCIN MONREAL MANUEL DE JESUS
	SUP	MONTAÑEZ SIERRA MAYRA
REGIDURÍA 9	PROP	OROZCO RAMIREZ ENEREIDA ISABEL
	SUP	HERRERA HERRERA NOHEMI

MUNICIPIO: NUEVO IDEAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	RIVERA REYES MARTHA SILVIA
	SUP	MARISOL FLORES RIVERA
SINDICATURA	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 1	PROP	HEVIA RAMIREZ MARIA DE LA LUZ
	SUP	CASTRO MENDOZA TANIA HULISE
REGIDURÍA 2	PROP	RIVERA REYES MARIO MIGUEL
	SUP	SEGOVIA VALENZUELZA EDGAR DAVID
REGIDURÍA 3	PROP	RIVERA REYES MARIA TEODORA
	SUP	RIVERA REYES MARIA ALEJANDRINA
REGIDURÍA 4	PROP	RIVERA QUIÑONES JOSE MARTIN
	SUP	
REGIDURÍA 5	PROP	GUTIERREZ AVILA ABIGAIL
	SUP	ANDRADE CARRASCO ALMA ROSA
REGIDURÍA 6	PROP	GUTIERREZ CERVANTES EFRAÍN
	SUP	
REGIDURÍA 7	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 8	PROP	RODRIGUEZ HERNANDEZ ALEXIS ADRIAN
	SUP	
REGIDURÍA 9	PROP	
	SUP	

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido Movimiento Ciudadano

MUNICIPIO: POANAS		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GUTIERREZ CERVANTES JOSE GERARDO
	SUP	OCHOA ROJO FRANCISCO XAVIER
SINDICATURA	PROP	DOMINGUEZ VALDEZ CLAUDIA ITZEL
	SUP	ARROYO BARRON CLAUDIA EUGENIA
REGIDURÍA 1	PROP	SALAS SALTIJERAL DANIRA YAMELI
	SUP	REYES NAVARRO AZUSENA
REGIDURÍA 2	PROP	ARJON BAÑUELOS JOEL HUMBERTO
	SUP	RODRIGUEZ GUERRA FRANCISCO
REGIDURÍA 3	PROP	SALAZAR GARAY MARTHA FERMINA
	SUP	MUÑOZ FLORES KARLA BEATRIZ
REGIDURÍA 4	PROP	ZAVALA SAUCEDO CESAR ALBERTO
	SUP	SALTIJERAL PIEDRA CARLOS JESUS
REGIDURÍA 5	PROP	SALAS MAYTE
	SUP	FLORES QUIRIARTE MARIA GORETTY
REGIDURÍA 6	PROP	DE LA CRUZ HINOJOSA PEDRO
	SUP	NAVA CASTRO JAVIER
REGIDURÍA 7	PROP	CAZAREZ CISNEROS MARIA DEL ROSARIO
	SUP	GARCIA RAMIREZ MARIA ANTONIETA
REGIDURÍA 8	PROP	SERRANO PIEDRA GERARDO
	SUP	SERRANO NAVA VICTOR HUGO
REGIDURÍA 9	PROP	AGUIRRE GALINDO MARIA ESTELA
	SUP	GARCIA VALLES NATALIA

MUNICIPIO: SAN PEDRO DEL GALLO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	CARRASCO SAENZ PARDO SALVADOR
	SUP	TORRES PEREZ JORGE
SINDICATURA	PROP	TORRES RIVAS MARIA CANDELARIA
	SUP	PANTOJA ORTIZ ROSA MARIA
REGIDURÍA 1	PROP	MONTALVO TINOCO ESPERANZA
	SUP	
REGIDURÍA 2	PROP	VARGAS VALDEZ MACEDONIO
	SUP	VELETA ALVAREZ EDNA FLOR
REGIDURÍA 3	PROP	GRACIA SANTILLAN NALLELY
	SUP	
REGIDURÍA 4	PROP	ZUÑIGA MIJARES ISIDRO
	SUP	BRIONES VILLA SILVIA
REGIDURÍA 5	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 6	PROP	AVILA SAENZPARDO MIGUEL ANGEL
	SUP	SEGOVIA AMAYA YULISSA
REGIDURÍA 7	PROP	
	SUP	

IEPC/CG78/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JE-034/2022, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS CORRESPONDIENTES A LA SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIA, SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE, ASÍ COMO NOVENA PROPIETARIA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.
- **Lineamientos para captura del SNR:** Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme a lo resuelto por el INE en el ejercicio de su facultad de atracción.

3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018 – 2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el diecisiete de enero de dos mil veintidós mediante Acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.

4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a través del cual se renovarán la Gubernatura y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que dicho Órgano Superior de Dirección resolvería las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

6. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

7. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas, entre otras, por el partido político Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para diversos Ayuntamientos, entre ellos, Lerdo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. El primero de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/643/2022 requirió a Movimiento Ciudadano para que subsanara las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas respecto a diversos municipios, entre ellos, de Lerdo.

10. El dos de abril de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Lerdo, diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante oficio IEPC/SE/643/2022.

11. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General celebró Sesión Especial de registro de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, en la que se resolvió, entre otras, las solicitudes de registro presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano mediante Acuerdo IEPC/CG59/2022.

12. El once de abril de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó demanda de Juicio Electoral, en contra del Acuerdo IEPC/CG59/2022, radicado bajo el expediente TEED-JE-034/2022.

13. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en el expediente TEED-JE-034/2022, revocando el Acuerdo IEPC/CG59/2022 en lo relativo a las candidaturas para la Sexta Regiduría Propietaria, Séptima Regiduría Propietaria y Suplente, así como Novena Regiduría Propietaria, respecto al Municipio de Lerdo, Durango; a efecto de que el Consejo General requiriera en un plazo de veinticuatro horas a Movimiento Ciudadano, para que presentará la documentación relacionada con dichas candidaturas.

14. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia que antecede, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante Oficio IEPC/SE/964/2022, requirió a Movimiento Ciudadano para que presentará la documentación prevista por el artículo 31 de los Lineamientos, respecto a las candidaturas citadas en el antecedente 13.

15. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, a las trece horas con veintinueve minutos, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que autorizó a una persona diversa a efecto de que ésta presentará la documentación requerida mediante el Oficio IEPC/SE/964/2022 en el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Lerdo, Durango.

16. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el ciudadano autorizado por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Lerdo, Durango; la documentación requerida por el Oficio IEPC/SE/964/2022 en cumplimiento a la sentencia citada por el antecedente 13.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General se encuentra ante el acatamiento de una sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional Local, específicamente relacionada con las candidaturas a los cargos de la Sexta Regiduría Propietaria, Séptima Regiduría Propietaria y Suplente, así como Novena Regiduría Propietaria para el Ayuntamiento de Lerdo, Durango, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

VIII. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General registrar de manera supletoria, las candidaturas relativas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

XI. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Político-Electorales de las Personas

XII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1°. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVI. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XVIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XIX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXI. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXIII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

XXIV. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXVI. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXVIII. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
IV. No ser Ministro de algún culto religioso.
V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XXIX. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

XXX. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXI. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años. De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXIII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXIV.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.
De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
II. Si por la presidencia municipal contiende un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
III. Si por la presidencia municipal contiende una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XXXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-
1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
IV. Ocupación;
V. Clave de la credencial para votar;
VI. Cargo para el que se les postule; y
VII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

I. Constancia de domicilio en el lamitado del Estado expedida por autoridad competente;
II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVI. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

Pronunciamiento respecto a la documentación presentada por Movimiento Ciudadano en cumplimiento al oficio IEPC/SE/964/2022 derivado de la Sentencia TEED-JE-034/2022

XXXVII. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en el expediente identificado por la clave alfanumérica TEED-JE-034/2022, por el que revocó el Acuerdo IEPC/CG59/2022 en lo relativo a las candidaturas Sexta Regiduría Propietaria, Séptima Regiduría Propietaria y Suplente, así como Novena Regiduría Propietaria, todas del municipio de Lerdo, Durango; presentadas por Movimiento Ciudadano.

De ahí que, la sentencia de mérito, en su apartado de Efectos, estableció lo siguiente:

> 1. Dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de esta sentencia, el Consejo General del *Instituto*, prevenga a la parte actora para que en un plazo de **veinticuatro horas** presenten la documentación correspondiente: en el caso de la **sexta regiduría propietaria en la planilla del ayuntamiento del municipio de Lerdo, Durango** (Solicitud de registro firmada por persona facultada, Declaración Formal de Aceptación de la candidatura, Declaración que fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido, acta de nacimiento, constancia de residencia original, credencial para votar con fotografía vigente, ser mayor de veintiún años, formato 3 de 3 VPG, Carta bajo protesta de decir verdad formato 8, constancias del sistema nacional de registro SNR, constancia de registro de plataforma electoral, solicitud de registro SNR y el formato correspondiente que aplique al caso 7, 8, 10, 13, 14 o 15), en cuanto a la **séptima regiduría propietaria y suplente y novena regiduría propietaria en la planilla del ayuntamiento del municipio de Lerdo, Durango,** la Declaración Formal de Aceptación de la candidatura (FORMATO 5); así como cualquier otra documentación que la autoridad considere pertinente, asimismo, para que manifieste lo que a sus intereses convenga para acceder a su pretensión respecto al registro de sus candidaturas postuladas por los cargos de la sexta regiduría, séptima regiduría propietaria y suplente y novena regiduría propietaria en la planilla del ayuntamiento del municipio de Lerdo, Durango, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022.

En esa tesitura, en cumplimiento a la multicitada sentencia, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante Oficio IEPC/SE/964/2022, requirió a Movimiento Ciudadano, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del mismo, presentara la documentación comprendida por el artículo 31 de los Lineamientos respecto a las candidaturas Sexta Regiduría Propietaria, Séptima Regiduría Propietaria y Suplente, así como Novena Regiduría Propietaria, por lo que, el cómputo del plazo referido se realizó conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

Documento	Notificación	24 horas
Oficio IEPC/SE/964/2022	26 de abril de 2022 13:46 horas	27 de abril de 2022 13:46 horas

De ahí que, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, a las trece horas con veintinueve minutos, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que autorizó al ciudadano Víctor Rafael López Zendejas, a efecto de que éste presentara la documentación requerida por el oficio IEPC/SE/964/2022 ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Lerdo, Durango.

Así, bajo la misma fecha, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, el ciudadano Víctor Rafael López Zendejas, presentó un escrito ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Lerdo, por el que desahogó el multicitado requerimiento, al que anexó la documentación siguiente:

Documentación respecto a la Regiduría 6 Propietaria

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Martha Elena Ruíz Brito para el cargo de la Sexta Regiduría Propietaria para el Municipio de Lerdo, Durango.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Lerdo, en la que consta el nacimiento de Martha Elena Ruiz Brito en el municipio de Gómez Palacio, el día treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis.
3. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Martha Elena Ruíz Brito.
4. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Martha Elena Ruiz Brito.
5. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Martha Elena Ruíz Brito.
6. Formato Conoce a tu Candidato, perteneciente a la ciudadana Martha Elena Ruiz Brito.
7. Constancia de No Antecedentes Penales de la ciudadana Martha Elena Ruíz Brito, expedida por la Encargada de la Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, sección Laguna.
8. Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana Martha Elena Ruíz Brito, expedida por la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
9. Estado de Cuenta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, perteneciente a la ciudadana Martha Elena Ruiz Brito.
10. Una foja del Formato 4 denominado Solicitud de Registro para Integrantes a Ayuntamientos, suscrito por la ciudadana Martha Elena Ruíz Brito.

De igual manera, no pasa desapercibido para esta Autoridad, como se refirió en los Antecedentes, con fecha dos de abril de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, diversa documentación a fin de desahogar el requerimiento efectuado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto mediante Oficio IEPC/SE/643/2022 derivado de la solicitud de registro primigenia para el registro de las candidaturas del referido partido político; de ahí que, de la documentación en cita, se encontraba la referente a la ciudadana Martha Elena Ruiz Brito, de la que se desprende lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana Martha Elena Ruiz Brito, para el cargo de la Sexta Regiduría Propietaria del Municipio de Lerdo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
    a. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
    b. Lugar y fecha de nacimiento
    c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
    d. Ocupación
    e. Clave de la credencial para votar
    f. Cargo para el que se le postula
- Constancia de Residencia de la ciudadana Martha Elena Ruiz Brito expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Lerdo, en la que dice contar con una residencia de treinta años.
- Constancia de No Antecedentes Penales de la ciudadana Martha Elena Ruíz Brito, expedida por la Encargada de la Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
- Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, de la ciudadana Martha Elena Ruiz Brito.

Documentación respecto a la Regiduría 7 Propietaria

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Didier Arturo Ramírez Peralta para el cargo de la Séptima Regiduría Propietario para el Municipio de Lerdo, Durango.

Documentación respecto a la Regiduría 7 Suplente

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Krinzen Chairez Gutiérrez para el cargo de la Séptima Regiduría Suplente para el Municipio de Lerdo, Durango.

Documentación respecto a la Regiduría 9 Propietaria

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Fernando Anguiano Villarreal para el cargo de la Novena Regiduría Propietario para el Municipio de Lerdo, Durango.

Documentación respecto a la Regiduría 9 Suplente

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María del Pilar González Díaz para el cargo de la Novena Regiduría Suplente para el Municipio de Lerdo, Durango.

Ahora bien, toda vez que el requerimiento efectuado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango hacia esta Autoridad, versan únicamente en lo relativo a la Sexta Regiduría Propietaria, Séptima Regiduría Propietaria y Suplente, así como Novena Regiduría Propietaria, este Órgano Superior de Dirección en estricto acatamiento a lo anterior, analizó lo concerniente a dichas candidaturas, determinando que éstas, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registradas como candidatas.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

En lo que respecta a las candidaturas de Didier Arturo Ramírez Peralta, Krinzen Chairez Gutiérrez y Fernando Anguiano Villarreal, no pasa desapercibido para esta Autoridad Electoral que con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Lerdo; y que derivado de ello, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas de, entre otros, de los ciudadanos precitados.

De ahí que, de conformidad con los Formatos presentados por los ciudadanos Didier Arturo Ramírez Peralta, Krinzen Chairez Gutiérrez y Fernando Anguiano Villarreal, para la aceptación a los cargos de la Séptima Regiduría Propietaria y Suplente, así como Novena Regiduría Propietaria, respectivamente, devienen procedentes; y por tanto, se arriba a la conclusión sobre la voluntad de los ciudadanos en cita, por ser postulados por Movimiento Ciudadano para los cargos descritos.

Por otro lado, respecto a la ciudadana Martha Elena Ruíz Brito, tenemos que, al igual que sus análogos, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrada como candidata.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Candidatura de la ciudadana Martha Elena Ruíz Brito
para el cargo de la Sexta Regiduría Propietaria

Tabla No. 2

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	- Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Lerdo, en la que consta el nacimiento de Martha Elena Ruíz Brito en el municipio de Gómez Palacio, el día treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis. - Constancia de Residencia de la ciudadana Martha Elena Ruiz Brito expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Lerdo, en la que dice contar con una residencia de treinta años.	De un análisis integral a la documentación proporcionada por el Movimiento Ciudadano, se arriba a la conclusión de que la ciudadana en comento, si bien es cierto no es originaria del municipio por el que se pretende postular, también lo es que de una lectura a la Constancia de Residencia suscrita por el Secretario del Ayuntamiento de Lerdo, se desprende contar con un residencia de treinta años, lo cual supera la exigida por la normatividad aplicable

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	- Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Lerdo, en la que consta el nacimiento de Martha Elena Ruiz Brito en el municipio de Gómez Palacio, el día treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Martha Elena Ruiz Brito.	La ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Martha Elena Ruiz Brito.	El formato adjunto al escrito de desahogo, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la Movimiento Ciudadano, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Martha Elena Ruiz Brito.	El formato adjunto al escrito de desahogo, al ser suscrito por la ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Martha Elena Ruiz Brito. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Martha Elena Ruiz Brito.	El formato adjunto al escrito de desahogo, al ser suscrito por la ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 1 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por Movimiento Ciudadano por medio de la Solicitud de Registro primigenia presentada en vía de desahogo el día dos de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.

Por otra parte, es de resaltar que con la inclusión de las candidaturas de mérito, Movimiento Ciudadano se encuentra cumpliendo de igual manera, la alternancia de los géneros, contemplada por los artículos 12, numeral 3 y 184, numeral 6 de la Ley Local; aunado a que de la totalidad de las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano para las Presidencias Municipales Propietarias, se conformarán por 11 mujeres y 11 hombres, por tanto, el citado partido político, cumple satisfactoriamente el requisito de la paridad de género.

XXXVIII. Conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, la campaña electoral para el Ayuntamiento de Lerdo, deberá quedar comprendida del trece de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

Por lo cual, la campaña que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

XXXIX. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización **únicamente con fines electorales y de participación ciudadana**, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligaos del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 y 272 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JE-034/2022, se determina la procedencia del registro de las candidaturas de Movimiento Ciudadano correspondientes a la Sexta Regiduría Propietaria, Séptima Regiduría Propietaria y Suplente, así como Novena Regiduría Propietaria para el Municipio de Lerdo, en términos de lo razonado en el considerando XXXVII y a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Carácter	Género
Martha Elena Ruiz Brito	Regiduría 6	Propietaria	Femenino
Didier Arturo Ramírez Peralta	Regiduría 7	Propietario	Masculino
Krinzen Chairez Gutiérrez	Regiduría 7	Suplente	Masculino
Fernando Anguiano Villarreal	Regiduría 9	Propietario	Masculino

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a Movimiento Ciudadano, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria, notifique este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Lerdo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG79/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA SINDICATURA PROPIETARIA POR EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Ley del Municipio:** Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.
- **Lineamientos para captura del SNR:** Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.

3. Con base en lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme a lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

5. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

6. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.

7. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por el partido político Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

9. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con catorce minutos, el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de las candidaturas para los Ayuntamientos de: Durango, Gómez Palacio, Canatlán, Ocampo, San Juan de Guadalupe y San Pedro de Gallo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En la fecha referida, y dentro del plazo legalmente señalado para tal efecto, a las 23:45 horas, el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante, hizo llegar a la oficialía de partes del Instituto en dos fojas, el Formato 4 denominado Solicitud de Registro para Integrantes a Ayuntamientos, adjuntando una solicitud de registro individual por planilla y documentación de quienes postulan en dichas planillas a efecto de que fuera revisada para los Ayuntamientos de, entre otros, del municipio de San Dimas.

10. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG59/2022, por el que aprobó la solicitud de Registro de Movimiento Ciudadano, para las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de, entre otros, del municipio de San Dimas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022.

11. Con fecha siete de abril de dos mil veintidós, derivado del engrose del que fue sujeto el Acuerdo referido en el antecedente anterior, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/740/2022, notificó el mismo, entre otros, al partido político Movimiento Ciudadano.

12. Con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Dimas, recibió la renuncia del ciudadano Francisco Javier Martínez Sarabia, postulado por Movimiento Ciudadano para el cargo de la Sindicatura Propietaria del referido Municipio, la cual fue ratificada y remitida a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Derivado de lo anterior, con fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, procedió a notificar a Movimiento Ciudadano la renuncia referida en el párrafo anterior, por medio del oficio IEPC/SE/888/2022.

13. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro en vía de sustitución presentada por Movimiento Ciudadano a fin de sustituir la candidatura vacante derivada de la renuncia referida en el antecedente anterior.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General del Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

VI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

IX. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Que atendiendo a lo previsto en la fracción XXVII del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas.

XII. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Político-Electorales de las Personas

XIII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVII. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XIX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXII. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXIII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXIV. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

XXV. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXVI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXVII. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVIII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXIX. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

> ***ARTÍCULO 148.-*** *Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:*
>
> *I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
> *II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
> *III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*

IV. No ser Ministro de algún culto religioso.
V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XXX. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

XXXI. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXII. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXIII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años. De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXIV. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXV.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
II. Si por la presidencia municipal contiende un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

III. Si por la presidencia municipal contiende una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XXXVI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
IV. Ocupación;
V. Clave de la credencial para votar;
VI. Cargo para el que se les postule; y
VII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVII. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de la Candidatura a la
Sindicatura Propietaria del Municipio de San Dimas,
presentada por Movimiento Ciudadano

XXXVIII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Acuerdo IEPC/CG59/2022, por el que aprobó los registros de las candidaturas presentadas por Movimiento Ciudadano, para los municipios, entre otros, San Dimas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021–2022.

XXXIX. Como se refirió en los antecedentes, el día veinte de abril de dos mil veintidós, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Dimas, recibió la renuncia del ciudadano Francisco Javier Martínez Sarabia, postulado por Movimiento Ciudadano para el cargo de la Sindicatura Propietaria del referido Municipio, la cual fue ratificada y remitida vía correo electrónico institucional a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

En esa tesitura, tenemos que del escrito presentado por el ciudadano en cita, manifiesta de manera expresa renunciar a la candidatura que lo vinculaba con Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Municipio	Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Cargo	Carácter	Género
San Dimas	Francisco Javier Martínez Sarabia	Sindicatura	Propietario	Masculino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a una renuncia para un cargo de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de la persona postulada, por lo que se requiere que dicha renuncia fuera ratificada por la misma, de ahí que la referida ratificación fue realizada ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Dimas.

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que la multicitada renuncia surtiera plenos efectos legales, se levantó la respectiva acta de hechos por parte del Secretario del referido Consejo Municipal Electoral, respecto de la ratificación del ciudadano citado en la tabla No. 1.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

> ***RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.***— *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

> *3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.*

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad del ciudadano renunciante para deslindarse de la candidatura que lo vinculaba con Movimiento Ciudadano; aunado a que de las manifestaciones realizadas en la respectiva ratificación, afirmó estar libre de coacción, así como haberla realizado de manera libre y voluntaria.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, la Secretaría Técnica de la Secretaria Ejecutiva del Instituto procedió a notificar la multicitada renuncia a Movimiento Ciudadano, en atención al oficio siguiente:

Tabla No. 2

Oficio	Fecha de Notificación	Municipio	Ciudadano renunciante	Candidatura
IEPC/SE/888/2022	21 de abril de 2022	San Dimas	Francisco Javier Martínez Sarabia	Sindicatura Propietario

XL. Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representante Propietario, presentó una solicitud de registro por la vía de sustitución ante la Oficialía de Partes del Instituto, a fin de sustituir la candidatura vacante referida en el considerando que antecede.

XLI. Ahora bien, toda vez que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre la sustitución de las candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por Movimiento Ciudadano, para la sustitución de la candidatura perteneciente al Municipio de San Dimas, de conformidad con lo siguiente:

Movimiento Ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para el cargo de la Sindicatura Propietaria para el Municipio de San Dimas, a favor del ciudadano Luis Francisco Nevárez González, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

Municipio	Nombre de la persona postulada	Cargo	Carácter	Género
San Dimas	Luis Francisco Nevárez González	Sindicatura	Propietario	Masculino

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, Movimiento Ciudadano presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor del ciudadano Luis Francisco Nevárez González, para el cargo de la Sindicatura Propietario del Municipio de San Dimas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
  a. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
  b. Lugar y fecha de nacimiento
  c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
  d. Ocupación
  e. Clave de la credencial para votar
  f. Cargo para el que se le postula

Sindicatura Propietario
Documentos presentados respecto al ciudadano Luis Francisco Nevárez González

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Luis Francisco Nevárez González para el cargo de la Sindicatura Propietaria del Municipio de San Dimas.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de San Dimas, en la que consta el nacimiento de Luis Francisco Nevárez González en el municipio referido, el día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos.
3. Constancia de Residencia del ciudadano Luis Francisco Nevárez González expedida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Dimas, en la que dice ser originario del referido Municipio.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Luis Francisco Nevárez González.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Luis Francisco Nevárez González.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Luis Francisco Nevárez González.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidato, por lo que la sustitución solicitada por Movimiento Ciudadano, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No.4

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	- Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de San Dimas, en la que consta el nacimiento de Luis Francisco Nevárez González en el municipio referido, el día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos. - Constancia de Residencia del ciudadano Luis Francisco Nevárez González expedida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Dimas, en la que dice ser originario del referido Municipio. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Luis Francisco Nevárez González.	De un análisis integral a la documentación proporcionada por Movimiento Ciudadano, se arriba a la conclusión de que el ciudadano en comento, además de ser originario del municipio, cuenta con un residencia efectiva superior a la exigida por la normatividad aplicable, ya que de conformidad con el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al ser coincidente el domicilio de la credencial para votar con el de la solicitud de registro, y tener una expedición que data del año de 2017, la residencia se tiene por acreditada.
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	- Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de San Dimas, en la que consta el nacimiento de Luis Francisco Nevárez González en el municipio referido, el día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Luis Francisco Nevárez González.	El ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Luis Francisco Nevárez González.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.		
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Luis Francisco Nevárez González.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no ser ministro de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Luis Francisco Nevárez González. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Luis Francisco Nevárez González.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por Movimiento Ciudadano por medio de la Solicitud de Registro presentada el día veintiuno de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

XLII. Conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, la campaña electoral para el Ayuntamiento de San Dimas, deberá quedar comprendida del veintitrés de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

Por lo cual, la campaña que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

XLIII. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización **únicamente con fines electorales y de participación ciudadana**, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligaos del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, 272 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187, 190 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentada la renuncia del ciudadano Francisco Javier Martínez Sarabia al cargo de la Sindicatura Propietaria del Municipio de San Dimas, en los términos de lo razonado en el considerando XXXIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente el registro del ciudadano Luis Francisco Nevárez González para el cargo de la Sindicatura Propietario del Municipio de San Dimas, presentada por Movimiento Ciudadano, conforme a lo expuesto en el considerando XLI del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria, notifique a Movimiento Ciudadano la procedencia del registro de la sustitución de la candidatura que nos ocupa, en los términos de lo precisado por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria, notifique este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Dimas, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintidós del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG80/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Lineamientos	Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
Lineamientos del Registro Local	Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Registro Local	Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
Registro Nacional	Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES

1. Con fecha del trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. Con fecha del veintinueve de julio de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado que, entre otras cuestiones, ordenó al INE la emisión de los lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

3. Con fecha del cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia señalada en el antecedente II, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

4. En el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG269/2020, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se coordine con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas para hacer de su conocimiento lo previsto en los Lineamientos.

5. Que, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el oficio INE-UT/02472/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, al Instituto mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales lo previsto en los Lineamientos; y en el mismo acto, remitió el formato elaborado por la UTCE para registrar la información requerida para garantizar la integridad, actualización y exactitud de la información de las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

6. En sesión ordinaria número cuatro del treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, emitió los Lineamientos mediante el Acuerdo IEPC/CG41/2020.

7. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró la Sesión Extraordinaria número cincuenta y dos, donde se aprobó el Reglamento para la atención de Quejas y Denuncias presentadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG173/2021.

8. Con fecha del veintiocho de abril del dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico, el convenio de colaboración entre el INE y este Instituto, para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. En términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley.

En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género

II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

III. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la LGIPE, el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley, por lo que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la ley citada.

IV. Que el artículo 45, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que el Consejero Presidente, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el INE y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren para el cumplimiento de los fines del INE.

V. Que de conformidad con los establecido en el artículo 3, numeral 1 de los Lineamientos, la UTCE, es el área responsable de diseñar y operar el Registro Nacional, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución; 138 y 139 de la Constitución Local; 74 y 76 de la LIPED, el Instituto es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones.

Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

VII. Que en términos de lo previsto en el artículo 75, fracciones I, III y VI de la LIPED, el Instituto tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.

VIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

IX. Que el artículo 89, numeral 1 fracción VIII de la LIPED, le otorga la atribución al Presidente del Consejo General, el formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Nacional Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto

X. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaria Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General, así como, suscribir en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.

XI. De conformidad con los establecido en el artículo 3 de Lineamientos del Registro Local, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en el registro local.

XII. En la sentencia descrita en el antecedente 2, específicamente en su punto IX, tema 2 inciso C, numeral 4 denominado "El INE también debe integrar una lista de personas infractoras", páginas 52 y 53, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Instituto Nacional Electoral la creación de un Registro Nacional de personas sancionadas con motivo de violencia política contra las mujeres en razón de género, y dispuso lo mismo para los institutos electorales locales, tal como puede apreciarse en los párrafos que enseguida se transcriben:

"Esta Sala Superior considera que además de los institutos electorales locales, e/INE debe crear un registro nacional de VPG, para que desde el ámbito de su competencia se genere una herramienta que contribuya de forma adecuada y eficaz a la erradicación de la violencia política contra la mujer.

[. ..] e/INE deberá regular un registro nacional de VPG que sea complementaria a /as de /os institutos locales.

Así, todas las autoridades electorales locales y federal tienen el deber, en el ámbito de su competencia de elaborar listas de personas infractoras por violencia política en razón de género, pues no se trata de una cuestión exclusiva del orden federal, pues todas las autoridades tienen el deber de implementar mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, las autoridades electorales deben generar los mecanismos de comunicación adecuados para compartir información y generar listas de personas infractoras en materia de violencia política por razón de género, pues serán la base de la cual se obtendrán los datos para integrar el registro nacional de VPG."

En cumplimiento a dicha instrucción y tal como se describió en el antecedente 3, el INE emitió sus lineamientos estableciendo que los organismos públicos electorales locales también están obligados a cumplirlos, que son los responsables de registrar a nivel local, la información relacionada con las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género; además, deben celebrarse convenios de colaboración, como lo es el de mérito, así como establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades electorales federales y locales para mantener actualizado el citado Registro Nacional.

XIII. Que la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "*CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO*", señala que aquellos convenios que celebre este Instituto, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.

XIV. En esa tesitura y, derivado de las atribuciones establecidas tanto para el Instituto, como para el INE, resulta indispensable para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional.

1. **Fecha.** En ese sentido se debe señalar que el Convenio de mérito será suscrito de manera digital entre el INE y este Instituto, a más tardar el próximo dos de mayo de la presente anualidad.

2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción del presente Convenio, es una herramienta que permite la adecuada colaboración entre este Instituto y el INE, para para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional

   Lo anterior es así, pues el sistema electoral mexicano, plantea una serie de competencias entre las autoridades federales y locales, que exige de las distintas instituciones, una constante coordinación y colaboración.

3. **Términos.** En ese orden de ideas y, derivado de cada una de las atribuciones conferidas a las citadas autoridades electorales, el Convenio del que trata el presente instrumento, partiendo de la naturaleza electoral, implica la colaboración para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional.

4. **Finalidad.** La integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional, es en acatamiento a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales, tanto federales y locales competentes.

XV. Que los convenios generales que suscriba este Instituto podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las Instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A y C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución; 29 y 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) numeral 2, 45, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 3, numeral 1 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; 138 y 139 de la Constitución Local; 74, 75, fracciones I, III y VI y 76, 88, numeral 1, fracciones I y XXV, 89, numeral 1, fracción VIII, 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED; 3 de Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "*CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO*", en cumplimiento de la Sentencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del Convenio General de Colaboración entre este Organismo Público Local y el Instituto Nacional Electoral, en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

SEGUNDO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número veintidós de fecha treinta de abril dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG81/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DICTADA DENTRO DE LOS EXPEDIENTES TEED-JDC-043/2022 Y ACUMULADOS, TEED-JDC-051/2022 Y TEED-JDC-053/2022, SE REGISTRAN A LAS PERSONAS JUAN CARLOS CÁZARES SANDOVAL, LORENA MORENO SANTILLANO Y EVA SERRANO CHÁVEZ, EN LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL (PROPIETARIA) DE TLAHUALILO; SUPLENTES DE LA PRIMERA Y TERCERA REGIDURÍA DE GÓMEZ PALACIO, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su facultad de atracción.

3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018 – 2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el diecisiete de enero de dos mil veintidós mediante Acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.

4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a través del cual se renovarán la Gubernatura y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que dicho Órgano Superior de Dirección resolvería las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

6. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

7. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

8. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas y, entre otras, por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" y los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para diversos Ayuntamientos, entre ellos, Gómez Palacio y Tlahualilo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. El primero de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/656/2022 e IEPC/SE/693/2022 requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para que subsanaran las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas respecto a los municipios de Gómez Palacio y Tlahualilo, respectivamente.

11. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante los oficios IEPC/SE/656/2022 e IEPC/SE/693/2022.

12. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General celebró Sesión Especial de registro de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, en la que se resolvió, entre otras, las solicitudes de registro presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", mediante Acuerdo IEPC/CG58/2022.

13. El trece de abril de dos mil veintidós, los ciudadanos Juan Carlos Cázares Sandoval, Lorena Moreno Santillano y Eva Serrano Chávez, presentaron demandas de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del Acuerdo IEPC/CG58/2022, radicadas bajo los expedientes TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, TEED-JDC-051/2022 y TEED-JDC-053/2022, respectivamente.

14. El treinta de abril de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencias en los expedientes TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, TEED-JDC-051/2022 y TEED-JDC-053/2022, revocando el Acuerdo IEPC/CG58/2022 en lo que fue materia de impugnación.

15. Con fecha treinta de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1018/2022, requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", a efecto de manifestaran lo que a derecho convenga, en cumplimento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General se encuentra ante el acatamiento de una sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional Local, específicamente relacionada con las candidaturas a los cargos de la Presidencia Municipal Propietaria del municipio de Tlahualilo, y Regidurías Primera y Tercera Suplentes del municipio de Gómez Palacio, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

VIII. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General registrar de manera supletoria, las candidaturas relativas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

XI. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Político-Electorales de las Personas

XII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVI. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XVIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XIX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXI. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXIII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación.

XXIV. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXVI. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXVIII. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- *Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:*

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

IV. No ser Ministro de algún culto religioso.

V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XXIX. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXX. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXI. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXIII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXIV.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.
De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
II. Si por la presidencia municipal contiende un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
III. Si por la presidencia municipal contiende una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XXXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 187.-***
> ***1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:***
>
> ***I.*** *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
> ***II.*** *Lugar y fecha de nacimiento;*
> ***III.*** *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
> ***IV.*** *Ocupación;*
> ***V.*** *Clave de la credencial para votar;*
> ***VI.*** *Cargo para el que se les postule; y*
> ***VII.*** *Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*
>
> ***2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.***
>
> ***3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.***
>
> ***4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:***
>
> ***I.*** *Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;*
> ***II.*** *Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y*
> ***III.*** *Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.*
>
> ***5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.***
>
> ***6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.***

XXXVI. Que artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que, si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local; sin embargo, en el presente caso no es aplicable dicho supuesto, toda vez que como las solicitudes de registro devienen del acatamiento de diversas ejecutorias, específicamente de los expedientes TEED-JDC-043/2022 Y ACUMULADOS, TEED-JDC-051/2022 y TEED-JDC-053/2022, emitidas por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, respecto de los ciudadanos Juan Carlos Cázares Sandoval, Lorena Moreno Santillano y Eva Serrano Chávez.

XXXVII. Que el artículo 188, numeral 4 de la Ley Local establece que el órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

XXXVIII. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

Cumplimiento a las Sentencias dictadas por la Sala Colegiada del Tribunal de Electoral del Estado de Durango en las sentencias TEED-JDC-043/2022 Y ACUMULADOS, TEED-JDC-051/2022 y TEED-JDC-053/2022

XXXIX. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha treinta de abril de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en los expedientes TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, TEED-JDC-051/2022 y TEED-JDC-053/2022, por los que revocó el Acuerdo IEPC/CG58/2022, en relación a la improcedencia del registro de las candidaturas postuladas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", referentes a las personas Juan Carlos Cázares Sandoval, Lorena Moreno Santillano y Eva Serrano Chávez, para los cargos de la Presidencia Municipal Propietaria del municipio de Tlahualilo, y Regidurías Primera y Tercera Suplentes del municipio de Gómez Palacio, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que las sentencias de mérito, en su respectivo apartado de Efectos, establecieron medularmente lo siguiente:

Sentencia TEED-JDC-043/2022 y Acumulados

[...]

1. Se ordena al Consejo General que, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente fallo:

a) otorgue el registro correspondiente a la candidatura postulada por la coalición "Juntos hacemos historia en Durango" al cargo de presidente municipal propietario del municipio de Tlahualilo, Durango, a favor del ciudadano Juan Carlos Cazares Sandoval; y

b) Requiera a la coalición "Juntos hacemos historia en Durango", a efecto de que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicho requerimiento, manifieste lo que a derecho convenga en cuanto a la candidatura suplente del cargo de referencia.

Lo anterior debido a que es un hecho notorio que mediante el diverso Acuerdo de clave IEPC/CG65/2022, se otorgó el registro al ciudadano Juan Carlos Cazares Sandoval como candidato suplente a la presidencia municipal de Tlahualilo, Durango, en vía de sustitución, y a través de esta sentencia se ordena su registro como candidato propietario al mismo cargo de elección popular.

[...]

Sentencia TEED-JDC-051/2022

[...]

a) Revocar el acuerdo impugnado, en la parte relativa a la negativa de registro de la ciudadana referida, como candidata suplente a la primera regiduría del Ayuntamiento mencionado, postulada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

b) Ordenar al Consejo General, que otorgue el registro de la ciudadana aludida como candidata suplente a la primera regiduría del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de la sentencia.

[...]

Sentencia TEED-JDC-053/2022

[...]

1. Se ordena a la autoridad responsable, para que dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, otorgue el registro a la ciudadana Eva Serrano Chávez como candidata suplente a la tercera regiduría del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

[...]

Dicho lo anterior, y toda vez que el Órgano Superior de Dirección actúa en acatamiento de diversas ejecutorias emitidas por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, lo legalmente conducente es registrar a los ciudadanos Juan Carlos Cázares Sandoval, Lorena Moreno Santillano y Eva Serrano Chávez, para los cargos de la Presidencia Municipal Propietaria del municipio de Tlahualilo, y Regidurías Primera y Tercera Suplentes del municipio de Gómez Palacio, respectivamente, postulados por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XL. Por otra parte, es de destacar que como bien lo señala la Sentencia TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, con fecha trece de abril de dos mil veintidós, el Órgano Superior de Dirección mediante el Acuerdo IEPC/CG65/2022, otorgó al ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval, el registro como candidato por la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Tlahualilo por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"; de manera que, por la circunstancia de la procedencia del registro por la candidatura a la Presidencia Municipal Propietaria en acatamiento a la sentencia antes descrita, resulta que una misma persona estaría ocupando la misma candidatura para la Presidencia Municipal en su calidad de propietario y de suplente, situación prohibida conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Local, de ahí que, la candidatura suplente que en su momento se otorgó a Juan Carlos Cázares Sandoval, deberá quedar vacante ante su registro como Propietario, por tanto, y en acatamiento al inciso b), numeral 1, de los Efectos de la Sentencia de mérito, se dejan a salvo los derechos de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", para que en el término de las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación realizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante el oficio IEPC/SE/1018/2022, manifieste lo que a su derecho convenga.

XLI. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización **únicamente con fines electorales y de participación ciudadana**, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligaos del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.
De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 y 272 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro los expedientes TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, TEED-JDC-051/2022 y TEED-JDC-053/2022, se determina la procedencia del registro de las candidaturas de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", correspondientes a la Presidencia Municipal Propietaria del municipio de Tlahualilo, y Regidurías Primera y Tercera Suplentes del municipio de Gómez Palacio, en términos de lo razonado en el considerando XXXIX y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Tlahualilo	Juan Carlos Cázares Sandoval	Presidencia Municipal	Propietario	Masculino

Gómez Palacio	Lorena Moreno Santillano	Regiduría 1	Suplente	Femenino
	Eva Serrano Chávez	Regiduría 3	Suplente	Femenino

SEGUNDO. Se da cuenta de la separación del ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval de la candidatura por la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Tlahualilo, postulado por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por la circunstancia de su registro como candidato por la Presidencia Municipal Propietario del referido Municipio, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, y se dejan a salvo los derechos de la citada coalición parcial, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo razonado en el considerando XL.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Gómez Palacio y Tlahualilo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número veintitrés del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha primero de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. ----------

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG82/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JDC-043/2022 Y ACUMULADOS, SE RESUELVE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUALILO, DURANGO; Y POR OTRA PARTE, SE RESUELVE LA SUSTITUCIÓN DE LA REGIDURÍA NÚMERO CUATRO PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO; PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su facultad de atracción.

3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018 – 2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el diecisiete de enero de dos mil veintidós mediante Acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.

4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a través del cual se renovarán la Gubernatura y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que dicho Órgano Superior de Dirección resolvería las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

6. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

7. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

8. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas y, entre otras, por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" y los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para diversos Ayuntamientos, entre ellos, Gómez Palacio y Tlahualilo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. El primero de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/656/2022 e IEPC/SE/693/2022 requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para que subsanaran las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas respecto a los municipios de Gómez Palacio y Tlahualilo, respectivamente.

11. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante los oficios IEPC/SE/656/2022 e IEPC/SE/693/2022.

12. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General celebró Sesión Especial de registro de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, en la que se resolvió, entre otras, las solicitudes de registro presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", mediante Acuerdo IEPC/CG58/2022.

13. El trece de abril de dos mil veintidós, el ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval, presentó demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del Acuerdo IEPC/CG58/2022, radicada bajo el expedientes TEED-JDC-043/2022.

14. Con fecha trece de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG65/2022, por el que determinó aprobar la solicitud de registro por la vía de sustitución del ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Tlahualilo, postulado por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; derivado de la renuncia presentada por el ciudadano que ostentaba la citada candidatura, de manera primigenia.

15. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, la renuncia de la ciudadana Elisa Josefina Chávez Montañez, al cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria del Municipio de Ocampo, postulada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"; misma que fue notificada a la citada coalición por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el oficio IEPC/SE/984/2022.

16. Con fecha treinta de abril de dos mil veintidos, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Ocampo, realizó la ratificación de la renuncia a la candidatura correspondiente a la ciudadana aludida en el antecedente anterior; misma que fue remitida vía correo electrónico institucional a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1016/2022, dio vista a los partidos políticos integrantes de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", respecto de la referida ratificación.

17. El treinta de abril de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencias en los expedientes TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, revocando el Acuerdo IEPC/CG58/2022 en lo que fue materia de impugnación.

18. Con fecha treinta de abril de dos mil veintidós, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1018/2022, requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", a efecto de manifestaran lo que a derecho convenga, en cumplimento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados.

19. Con fecha uno de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes del Instituto un escrito signado por el Representante Suplente de MORENA, con anexo un formato de aceptación de la candidatura suplente a la Presidencia Municipal del municipio de Tlahualilo.

20. Con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes del Instituto un escrito signado por el Representante Propietario y Suplente de MORENA, al que se anexó la solicitud de registro para la candidatura correspondiente a la Cuarta Regiduría Propietaria del Municipio de Ocampo, derivado de la renuncia referida en los antecedentes 14 y 15.

21. Con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1032/2022, notificó a los integrantes del Consejero General, previa celebración de la Sesión Extraordinaria número veinticinco con carácter de urgente, la presentación de la solicitud de registro referida en el antecedente anterior, a fin de ser incluida dentro del punto número cinco del Orden del Día, relativa a la aprobación de las candidaturas materia del presente Acuerdo.

Con base en los Antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General se debe pronunciar respecto a lo determinado en una sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional Local, específicamente relacionada con la candidatura a la Presidencia Municipal, suplente, del municipio de Tlahualilo, de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

VIII. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General registrar de manera supletoria, las candidaturas relativas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

XI. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Político-Electorales de las Personas

XII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1°. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVI. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que

solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XVIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XIX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXI. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXIII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

XXIV. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXVI. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXVIII. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

> ***ARTÍCULO 148.-*** *Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:*
>
> *I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
> *II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
> *III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
> *IV. No ser Ministro de algún culto religioso.*
> *V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

XXIX. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXX. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXI. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría

por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXIII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXIV.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.
De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
II. Si por la presidencia municipal contiende un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
III. Si por la presidencia municipal contiende una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XXXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-
1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulan y los siguientes datos de los candidatos:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
IV. Ocupación;
V. Clave de la credencial para votar;
VI. Cargo para el que se les postule; y
VII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que

han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVI. Que artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que, si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local; sin embargo, en el presente caso no es aplicable dicho supuesto, toda vez que el registro de la candidatura que os ocupa deviene del acatamiento de la ejecutoria dictada en el expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, respecto de la postulación suplente a la Presidencia Municipal del municipio de Tlahualilo, Durango.

XXXVII. Que el artículo 188, numeral 4 de la Ley Local establece que el órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

XXXVIII. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

Cumplimiento a la Sentencia dictada por
la Sala Colegiada del Tribunal de Electoral del Estado de Durango
en el expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados

XXXIX. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha treinta de abril de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, por la que revocó el Acuerdo IEPC/CG58/2022, en relación a la improcedencia del registro de las candidaturas postuladas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", referentes a la persona de nombre Juan Carlos Cázares Sandoval,

para el cargo de la Presidencia Municipal Propietaria del municipio de Tlahualilo, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que la sentencia de mérito, en su respectivo apartado de Efectos, estableció medularmente lo siguiente:

Sentencia TEED-JDC-043/2022 y Acumulados

(...)

1. Se ordena al Consejo General que, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente fallo:

a) otorgue el registro correspondiente a la candidatura postulada por la coalición "Juntos hacemos historia en Durango" al cargo de presidente municipal propietario del municipio de Tlahualilo, Durango, a favor del ciudadano Juan Carlos Cazares Sandoval; y

b) Requiera a la coalición "Juntos hacemos historia en Durango", a efecto de que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicho requerimiento, manifieste lo que a derecho convenga en cuanto a la candidatura suplente del cargo de referencia.

Lo anterior debido a que es un hecho notorio que mediante el diverso Acuerdo de clave IEPC/CG65/2022, se otorgó el registro al ciudadano Juan Carlos Cazares Sandoval como candidato suplente a la presidencia municipal de Tlahualilo, Durango, en vía de sustitución, y a través de esta sentencia se ordena su registro como candidato propietario al mismo cargo de elección popular.

(...)

(Lo resaltado en negritas es del Instituto)

En ese orden de ideas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso b) anterior, mediante oficio número IEPC/SE/1018/2022, este Instituto requirió a la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", para que en un plazo de veinticuatro horas manifestara lo que a su derecho convenga respecto a la candidatura suplente de la Presidencia Municipal de Tlahualilo, Durango.

Cabe destacar que para los efectos del cómputo de la observancia a dicho requerimiento, se precisa que los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

Día y hora de la notificación	Día y hora del vencimiento (24 horas)
30 de abril de 2022 19:05 horas	1 de mayo de 2022 19:05 horas

Es el caso que, como se indicó en los antecedentes, el Representante Suplente de MORENA ante el Consejo General, presentó, el uno de mayo de dos mil veintidós a las trece horas con veinticinco minutos, es decir, dentro del plazo otorgado, un escrito en la oficialía de partes, por el que, en su parte medular, señala:

(...)

En tal virtud le hago de su conocimiento que esta representación de la coalición manifiesta que la suplencia de la Presidencia municipal del municipio de Tlahualilo será para quien en primera instancia estaba postulado por nuestra coalición, me refiero al C. Abel Esparza Caldera, por lo que se solicita se otorgue el registro correspondiente.

(...)

Por otra parte, también acompañó a su escrito el Formato 5 Declaración de aceptación de la candidatura para la **Presidencia Municipal**, en su carácter de suplente, del municipio de **Tlahualilo**, firmada de puño y letra por el ciudadano Abel Esparza Caldera.

En razón de ello, este Órgano Colegiado considera que el registro de la candidatura suplente a la Presidencia Municipal de Tlahualilo deviene procedente, esto es así por lo siguiente:

En primer lugar, porque como ha quedado señalado, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, al resolver el juicio de la ciudadanía con número de expediente TEED-JDC-043/2022, ordenó otorgar el registro en la posición propietaria de la candidatura referida al ciudadano Juan Carlos Cázares Sandoval, quien fue registro como suplente con el Acuerdo IEPC/CG65/2022.

De ahí que, por dicha circunstancia no es legal que la misma persona ocupe la postulación a la Presidencia Municipal con el carácter de propietario y suplente, en consideración a lo señalado en el artículo 16 de la Ley Local.

Así, la autoridad jurisdicción, a efecto de dejar a salvo los derechos de la coalición parcial que nos ocupa, ordenó que el Instituto le requiriera para que manifestara lo que a su interés convenga, y dicha alianza partidista ha señalado que es su voluntad registrar en la suplencia de la Presidencia Municipal de Tlahualilo al ciudadano Abel Esparza Caldera.

Ahora bien, es importante señalar que el C. Abel Esparza Caldera, al cumplir cabalmente con los requisitos de elegibilidad, primigeniamente fue registrado en la suplencia referida mediante el Acuerdo IEPC/CG58/2022, de ahí que su expediente se encuentra debidamente integrado en el archivo del Instituto, y lo que se está actualizando en este momento es la aceptación a dicha postulación, puesto que había renunciado para registrar al C. Juan Carlos Cázares Sandoval.

De esta manera, se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, respecto a lo señalado en el inciso b), numeral 1, de los Efectos de la Sentencia de mérito, privilegiando el derecho político – electoral del ciudadano Abel Esparza Caldera, quien originalmente ocupaba la suplencia de la multicitada presidencia municipal.

Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de la Candidatura a la
Cuarta Regiduría Propietaria del Municipio de Ocampo,
presentada por la Coalición Parcial
"Juntos Hacemos Historia en Durango"

XL. Como se refirió en los antecedentes, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes del Instituto, recibió la renuncia de la ciudadana Elisa Josefina Chávez Montañez, postulada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" para el cargo de la cuarta regiduría propietaria del municipio de Ocampo en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, la cual fue posteriormente ratificada ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Ocampo, y remitida vía correo electrónico institucional a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia para un cargo de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de la persona postulada, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las mismas, de ahí que la referida ratificación fue realizada ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Ocampo.

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que la citada renuncia surtiera plenos efectos legales, se levantó la respectiva acta de hechos por parte del Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, respecto a la ratificación de la ciudadana referida.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones; como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de la ciudadana renunciante para deslindarse de la candidatura que la vinculaba con el referido partido político; aunado a que de la manifestación realizada en la respectiva ratificación, afirmó estar libre de coacción, así como haberla realizado de manera libre y voluntaria.

De ahí que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, con fechas veintisiete y treinta de abril de dos mil veintidós, el Instituto procedió a notificar la multicitada renuncia a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", por medio de los oficios IEPC/SE/984/2022 e IEPC/SE/1016/2022.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, la referida coalición parcial, por conducto de los Representante Propietario y Suplente de MORENA, presentaron una solicitud de registro por la vía de sustitución ante la Oficialía de Partes del Instituto, a fin de sustituir la candidatura vacante referida en párrafos anteriores.

Ahora bien, toda vez que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre la sustitución de las candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la sustitución de la candidatura perteneciente al Municipio de Ocampo, de conformidad con lo siguiente:

La coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria para el Municipio de Ocampo, a favor de la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Municipio	Nombre de la persona postulada	Cargo	Carácter	Género
Ocampo	Carmen Paloma Carrazco Delgado	Regiduría 4	Propietaria	Femenino

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado, para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria del Municipio de Ocampo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
  - Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
  - Lugar y fecha de nacimiento
  - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
  - Ocupación
  - Clave de la credencial para votar
  - Cargo para el que se le postula

Cuarta Regiduría Propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria del Municipio de Ocampo.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Ocampo, en la que consta el nacimiento de Carmen Paloma Carrazco Delgado en el municipio de Allende, Chihuhua, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y ocho.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado, expedida por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, en la que dice contar con una residencia desde hace veintitrés años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado.
7. Formato Conoce a tu Candidata, correspondiente a la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado.
8. Declaración bajo protesta de decir verdad de ser persona joven entre los veintiún y los treinta años, suscrito por la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado.
9. Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado.

En esa lesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrado como candidata, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial que nos ocupa, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 3

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	- Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Ocampo, en la que consta el nacimiento de Carmen Paloma Carrazco Delgado en el municipio de Allende, Chihuhua, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y ocho. - Constancia de Residencia de la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado, expedida por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, en la que dice contar con una residencia desde hace veintitrés años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado.	De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial, se arriba a la conclusión de que la ciudadana en comento, si bien es cierto no es originaria del municipio por el que se pretende postular, también lo es que de una lectura a la Constancia de Residencia suscrita por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, se desprende contar con un residencia de veintitrés años, lo cual supera la exigida por la normatividad aplicable
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	- Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Ocampo, en la que consta el nacimiento de Carmen Paloma Carrazco Delgado en el municipio de Allende, Chihuhua, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y ocho. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado.	La ciudadana postulada por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" por medio de la Solicitud de Registro presentada el día dos de mayo de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 270 y 272 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 187, 188 y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango: 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 -

2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Derivado de la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, se determina la procedencia del registro de la candidatura de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", que se indica a continuación:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Tlahualilo	Abel Esparza Caldera	Presidencia Municipal	Suplente	Masculino

SEGUNDO. Se tiene por presentada la renuncia de la ciudadana Elisa Josefina Chávez Montañez al cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria del Municipio de Ocampo, en los términos de lo razonado en el considerando XL del presente Acuerdo.

TERCERO. Es procedente el registro de la ciudadana Carmen Paloma Carrazco Delgado para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria del Municipio de Ocampo, presentada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", conforme lo expuesto en el considerando XL del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria, notifique este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Tlahualilo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinticinco, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. ----------

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG83/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS PARA LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ PALACIO, MEZQUITAL Y NOMBRE DE DIOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Ley del Municipio:** Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.
- **Lineamientos para captura del SNR:** Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.

3. Con base en lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme a lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

5. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

6. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.

7. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por el partido político Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

9. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió mediante Acuerdo IEPC/CG22/2022, el Protocolo Especial para la recepción de Solicitudes de Registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gubernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con catorce minutos, el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de las candidaturas para los Ayuntamientos de: Durango, Gómez Palacio, Canatlán, Ocampo, San Juan de Guadalupe y San Pedro de Gallo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En la fecha referida, y dentro del plazo legalmente señalado para tal efecto, a las 23:45 horas, el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante, hizo llegar a la oficialía de partes del Instituto en dos fojas, el Formato 4 denominado Solicitud de Registro para Integrantes a Ayuntamientos, adjuntando una solicitud de registro individual por planilla y documentación de quienes postulan en dichas planillas a efecto de que fuera revisada para los Ayuntamientos de Guadalupe, Victoria, Poanas, Mezquital, Hidalgo, Peñón Blanco, Mapimí, Rodeo, Lerdo, San Dimas, Pueblo Nuevo, Nombre de Dios y Pánuco de Coronado.

11. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG59/2022, por el que aprobó la solicitud de Registro de Movimiento Ciudadano, para las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Ocampo, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, y San Pedro del Gallo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022.

12. Con fecha siete de abril de dos mil veintidós, derivado del engrose del que fue sujeto el Acuerdo referido en el antecedente anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/740/2022, notificó el mismo, entre otros, al partido político Movimiento Ciudadano.

13. Con fecha nueve de abril de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano presentó un escrito por el que, según su dicho, desahogó el requerimiento precisado en el punto de Acuerdo CUARTO del Acuerdo IEPC/CG59/2022, anexando de igual manera, solicitudes de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral.

14. Con fechas del dieciséis al veintiocho de abril de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Gómez Palacio, Mezquital y Nombre de Dios, recibieron las renuncias de diversos ciudadanos postulados por Movimiento Ciudadano para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, las cuales fueron ratificadas y notificadas vía correo electrónico institucional a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar al partido político en cita, las renuncias de sus candidaturas por medio de los oficios IEPC/SE/834/2022, IEPC/SE/862/2022, IEPC/SE/870/2022, IEPC/SE/892/2022 e IEPC/SE/1003/2022.

15. Con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, recibió vía correo electrónico institucional, la comunicación del Consejo Municipal Electoral de Mezquital identificada por la clave alfanumérica IEPC/CME/MEZ/OF/061/2022, por la que informó sobre la recepción de sendos documentos presentados por conducto del ciudadano Francisco de la Rosa Mendoza, con la finalidad de solicitar el registro de diversas personas para los cargos propietarios de las regidurías dos, tres, cinco, siete y ocho, así como de la sindicatura suplente y regiduría tres suplente del Municipio de Mezquital por Movimiento Ciudadano.

Derivado de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/866/2022, dio vista al referido partido político sobre lo anterior, para que, de ser el caso, adjuntará la solicitud de registro correspondiente, así como la documentación precisada en el artículo 31 de los Lineamientos.

16. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva recibió vía correo electrónico institucional, por conducto del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mezquital, diversa documentación referente a los ciudadanos postulados por Movimiento Ciudadano para sustituir las candidaturas vacantes en el Municipio de Mezquital, a efecto de solventar las deficiencias detectadas en la documentación presentada ante el Consejo Municipal referido, el día diecinueve de abril; sin adjuntar la respectiva solicitud de registro.

17. Con fecha treinta de abril de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano presentó ante la oficialía de partes del Instituto, las solicitudes de registro por vía de sustitución para los municipios de Gómez Palacio, Mezquital y Nombre de Dios, acompañada de la documentación referente a las y los ciudadanos postulados para tal efecto.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General del Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

VIII. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que atendiendo a lo previsto en la fracción XXVII del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas.

XI. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Político-Electorales de las Personas

XII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1°. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVI. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XVIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XIX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXI. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXIII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación.

XXIV. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXVI. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXVIII. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

> ***ARTÍCULO 148.-*** *Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:*
>
> *I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
> *II. Ser mayor de veintiún años de edad el día de la elección.*
> *III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
> *IV. No ser Ministro de algún culto religioso.*
> *V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

XXIX. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

XXX. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXI. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

> *I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
> *II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
> *III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*
> *IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXIII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXIV.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.

II. Si por la presidencia municipal contiende un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

III. Si por la presidencia municipal contiende una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XXXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:*

I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
II. *Lugar y fecha de nacimiento;*
III. *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
IV. *Ocupación;*
V. *Clave de la credencial para votar;*
VI. *Cargo para el que se les postule; y*
VII. *Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*

2. *La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.*

3. *De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.*

4. *En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:*

I. *Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;*
II. *Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y*
III. *Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.*

5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVI. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

Pronunciamiento respecto a la Solicitud de Sustitución de las Candidaturas presentadas por Movimiento Ciudadano

XXXVII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha seis de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Acuerdo IEPC/CG59/2022, por el que aprobó los registros de las candidaturas presentadas por Movimiento Ciudadano en los municipios de Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Ocampo, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, y San Pedro del Gallo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XXXVIII. Que como se mencionó en los antecedentes, del día dieciséis al veintiocho de abril de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Gómez Palacio, Mezquital y Nombre de Dios, recibieron las renuncias de diversos ciudadanos postulados por Movimiento Ciudadano para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, las cuales fueron ratificadas y notificadas vía correo electrónico institucional a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

De lo anterior, tenemos que los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron un escrito por el que de manera expresa, renunciaron a las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Gómez Palacio	Margil Ramón Cabrera Lagarda	Regiduría 1	Suplente	Masculino
	Luisa Sofía Carriedo García	Regiduría 2	Propietaria	Femenino
	Yajayra Idalia Gómez Villa	Regiduría 2	Suplente	Femenino
	Francisco Santos Ávila	Regiduría 3	Propietario	Masculino
	Jacqueline Santos Romero	Regiduría 3	Suplente	Femenino

Tabla No. 2

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Mezquital	Jessica Lugo Mendoza	Regiduría 2	Propietaria	Femenino
	José Eloy Cristóbal Aguilar	Regiduría 3	Propietaria	Masculino
	María Eva Reyes Flores	Regiduría 4	Propietaria	Femenino
	Esteban Mendoza Cervantes	Regiduría 5	Propietario	Masculino
	Santos Cumplido Mendía	Regiduría 7	Propietario	Masculino
	Eva Soto Reyes	Regiduría 8	Propietaria	Femenino
	Delfina Flores Gurrola	Sindicatura	Suplente	Femenino
	Miguel de la Rosa Santillán	Regiduría 3	Suplente	Masculino

Tabla No. 3

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nombre de Dios	Mauricio Ávila Escobedo	Sindicatura	Propietario	Masculino
	Francisco Soto Rodríguez	Sindicatura	Suplente	Masculino
	Luz Elena Bernal Jasso	Regiduría 1	Suplente	Femenino

Tabla No. 4

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Peñón Blanco	Eulogio Valenzuela Vatres	Regiduría 7	Propietario	Masculino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a diversas renuncias para cargos de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las personas postuladas, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las mismas, de ahí que las referidas ratificaciones fueron realizadas ante los Consejos Municipales Electorales de donde procedían.

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que las multicitadas renuncias surtieran plenos efectos legales, se levantaron las respectivas actas de hechos por parte de las y los Secretarios de los referidos Consejos Municipales Electorales, respecto de las ratificaciones de las y los ciudadanos citados en las tablas No. 1, 2, 3 y 4.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

> ***RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.***— *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

> *3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.*

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de las y los ciudadanos renunciantes para deslindarse de las candidaturas que los vinculaban con Movimiento Ciudadano, aunado a que de las manifestaciones realizadas en las respectivas ratificaciones, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, la Secretaria Ejecutiva del Instituto procedió a notificar las multicitadas renuncias a Movimiento Ciudadano, en atención a los oficios siguientes:

Tabla No. 5

Oficio	Fecha de Notificación	Municipio	Ciudadano renunciante	Candidatura
IEPC/SE/834/2022	16 de abril de 2022	Peñón Blanco	Eulogio Valenzuela Vatres	Regiduría 7,propietario
		Mezquital	Jessica Lugo Mendoza	Regiduría 2, propietaria
			José Eloy Cristóbal Aguilar	Regiduría 3, propietaria
			María Eva Reyes Flores	Regiduría 4, propietaria
			Esteban Mendoza Cervantes	Regiduría 5, propietaria
			Santos Cumplido Mendía	Regiduría 7, propietaria
			Eva Soto Reyes	Regiduría 8, propietaria
IEPC/SE/862/2022	19 de abril de 2022	Mezquital	Delfina Flores Gurrola	Sindicatura Suplente
			Miguel de la Rosa Santillán	Regiduría 3, suplente
IEPC/SE/970/2022	26 de abril de 2022	Gómez Palacio	Margil Ramón Cabrera Lagarda	Regiduría 1, Suplente
IEPC/SE/992/2022	28 de abril de 2022	Gómez	Luisa Sofía Carriedo García	Regiduría 2, Propietaria

Oficio	Fecha de Notificación	Municipio	Ciudadano renunciante	Candidatura
		Palacio	Yajayra Idalia Gómez Villa	Regiduría 2, Suplente
			Francisco Santos Ávila	Regiduría 3, Propietaria
			Jacqueline Santos Romero	Regiduría 3, Suplente
IEPC/SE/1003/2022	28 de abril de 2022	Nombre de Dios	Mauricio Ávila Escobedo	Sindicatura Propietario
			Francisco Soto Rodríguez	Sindicatura Suplente
			Luz Elena Bernal Jasso	Regiduría 1, Suplente

XXXIX. Ahora bien, toda vez que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre la sustitución de las candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por Movimiento Ciudadano, para la sustitución de las candidaturas pertenecientes a los Municipios de Gómez Palacio, Mezquital y Nombre de Dios, conforme a lo siguiente:

Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Gómez Palacio

XL. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha treinta de abril de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representante Propietario, presentó una solicitud de registro por la vía de sustitución ante la Oficialía de Partes del Instituto, a fin de sustituir las candidaturas vacantes por las renuncias referidas en el considerando XXXVIII.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la Representación de Movimiento Ciudadano presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de las y los ciudadanos Gustavo Adolfo Acosta Macías, Jacqueline Santos Romero, María Gloria Romero Carrillo, Margil Ramón Cabrera Lagarda y Gloria Alicia Goytia Aguirre, para los cargos Primera Regiduría Suplente, Segunda Regiduría Propietaria, Segunda Regiduría Suplente, Tercera Regiduría Propietario y Tercera Regiduría Suplente, respectivamente, del Municipio de Gómez Palacio, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
    a. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
    b. Lugar y fecha de nacimiento
    c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
    d. Ocupación
    e. Clave de la credencial para votar
    f. Cargo para el que se le postula

Regiduría 1, Suplente
Documentos presentados respecto al ciudadano Gustavo Adolfo Acosta Macías

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Gustavo Adolfo Acosta Macías para el cargo de la Primera Regiduría Suplente del Municipio de Gómez Palacio.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Gómez Palacio, Durango, en la que consta el nacimiento de Gustavo Adolfo Acosta Macías en el municipio de Torreón, Coahuila, el día treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco.
3. Constancia de Residencia del ciudadano Gustavo Adolfo Acosta Macías expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, en la que dice contar con una residencia de siete años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Gustavo Adolfo Acosta Macías.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Gustavo Adolfo Acosta Macías.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Gustavo Adolfo Acosta Macías.
7. Declaración bajo protesta de decir verdad de ser persona joven, con una edad entre los veintiún y los treinta años, suscrita por el ciudadano Gustavo Adolfo Acosta Macías.

Regiduría 2, Propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana Jacqueline Santos Romero

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Jacqueline Santos Romero para el cargo de la Segunda Regiduría Propietaria del Municipio de Gómez Palacio.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Gómez Palacio, Durango, en la que consta el nacimiento de Jacqueline Santos Romero en el municipio de Gómez Palacio, el día primero de abril de mil novecientos noventa y uno.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana Jacqueline Santos Romero expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, en la que dice contar con una residencia de treinta y un años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Jacqueline Santos Romero.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Jacqueline Santos Romero.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Jacqueline Santos Romero.

De igual manera, es de precisar que para esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el hecho de que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Gómez Palacio; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas del partido político que nos ocupa, entre ellos, de la ciudadana Jacqueline Santos Romero. Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG59/2022, tenemos que la ciudadana en comento, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que la ciudadana en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulada por una candidatura por Movimiento Ciudadano.

Regiduría 2, Suplente
Documentos presentados respecto a la ciudadana María Gloria Romero Carrillo

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Gloria Romero Carrillo para el cargo de la Segunda Regiduría Suplente del Municipio de Gómez Palacio.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Gómez Palacio, Durango, en la que consta el nacimiento de María Gloria Romero Carrillo en el municipio de Mapimí, el día siete de abril de mil novecientos setenta y uno.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana María Gloria Romero Carrillo expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, en la que dice contar con una residencia de cuarenta y ocho años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Gloria Romero Carrillo.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana María Gloria Romero Carrillo.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Gloria Romero Carrillo.

Regiduría 3, Propietario
Documentos presentados respecto al ciudadano Margil Ramón Cabrera Lagarda

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Margil Ramón Cabrera Lagarda para el cargo de la Tercera Regiduría Propietaria del Municipio de Gómez Palacio.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Chinipas, Chihuahua, en la que consta el nacimiento de Margil Ramón Cabrera Lagarda en el municipio de Chinipas, Chihuahua el día quince de abril de mil novecientos cincuenta.
3. Constancia de Residencia del ciudadano Margil Ramón Cabrera Lagarda expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, en la que dice contar con una residencia de cuarenta años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Margil Ramón Cabrera Lagarda.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Margil Ramón Cabrera Lagarda.

6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Margil Ramón Cabrera Lagarda.

De igual manera, es de precisar que para esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el hecho de que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Gómez Palacio; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas del partido político que nos ocupa, entre ellos, del ciudadano Margil Ramón Cabrera Lagarda.

Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG59/2022, tenemos que el ciudadano en comento, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que el ciudadano en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulado por una candidatura por Movimiento Ciudadano.

Regiduría 3, Suplente
Documentos presentados respecto a la ciudadana Gloria Alicia Goytia Aguirre

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Gloria Alicia Goytia Aguirre para el cargo de la Tercera Regiduría Suplente del Municipio de Gómez Palacio.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, en la que consta el nacimiento de Gloria Alicia Goytia Aguirre en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza el día veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana Gloria Alicia Goytia Aguirre expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, en la que dice contar con una residencia de cuarenta y dos años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Gloria Alicia Goytia Aguirre.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Gloria Alicia Goytia Aguirre.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Gloria Alicia Goytia Aguirre.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupa, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatas y candidatos, por lo que las sustituciones solicitadas por Movimiento Ciudadano, devienen procedentes.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

En lo que respecta a las candidaturas de Jacqueline Santos Romero y Margil Ramón Cabrera Lagarda, es de precisar que de conformidad con los expedientes integrados con motivo de la solicitud de registro primigenia para la conformación de la planilla de Movimiento Ciudadano para el municipio de Gómez Palacio, resalta que la y el ciudadano en comento, al aprobarse el Acuerdo IEPC/CG59/2022 del Órgano Superior de Dirección, fueron aprobadas dichas candidaturas al encontrase sujetas al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, previstas por la Constitución Local, la Ley Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos.

Por tanto, se reitera que del análisis efectuado primigeniamente a los expedientes de las personas precitadas, ya han sido sujetas de estudio por parte de este Órgano Superior de Dirección, determinando que cumplían satisfactoriamente los requisitos para ostentar las candidaturas que se aprobaron en un primer momento, así, lo conducente es únicamente pronunciarse sobre las declaraciones de aceptación de las candidaturas presentadas el treinta de abril de la presente anualidad, las cuales se realizaron conforme a lo siguiente:

Tabla No.6

Municipio	Nombre	Cargo Primigenio	Separación del Cargo	Nuevo Cargo Aceptado
Gómez Palacio	Margil Ramón Cabrera Lagarda	Regiduría 1, Suplente	26 de abril de 2022	Regiduría 3 Propietario
	Jacqueline Santos Romero	Regiduría 3, Suplente	27 de abril de 2022	Regiduría 2 Propietaria

Así, de lo anterior se arriba a la conclusión sobre la voluntad de la y el ciudadano en cita, por ser postulados por Movimiento Ciudadano, por un cargo diverso al primigenio, de conformidad con la tabla anterior.

Por otro lado, respecto a la solicitud de las candidaturas de Gustavo Adolfo Acosta Macías, María Gloria Romero Carrillo y Gloria Alicia Goytia Aguirre, tenemos que, al igual que sus análogos, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidato y candidatas, por lo que la sustitución solicitada por Movimiento Ciudadano, deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Candidatura del C. Gustavo Adolfo Acosta Macías para el cargo de la Regiduría 1 Suplente

Tabla No. 7

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	- Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Gómez Palacio, Durango, en la que consta el nacimiento de Gustavo Adolfo Acosta Macías en el municipio de Torreón, Coahuila, el día treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco. - Constancia de Residencia del ciudadano Gustavo Adolfo Acosta Macías expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, en la que dice contar con una residencia de siete años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Gustavo Adolfo Acosta Macías.	De un análisis integral a la documentación proporcionada por Movimiento Ciudadano, se arriba a la conclusión de que el ciudadano en comento, si bien es cierto no es originario del municipio por el que se pretende postular, también lo es que de una lectura a la Constancia de Residencia suscrita por el Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, se desprende contar con un residencia de siete años, lo cual supera la exigida por la normatividad aplicable
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	- Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Gómez Palacio, Durango, en la que consta el nacimiento de Gustavo Adolfo Acosta Macías en el municipio de Torreón, Coahuila, el día treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Gustavo Adolfo Acosta Macías.	El ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos **En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.**	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Gustavo Adolfo Acosta Macías.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. **No ser Ministro de algún culto religioso.**	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Gustavo Adolfo Acosta Macías.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no ser ministro de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. **No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.**	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Gustavo Adolfo Acosta Macías. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Gustavo Adolfo Acosta Macías.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.

Candidatura de la C. María Gloria Romero Carrillo
para el cargo de la Regiduría 2 Suplente

Tabla No.8

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos **Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día**	- Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Gómez Palacio, Durango, en la que consta el nacimiento de María Gloria Romero Carrillo en el municipio de Mapimí, el día siete de abril de mil novecientos setenta y uno. - Constancia de Residencia de la ciudadana María Gloria Romero Carrillo expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, en la que dice contar con una residencia de cuarenta y ocho años. - Copia simple de la Credencial para	De un análisis integral a la documentación proporcionada por Movimiento Ciudadano, se arriba a la conclusión de que la ciudadana en comento, si bien es cierto no es originaria del municipio por el que se pretende postular, también lo es que de una lectura a la Constancia de Residencia suscrita por el Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, se desprende contar con un residencia de cuarenta

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
de la elección.	votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Gloria Romero Carrillo.	y ocho años, lo cual supera la exigida por la normatividad aplicable.
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	- Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Gómez Palacio, Durango, en la que consta el nacimiento de María Gloria Romero Carrillo en el municipio de Mapimí, el día siete de abril de mil novecientos setenta y uno. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Gloria Romero Carrillo.	La ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Gloria Romero Carrillo.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Gloria Romero Carrillo.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Gloria Romero Carrillo. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana María Gloria Romero Carrillo.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Candidatura de la C. Gloria Alicia Goytia Aguirre
para el cargo de la Regiduría 3 Suplente

Tabla No. 9

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	- Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, en la que consta el nacimiento de Gloria Alicia Goytia Aguirre en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza; el día veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. - Constancia de Residencia de la ciudadana Gloria Alicia Goytia Aguirre expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, en la que dice contar con una residencia de cuarenta y dos años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Gloria Alicia Goytia Aguirre.	De un análisis integral a la documentación proporcionada por Movimiento Ciudadano, se arriba a la conclusión de que la ciudadana en comento, si bien es cierto no es originaria del municipio por el que se pretende postular, también lo es que de una lectura a la Constancia de Residencia suscrita por el Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio, se desprende contar con un residencia de cuarenta y dos años, lo cual supera la exigida por la normatividad aplicable.
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	- Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, en la que consta el nacimiento de Gloria Alicia Goytia Aguirre en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza; el día veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Gloria Alicia Goytia Aguirre.	La ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos **En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.**	- **Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Gloria Alicia Goytia Aguirre.**	**El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.**

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Gloria Alicia Goytia Aguirre.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Gloria Alicia Goytia Aguirre. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Gloria Alicia Goytia Aguirre.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Aunado a lo anterior, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de diversas sustituciones, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por Movimiento Ciudadano, por medio de la Solicitud de Registro presentada el día treinta de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.

De igual manera, es de resaltar que las sustituciones que nos ocupan, no tienen efecto alguno para el cumplimento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de suplencias, tanto las personas que ostentaban primigeniamente las candidaturas así como las personas por las que se solicitaron las sustituciones, son del mismo género.

Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Mezquital

XLI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, el ciudadano Francisco de la Rosa Mendoza, presentó ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mezquital, senda documentación con la finalidad de solicitar el registro de diversas personas para los cargos propietarios de las regidurías dos, tres, cinco, siete y ocho, así como de la sindicatura suplente y regiduría tres suplente; misma que fue remitida por parte del referido Consejo Municipal a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, vía correo electrónico institucional, acompañada de la comunicación identificada por la clave alfanumérica IEPC/CME/MEZ/OF/061/2022.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/866/2022, informó a Movimiento Ciudadano de los documentos recibidos en el multicitado Concejo Municipal, a efecto de que, de ser el caso, remitiera la respectiva solicitud de registro suscrita por la persona legalmente facultada para ello, acompañada de la documentación prevista por el artículo 31 de los Lineamientos, ya que de una lectura íntegra a la documentación presentada por el ciudadano en comento, se desprende únicamente la presentación de los documentos siguientes:

Documentos presentados respecto a la C. María Eva Reyes Flores

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Eva Reyes Flores para el cargo de la Sindicatura Suplente del municipio de Mezquital.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Mezquital, en la que consta el nacimiento de María Eva Reyes Flores en el referido municipio, el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.
3. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Eva Reyes Flores.

4. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana María Eva Reyes Flores.
5. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Eva Reyes Flores.
6. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana María Eva Reyes Flores.
7. Declaración bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena, suscrito por la ciudadana María Eva Reyes Flores.

De igual manera, es de precisar que para esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el hecho de que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Mezquital; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas del partido político que nos ocupa, entre ellos, de la ciudadana María Eva Reyes Flores.

Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG59/2022, tenemos que la ciudadana en comento, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que la ciudadana en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulada por una candidatura por Movimiento Ciudadano.

Documentos presentados respecto al C. Yareli Rodríguez Avalos

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos para el cargo de la Segunda Regiduría Propietaria del municipio de Mezquital.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Mezquital, en la que consta el nacimiento de Yareli Rodríguez Avalos en el referido municipio, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.
3. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos.
4. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos.
5. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos.
6. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos.
7. Declaración bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena, suscrito por la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos.
8. Constancia de identidad expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital de la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos.

Documentos presentados respecto al C. Gilberto Morales Flores

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Gilberto Morales Flores, para el cargo de la Tercer Regiduría Propietaria del municipio de Mezquital.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Tepehuanes, en la que consta el nacimiento de Gilberto Morales Flores en el municipio de Mezquital, el día quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.
3. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Gilberto Morales Flores.
4. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Gilberto Morales Flores.
5. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Gilberto Morales Flores.
6. Declaración bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena, suscrito por el ciudadano Gilberto Morales Flores.
7. Constancia de identidad expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital del ciudadano Gilberto Morales Flores.

Documentos presentados respecto al C. Miguel de la Rosa Santillán

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Miguel de la Rosa Santillán, para el cargo de la Tercer Regiduría Suplente del municipio de Mezquital.
2. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Miguel de la Rosa Santillán.
3. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Miguel de la Rosa Santillán.
4. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Miguel de la Rosa Santillán.
5. Declaración bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena, suscrito por el ciudadano Miguel de la Rosa Santillán.

De igual manera, es de precisar que para esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el hecho de que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Mezquital; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas del partido político que nos ocupa, entre ellos, del ciudadano Miguel de la Rosa Santillán.

Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG59/2022, tenemos que el ciudadano en comento, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que el ciudadano en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulado por una candidatura por Movimiento Ciudadano.

Documentos presentados respecto al C. Raymundo Alexander Reyes Soto

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto, para el cargo de la Quinta Regiduría Propietaria del municipio de Mezquital.
2. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto.
3. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto.
4. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto.
5. Declaración bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena, suscrito por el ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto.

Documentos presentados respecto al C. Luis Gustavo Reyes Flores

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores, para el cargo de la Séptima Regiduría Propietaria del municipio de Mezquital.
2. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores.
3. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores.
4. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores.
5. Declaración bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena, suscrito por el ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores.

Documentos presentados respecto a la C. María Antonia Galván Flores

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Antonia Galván Flores, para el cargo de la Octava Regiduría Propietaria del municipio de Mezquital.
2. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Antonia Galván Flores.
3. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana María Antonia Galván Flores.

4. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Antonia Galván Flores.
5. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana María Antonia Galván Flores.
6. Declaración bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente a pueblo o comunidad indígena, suscrito por la ciudadana María Antonia Galván Flores.

Derivado de lo anterior, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mezquital, recibió la documentación requerida a Movimiento Ciudadano respecto de los ciudadanos citados por medio del oficio IEPC/SE/866/2022, misma que bajo la misma fecha, fue remitida por parte del referido Consejo Municipal, a la cuenta de correo electrónico institucional de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

De ahí que, a fin de subsanar las omisiones detectadas en la exhibición de los documentos presentados ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mezquital el día veinte de abril de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó lo siguiente:

Documentos presentados respecto a la C. María Eva Reyes Flores

1. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Mezquital, en la que consta el nacimiento de María Eva Reyes Flores en el referido municipio, el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.
2. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Eva Reyes Flores.
3. Constancia de Comunero de la ciudadana María Eva Reyes Flores, expedida por el Presidente de Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa María de Ocotan, en la que dice contar con una residencia efectiva desde su nacimiento.
4. Constancia de No Antecedentes Penales de la ciudadana María Eva Reyes Flores, expedida por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.

Documentos presentados respecto al C. Yareli Rodríguez Avalos

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos para el cargo de la Segunda Regiduría Propietaria del municipio de Mezquital.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Mezquital, en la que consta el nacimiento de Yareli Rodríguez Avalos en el referido municipio, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.
3. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos.
4. Constancia de domicilio de la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital.
5. Constancia de No Antecedentes Penales de la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos, expedida por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.

Documentos presentados respecto al C. Miguel de la Rosa Santillán

1. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Mezquital, en la que consta el nacimiento de Miguel de la Rosa Santillán en el referido municipio, el día veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres.
2. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Miguel de la Rosa Santillán.
3. Constancia de Comunero del ciudadano Miguel de la Rosa Santillán, expedida por el Presidente de Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa María de Ocotan, en la que dice contar con una residencia efectiva desde su nacimiento.
4. Constancia de No Antecedentes Penales del ciudadano Miguel de la Rosa Santillán, expedida por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.

Documentos presentados respecto al C. Raymundo Alexander Reyes Soto

1. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de Raymundo Alexander Reyes Soto en el referido municipio, el día quince de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
2. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto.
3. Constancia de Comunero del ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto, expedida por el Presidente de Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa María de Ocotan, en la que dice contar con una residencia efectiva desde su nacimiento.
4. Constancia de No Antecedentes Penales del ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto, expedida por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.

Documentos presentados respecto al C. Luis Gustavo Reyes Flores

1. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Mezquital, en la que consta el nacimiento de Luis Gustavo Reyes Flores en el referido municipio, el día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve.
2. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores.
3. Constancia de Comunero del ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores, expedida por el Presidente de Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa María de Ocotan, en la que dice contar con una residencia efectiva desde su nacimiento.
4. Constancia de No Antecedentes Penales del ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores, expedida por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.

Documentos presentados respecto a la C. María Antonia Galván Flores

1. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de María Antonia Galván Flores en el referido municipio, el día diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.
2. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Antonia Galván Flores.
3. Constancia de Comunero de la ciudadana María Antonia Galván Flores, expedida por el Presidente de Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa María de Ocotan, en la que dice contar con una residencia efectiva desde su nacimiento.
4. Constancia de No Antecedentes Penales de la ciudadana María Antonia Galván Flores, expedida por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.

De igual manera, con fecha treinta de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito suscrito por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, al que anexó la Solicitud de Registro de Candidaturas, a favor de las y los ciudadanos María Eva Reyes Flores, Yareli Rodríguez Avalos, Gilberto Morales Flores, Miguel de la Rosa Santillán, Raymundo Alexander Reyes Soto, Luis Gustavo Reyes Flores y María Antonia Galván Flores, para los cargos de Sindicatura Suplente, Segunda Regiduría Propietario, Tercera Regiduría Propietaria, Tercera Regiduría Suplente, Quinta Regiduría Propietario, Séptima Regiduría Propietaria y Octava Regiduría Propietaria, respectivamente, por el Municipio de Mezquital, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- Lugar y fecha de nacimiento
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- Ocupación
- Clave de la credencial para votar
- Cargo para el que se le postula

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que las solicitudes de registro de las sustituciones que nos ocupan, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la

Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatos, por lo que las sustituciones solicitadas por Movimiento Ciudadano, devienen procedentes.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

En lo que respecta a las candidaturas de María Eva Reyes Flores y Miguel de la Rosa Santillán, es de precisar que de conformidad con los expedientes integrados con motivo de la solicitud de registro primigenia para la conformación de la planilla de Movimiento Ciudadano para el municipio de Mezquital, resalta que la y el ciudadano en comento, al aprobarse el Acuerdo IEPC/CG59/2022 del Órgano Superior de Dirección, fueron aprobadas dichas candidaturas al encontrase sujetas al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, previstas por la Constitución Local, la Ley Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos.

Por tanto, se reitera que del análisis efectuado primigeniamente a los expedientes de las personas precitadas, ya han sido sujetas de estudio por parte de este Órgano Superior de Dirección, determinando que estas cumplían satisfactoriamente los requisitos para ostentar la candidatura que se les aprobó en un primer momento, así, lo conducente es únicamente pronunciarse sobre las declaraciones de aceptación de candidaturas presentadas el diecinueve de abril de la presente anualidad, las cuales se realizaron conforme a lo siguiente:

Tabla No. 10

Municipio	Nombre	Cargo Primigenio	Separación del Cargo	Nuevo Cargo Aceptado
Mezquital	María Eva Reyes Flores	Regiduría 4, Propietaria	16 de abril de 2022	Sindicatura Suplente
	Miguel de la Rosa Santillán	Regiduría 3, Suplente	16 de abril de 2022	Regiduría 3 Suplente

Así, de lo anterior se arriba a la conclusión sobre la voluntad de la y el ciudadano en cita, por ser postulados por Movimiento Ciudadano, por un cargo diverso al primigenio, de conformidad con la tabla anterior.

Por otro lado, respecto a la solicitud de las candidaturas de Yareli Rodríguez Avalos, Gilberto Morales Flores, Raymundo Alexander Reyes Soto, Luis Gustavo Reyes Flores y María Antonia Galván Flores, tenemos que, al igual que sus análogos, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatas y candidatos, por lo que la sustitución solicitada por Movimiento Ciudadano deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Candidatura de la C. Yareli Rodríguez Avalos
para el cargo de la Regiduría 2 Propietario

Tabla No. 11

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	- Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Mezquital, en la que consta el nacimiento de Yareli Rodríguez Avalos en el referido municipio, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos.	De un análisis integral a la documentación proporcionada por Movimiento Ciudadano, se arriba a la conclusión de que la ciudadana en comento, además de ser originaria del Municipio, cuenta con una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable, en virtud de la anualidad con la que fue emitida la credencial para votar a la fecha, de conformidad con el artículo 281, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	- Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Mezquital, en la que consta el nacimiento de Yareli Rodríguez Avalos en el referido municipio, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos.	La ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario; Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Yareli Rodríguez Avalos.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Candidatura del C. Gilberto Morales Flores
para el cargo de la Regiduría 3 Propietario

Tabla No. 12

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	- Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Tepehuanes, en la que consta el nacimiento de Gilberto Morales Flores en el municipio de Mezquital, el día quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Gilberto Morales Flores.	De un análisis integral a la documentación proporcionada por Movimiento Ciudadano, se arriba a la conclusión de que el ciudadano en comento, además de ser originario del Municipio por el que se pretende postular, cuenta con una residencia visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable, en virtud de la anualidad con la que fue emitida la credencial para votar a la fecha, de conformidad con el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	- Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Tepehuanes, en la que consta el nacimiento de Gilberto Morales Flores en el municipio de Mezquital, el día quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Gilberto Morales Flores.	El ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Gilberto Morales Flores.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Gilberto Morales Flores.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no ser ministro de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Gilberto Morales Flores. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Gilberto Morales Flores.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.

Candidatura del C. Raymundo Alexander Reyes Soto
para el cargo de la Regiduría 5 Propietario

Tabla No. 13

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	- Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de Raymundo Alexander Reyes Soto en el referido municipio, el día quince de marzo de mil novecientos noventa y ocho. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto. - Constancia de Comunero del ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto, expedida por el Presidente de Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa María de Ocotan, en la que dice contar con una residencia efectiva desde su nacimiento.	De un análisis integral a la documentación proporcionada por Movimiento Ciudadano, se arriba a la conclusión de que el ciudadano en comento, si bien es cierto, no es originario del Municipio por el que se pretende postular, también lo es que de una lectura a la Constancia de Comunero, expedida por el Presidente de Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa María de Ocotan, se desprende contar con una residencia efectiva desde su nacimiento, aunado a que afirma ser hijo de padres oriundos de dicha comunidad; aunado a ello, tenemos que la temporalidad con la cual fue expedida su credencial para votar, consta desde el al año dos mil dieciocho, por tanto, se concluye que el ciudadano de mérito cuenta con una residencia posterior desde su nacimiento a la fecha, de aproximadamente veintitrés años, lo cual supera considerablemente la exigida por la normatividad aplicable.
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1,	- Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Durango, en la que consta el	El ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	nacimiento de Raymundo Alexander Reyes Soto en el referido municipio, el día quince de marzo de mil novecientos noventa y ocho. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto.	
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no ser ministro de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Raymundo Alexander Reyes Soto.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.

Candidatura del C. Luis Gustavo Reyes Flores
para el cargo de la Regiduría 7 Propietario

Tabla No. 14

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	- Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Mezquital, en la que consta el nacimiento de Luis Gustavo Reyes Flores en el referido municipio, el día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores. - Constancia de Comunero del ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores, expedida por el Presidente de Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa María de Ocotan, en la que dice contar con una residencia efectiva desde su nacimiento.	De un análisis integral a la documentación proporcionada por Movimiento Ciudadano, se arriba a la conclusión de que el ciudadano en comento, si bien es cierto es originario del Municipio por el que se pretende postular, también lo es que de conformidad con la temporalidad con la que fue expedida la credencial para votar no supera los tres años exigidos por la normatividad aplicable; sin embargo del análisis a la Constancia de Comunero expedida por el Presidente de Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de Santa María de Ocotan, se desprende contar con una residencia efectiva desde su nacimiento, con lo que acredita dicho requisito, superando visiblemente al exigido por la ley en la materia.
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	- Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Mezquital, en la que consta el nacimiento de Luis Gustavo Reyes Flores en el referido municipio, el día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores.	El ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no ser ministro de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Luis Gustavo Reyes Flores.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por el ciudadano postulado por Movimiento Ciudadano, afirma no haber sido condenado por algún delito doloso, ni ser deudor alimentario moroso.

Candidatura de la C. María Antonia Galván Flores para el cargo de la Regiduría 8 Propietario

Tabla No. 15

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	- Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de María Antonia Galván Flores en el referido municipio, el día diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Antonia Galván Flores. - Constancia de Comunero de la ciudadana María Antonia Galván Flores, expedida por el Presidente de Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa María de Ocotan, en la que dice contar con una residencia efectiva desde su nacimiento.	De un análisis integral a la documentación proporcionada por Movimiento Ciudadano, se arriba a la conclusión de que la ciudadana en comento, si bien es cierto no es originaria del municipio por el que se pretende postular, también lo es que de una lectura íntegra tanto a la credencial para votar, así como por la Constancia de Comunero expedida por el Presidente de Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de Santa María de Ocotan, se concluye contar con una residencia de más de cinco años a la exigida por la normatividad aplicable.

Requisitos Constitucionales y Legales		
Fundamento y Requisito	**Documentación**	**Observación**
Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	- Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de María Antonia Galván Flores en el referido municipio, el día diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Antonia Galván Flores.	La ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.
Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Antonia Galván Flores.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados por los artículos descritos en el presente apartado.
Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos. No ser Ministro de algún culto religioso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Antonia Galván Flores.	El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, afirma no ser ministra de algún culto religioso.
Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	- Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Antonia Galván Flores. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana María Antonia Galván Flores.	Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por Movimiento Ciudadano, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.

Aunado a lo anterior, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de diversas sustituciones, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el

deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por Movimiento Ciudadano, por medio de la Solicitud de Registro presentada el día treinta de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.
De igual manera, es de resaltar que las sustituciones que nos ocupan, no tienen efecto alguno para el cumplimento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de suplencias, tanto las personas que ostentaban primigeniamente las candidaturas así como las personas por las que se solicitaron las sustituciones, son del mismo género.

Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Nombre de Dios

XLII. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha treinta de abril de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representante Propietario, presentó una solicitud de registro por la vía de sustitución ante la Oficialía de Partes del Instituto, a fin de sustituir las candidaturas vacantes por las renuncias referidas en el considerando XXXVIII.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la Representación de Movimiento Ciudadano presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de las y los ciudadanos Ociel Vázquez Chávez, Sergio Lozano Arellano, María Teresa Hernández Rodríguez, para los cargos de la Sindicatura Propietaria, Sindicatura Suplente y Primera Regiduría Suplente, respectivamente, del Municipio de Nombre de Dios, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
    g. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
    h. Lugar y fecha de nacimiento
    i. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
    j. Ocupación
    k. Clave de la credencial para votar
    l. Cargo para el que se le postula

Sindicatura Propietaria
Documentos presentados respecto al C. Ociel Vázquez Chávez

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Ociel Vázquez Chávez, para el cargo de la Sindicatura Propietaria del municipio de Nombre de Dios.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento del ciudadano Ociel Vázquez Chávez, expedida por el Registro Civil del municipio de Nombre de Dios, Durango; en la que consta el nacimiento de Ociel Vázquez Chávez, en el municipio de Vicente Guerrero el día primero de abril de mil novecientos setenta y nueve.
3. Constancia de residencia del ciudadano Ociel Vázquez Chávez, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nombre de Dios, por la que hace constar una residencia de quince años en el citado municipio.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Ociel Vázquez Chávez.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Ociel Vázquez Chávez.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Ociel Vázquez Chávez.

Sindicatura Suplente
Documentos presentados respecto al C. Sergio Lozano Arellano

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Sergio Lozano Arellano, para el cargo de la Sindicatura Suplente del municipio de Nombre de Dios.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento del ciudadano Sergio Lozano Arellano, expedida por el Registro Civil del municipio de Nombre de Dios, Durango; en la que consta el nacimiento de Sergio Lozano Arellano, en el municipio de Gómez Palacio el día doce de septiembre de mil novecientos sesenta.

3. Constancia de residencia del ciudadano Sergio Lozano Arellano, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nombre de Dios, por la que hace constar una residencia de veinticinco años en el citado municipio.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Sergio Lozano Arellano.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Sergio Lozano Arellano.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Sergio Lozano Arellano.

Regiduría 1 Suplente
Documentos presentados respecto a la C. María Teresa Hernández Rodríguez

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Teresa Hernández Rodríguez, para el cargo de la Primera Regiduría Suplente del municipio de Nombre de Dios.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento del ciudadano María Teresa Hernández Rodríguez, expedida por el Registro Civil del municipio de Nombre de Dios, Durango; en la que consta el nacimiento de María Teresa Hernández Rodríguez, en el referido municipio el día quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.
3. Constancia de residencia del ciudadano María Teresa Hernández Rodríguez, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nombre de Dios, por la que hace constar una residencia de veinticinco años en el citado municipio.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano María Teresa Hernández Rodríguez.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano María Teresa Hernández Rodríguez.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano María Teresa Hernández Rodríguez.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que las solicitudes de registro de las sustituciones que nos ocupan, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatos, por lo que las sustituciones solicitadas por Movimiento Ciudadano, devienen procedentes.

XLIII. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización **únicamente con fines electorales y de participación ciudadana**, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligaos del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, 272 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187, 190 y 200 de la

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renuncias de las y los ciudadanos citados en los términos de lo razonado en el considerando XXXVIIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente el registro de las y los ciudadanos propuestos por Movimiento Ciudadano, para las candidaturas propietarias y suplentes de los municipios de Gómez Palacio, Mezquital y Nombre de Dios, conforme a lo expuesto en los considerandos XL, XLI y XLII del presente Acuerdo.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a Movimiento Ciudadano, para los efectos a los que haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 188, numeral 4 de la Ley Local.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los Gómez Palacio, Mezquital y Nombre de Dios, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número veinticinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. ----------

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG84/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO FINAL DE LA BOLETA ELECTORAL ELECTRÓNICA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LAS Y LOS DURANGUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIERON LA MODALIDAD DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA POR INTERNET PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021–2022.

GLOSARIO

AEC	Acta(s) de Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
FU	Formatos Únicos de documentación electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Lineamientos Voto Electrónico	Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, emitidos por el INE
Lineamientos Voto Duranguense Extranjero	Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense residente en el Extranjero para la elección de gubernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
MEC electrónica	Mesa de Escrutinio y Cómputo única de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
OPL(S)	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEL(S)	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
RE	Reglamento de Elecciones
SIVEI	Sistema de voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el RE.

2. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG254/2020 se aprobaron las modificaciones al RE y a su Anexo 4.1; estableciéndose que todo

proceso de revisión y validación de documentos y materiales locales está soportado por una herramienta informática a través de la cual se cargarán los diseños, se emitirán observaciones, se generarán notificaciones y se dará seguimiento a los avances en los trabajos.

3. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

4. El diez de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número treinta y ocho del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG117/2021, en el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, para la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

5. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del IEPC, aprobó el Calendario para el PEL 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021, se actualizaron fechas a dicho calendario.

6. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG1449/2021, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

7. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1470/2021, por el que se aprobaron las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los PEL 2021-2022; así como, los "Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022" y los "Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022".

8. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DEOE/2398/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, mediante el cual envió los Lineamientos de Revisión y Validación de Documentos y Materiales Electorales de los OPL con elecciones locales ordinarias en dos mil veintidós, así como el calendario para la ejecución de estos trabajos.

9. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEL 2021-2022, en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Gubernatura y Ayuntamientos, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cinco de junio de dos mil veintidós.

10. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro del Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG144/2021, se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se propuso la emisión de los Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para la elección de gubernatura para el PEL 2021-2022.

11. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, celebró sesión especial en la que declaró el inicio formal del PEL 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará al Ejecutivo del Estado y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos.

12. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria número cincuenta y uno, mediante el Acuerdo número IEPC/CG168/2021, aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Derivado de lo anterior, y a partir de la aprobación del registro del partido referido, este podría participar en el PEL 2021-2022, para lo cual, se debería agregar su logotipo en las boletas electorales.

13. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DEOE/2832/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, mediante el cual informó que encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango a la documentación electoral, habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se estaba en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1, por lo que el Órgano Máximo de Dirección del IEPC, podía proceder con su aprobación.

14. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria urgente número dos, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblema y sin emblema, la documentación para la recepción del voto de las y los Duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones para los materiales electorales a utilizar en el PEL 2021-2022.

15. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG183/2021, en sesión extraordinaria número cincuenta y tres del Consejo General del IEPC, se aprobaron los diseños y modelo de boletas y demás documentación electoral con emblema y sin emblema; la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizar en el PEL 2021-2022 en el Estado de Durango.

16. El cuatro de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Redes Sociales Progresistas Durango, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes propietarios, y MORENA a través de su representante suplente, todos ellos acreditados ante el Consejo General del IEPC, interpusieron demandas de Juicio Electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG183/2021, resaltando que el representante de MORENA, presentó dos escritos de demanda, que de manera general, enderezaban los mismos agravios en contra del referido acuerdo.

17. El ocho de enero de dos mil veintidós, y previo los trámites de ley, los Juicios Electorales referidos fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Durango, los cuáles se radicaron bajo los números de expediente: TEED-JE-004/2022, TEED-JE-005/2022, TEED-JE-006/2022, TEED-JE-007/2022 y TEED-JE-008/2022.

18. El diez de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número dos del Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo número IEPC/CG01/2022 se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto de la solicitud planteada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición denominada "Va por Durango", para la postulación de la candidatura a la Gubernatura del Estado, en el marco del PEL 2021-2022.

19. El diez de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número dos del Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG02/2022, se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de la candidatura a la Gubernatura del Estado, en el contexto del PEL 2021-2022.

20. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en autos del Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados[1], misma que en sus puntos resolutivos estableció:

> "***PRIMERO. Se acumulan los juicios electorales de clave TEED-JE-005/2022, TEED-JE-006/2022, TEED-JE-007/2022, y TEED-JE-008/2022, al diverso juicio electoral TEED-JE-004/2022, por lo que se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al juicio acumulado.***

[1] Consultable en: https://tedge.gob.mx/sentencias/sentencia-teed-je-004-2022-y-acumulados/

SEGUNDO. *Se desecha de plano el juicio electoral TEED-JE-008/2022, conforme a lo razonado en la presente sentencia.*

TERCERO. *Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido, en atención a las consideraciones expuestas en el presente fallo."*

21. El catorce de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del IEPC, y previo las validaciones al diseño de la boleta electoral por parte del INE, mediante Acuerdo número IEPC/CG20/2022, se aprobaron los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el PEL 2021 – 2022 en el Estado de Durango; ello derivado de la sentencia recaída en el Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados, dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

22. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en sesión especial del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG32/2022, por el que se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el marco del PEL 2021-2022.

23. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en sesión especial del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2022, por el que se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango" integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en ocasión del PEL 2021-2022.

24. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en sesión especial del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG34/2022, por el que se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por Movimiento Ciudadano, en el contexto del PEL 2021-2022.

25. El seis de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio sin número, signado por el licenciado Roberto Flores Villarreal, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del IEPC, en el cual solicitó se incluyera en la boleta electoral, el sobrenombre "Paty", respecto de la candidatura a la Gubernatura de la ciudadana Patricia Flores Elizondo, postulada por el referido partido político.

26. El siete de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio sin número, signado por la licenciada Adla Patricia Karam Araujo, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEPC, en el cual solicitó, la inclusión en la boleta electoral, del sobrenombre "Esteban", respecto de la candidatura a la Gubernatura del ciudadano Esteban Alejandro Villegas Villarreal, postulado por la coalición "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática.

27. El siete de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio sin número, signado por el maestro Adolfo Constantino Tapia Montelongo, representante suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General del IEPC, en el cual solicitó se agregara, en la boleta electoral, el sobrenombre "Marina Vitela", respecto de la candidatura a la Gubernatura de la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, postulada por la coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango.

28. El ocho de abril de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG60/2022, mediante el cual se aprobó el diseño final y modelo de la boleta electoral, la demás documentación electoral con emblemas; así como los sobrenombres de las candidaturas; documentos a utilizarse en la elección para la Gubernatura en el PEL 2021 - 2022 en el Estado de durango; y se ordenó la impresión de la misma.

29. El ocho de abril de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG62/2022, mediante el cual se aprobaron los diseños finales de la boleta electoral, sobre-voto e instructivo, que conforman el paquete electoral postal, y demás documentación electoral con emblemas que se enviará a las y los duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal para la elección local de Gubernatura en el estado de Durango para el PEL 2021-2022.

30. El treinta de abril de dos mil veintidós, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, en sesión ordinaria número dos, emitió el Acuerdo por el que se aprobó el diseño final de la boleta electoral electrónica y demás documentación electoral para las y los duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación electrónica por internet para la elección local de Gubernatura en el Estado de Durango para el PEL 2021-2022.

31. El treinta de abril de dos mil veintidós, mediante el oficio IEPC/DOE/069/2022 se remitió al Consejero Presidente del Consejo General del IEPC, el Acuerdo mencionado en el antecedente previo, aprobado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del IEPC, lo anterior en cumplimiento al punto TERCERO de dicho Acuerdo.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que acorde a lo establecido en el artículo 1°, párrafo 1, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la citada constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. Que el artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido dieciocho años; y tener un modo honesto de vivir.

III. Que el artículo 35, fracciones I y II, en concordancia con el 36, fracción III, ambos de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, el votar en las elecciones populares, consultas populares y los procesos de revocación de mandato, y poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLS.

V. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, se dispone que para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

VI. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el artículo antes mencionado, en su párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, se precisa que de conformidad con las bases establecidas en dicha constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes generales de los Estados, en materia electoral, serán principios rectores, los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

VII. Que el artículo 133 de la CPEUM, establece que la propia constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, son Ley Suprema de toda la Unión, por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

VIII. Que entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, se encuentra el artículo 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

IX. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricción indebidas, el derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

X. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

XI. Que las anteriores obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano, son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional, lo que incluye el derecho político-electoral a ejercer el voto en su vertiente de VMRE.

XII. Que el artículo 1, párrafo 1, de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPLS. Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE y los OPLS, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

XIII. Que el artículo 5, numeral 1, de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPLS, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

XIV. Que en atención a lo previsto en el artículo 9, numeral 1, de la LGIPE, para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar.

XV. Que el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

XVI. Que los artículos 127 y 128 de la LGIPE, establecen que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral, en el que consta la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1 de la misma ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

XVII. Que de conformidad con el artículo 133, numerales 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPLS brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

XVIII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPLS ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la ley en cita, establezca el INE
...
g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XIX. Que el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, establece que la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, así como de Gubernaturas de los estados y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades federativas. En ese sentido, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, numeral II, establece que: La ciudadanía duranguense que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernatura del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

XX. Que el artículo 329 numeral 3 de la LGIPE, establece que el voto por vía electrónica solo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la ley en cita, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

XXI. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el diverso 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la propia LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el INE, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE.
2. Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
3. Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

XXII. Que el artículo 331, numeral 1, de la LGIPE, señala que las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1° de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección que se trate.

XXIII. Que el artículo 336, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero. Dicho listado se elaborará en dos modalidades:

a) En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se

expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional; y

b) Conforme al criterio de domicilio en México de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

XXIV. Que, derivado de lo anterior, el artículo 339, numeral 1 de la LGIPE, establece que el Consejo General del INE, o en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate.

XXV. Que el numeral 10 de los Lineamientos Voto Electrónico, menciona que podrán emitir el voto, a través del SIVEI, las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE, que hayan seleccionado la modalidad de votación electrónica por internet y, proporcionado un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, de conformidad con los lineamientos LNERE.

XXVI. Que el numeral 16, de los Lineamientos Voto Electrónico, establece que una vez proporcionada la LNERE que se utilizará para la votación electrónica por internet, el INE, a través de su Unidad Técnica de Servicios de Informática, generará a cada una de las personas ciudadanas que la integran, una cuenta única de acceso al SIVEI.

XXVII. Que el RE, en su artículo 1°, numeral 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLS.

Por su parte el numeral 4 del artículo en cita, establece que sus disposiciones son aplicables en el territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deben llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

XXVIII. Que el artículo 100 del RE, establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNERE para ejercer su derecho a voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

XXIX. Que de acuerdo con el artículo 98 de la LGIPE, los OPLS están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la citada ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad de género y objetividad.

XXX. Que el artículo 75 de la LIPEED, señala en su numeral 1, sus fracciones I, II, III, IV y V, que son funciones del Instituto: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

XXXI. Que, el RE en el artículo 149, numerales 1 al 6, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

Asimismo, se establece que dicho reglamento es de observancia general para el INE y los OPLS, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por su parte, el numeral 5 del artículo en cita, precisa que la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

XXXII. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, estipula que el IEPC es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la LGIPE; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XXXIII. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del numeral 1, del artículo 88 de la LIPEED, el Consejo General del IEPC tiene la atribución de imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XXXIV. Que el artículo 95, numeral 1, fracción IX de la LIPEED, establece que es atribución de la Secretaria Ejecutiva, proveer a los órganos del IEPC de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

XXXV. Que en términos de lo previsto en la fracción II, del numeral 1, del artículo 99 de la LIPEED, el IEPC cuenta con una Dirección de Organización Electoral que tiene la atribución de coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el IEPC.

XXXVI. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la citada ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; precisándose que, en la elección e integración de ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.

XXXVII. Que de conformidad con los numerales 1, 3 y 6 del artículo 164 de la LIPEED, el proceso electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección; Jornada Electoral, y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales Electorales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate.

XXXVIII. Que, en términos del numeral 20 fracción IV de los Lineamientos Voto Electrónico, así como el artículo 43, numeral 2, inciso d) de los Lineamientos Voto Duranguense Extranjero esta autoridad considera procedente la inserción de los sobrenombres en la boleta electoral motivo del presente; ello en términos solicitados por las representaciones de los partidos políticos, como se describe a continuación:

PARTIDO/COALICIÓN QUE POSTULA	NOMBRE	SOBRENOMBRE
Partido político Movimiento Ciudadano	Patricia Flores Elizondo	"Paty"
Coalición "Va por Durango"	Esteban Alejandro Villegas Villarreal	"Esteban"
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"	Alma Marina Vitela Rodríguez	"Marina Vitela"

Para lo anterior, sirve de apoyo lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP0188/2012, así como la Jurisprudencia 10/2013 misma que se inserta a continuación:

"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de*

los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohibe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14."

XXXIX. Que el artículo 151 del RE, establece los documentos electorales que se deberán considerar para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, entre los cuales se encuentra la boleta electoral.

XL. Que en el anexo 4.1, numeral 3, del RE, se establecen las especificaciones técnicas de la documentación para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

XLI. Que la DEOE diseñó los FU de los documentos con emblemas que serán utilizados para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad postal o electrónica por Internet, para que fueran distribuidos entre los OPLS que tuviesen dicha votación con elecciones en 2022, para su personalización y revisión por parte de las Juntas Locales Ejecutivas del INE y la DEOE; los FU de la documentación electoral con emblema contienen en su diseño las características establecidas en el anexo 4.1 del RE.

XLII. Que en el diseño de los FU de documentación electoral con emblemas para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero con modalidad postal y electrónica por internet, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No discriminación y de acuerdo con los "Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral".

XLIII. Que el artículo 339, numeral 1, de la LGIPE, mandata que, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, se aprobará el formato de boleta electoral, impresa y/o electrónica, que será utilizada por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales; lo que en la especie se materializó a través del acuerdo IEPC/CG183/2021, ya referido en el capítulo de antecedentes.

XLIV. Que el numeral 10 de los Lineamientos Voto Electrónico, así como el artículo 41 de los Lineamientos Voto Duranguense Extranjero, establecen que podrán emitir el voto, a través del SIVEI, las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE, que hayan seleccionado la modalidad de votación electrónica por Internet y, proporcionado un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos.

XLV. Que el numeral 2 segundo del artículo 41 de los Lineamientos Voto Duranguense Extranjero establece que el periodo de votación en la modalidad electrónica por internet, será el comprendido entre las veinte horas (tiempo del centro de México) del veintiuno de mayo de dos mil veintidós y hasta las dieciocho horas (tiempo del centro de México) del cinco de junio del mismo año.

XLVI. Que el numeral 19 de los Lineamientos Voto Electrónico, establece que el diseño de los documentos y materiales electorales utilizados para el VMRE bajo la modalidad electrónica por internet observará las directrices generales establecidas en el RE, así como las características y procedimientos que establezca la DEOE para las elecciones en el PEL 2021-2022.

XLVII. Que el numeral 20 de los Lineamientos Voto Electrónico, así como el artículo 43, numeral 2 de los Lineamientos Voto Duranguense Extranjero, establecen los elementos que deberán contener como mínimo las boletas electorales electrónicas, elementos que a saber son:

1. Proceso Electoral Local a que se refiere.
2. Entidad federativa.
3. Cargo a elegir.
4. Nombre(s) y apellidos de cada candidatura y, en su caso, sobrenombre o apodo.
5. Emblema a color de cada partido político y, en su caso, Candidaturas Independientes y/o Candidaturas Comunes.
6. Un solo espacio para cada candidatura, fórmula o planilla de candidatas(os) propietarias(os) y suplentes postuladas(os) por cada partido político y, en su caso, Candidaturas Independientes y/o Candidaturas Comunes.
7. Una opción para anulación del voto.
8. Un espacio específico para ingresar el nombre de candidaturas no registradas.
9. La leyenda "(gentilicio del estado que corresponda) residente en el extranjero"

XLVIII. Que el numeral 25 de los Lineamientos Voto Electrónico estipula que para efectos de la apertura del SIVEI, se generará un acta de inicio del periodo de votación, en la cual se dará cuenta de, al menos:

1. Lugar, fecha y hora en que da inicio el acto.
2. Nombre completo y firma autógrafa de la persona dotada de fe pública y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes que se encuentren presentes. Se asentará únicamente el nombre de las personas mencionadas, si el atestiguamiento se realiza remotamente por caso fortuito o fuerza mayor.
3. La ejecución de los procedimientos de apertura del SIVEI, conforme al protocolo correspondiente y la documentación asociada.
4. La relación de los incidentes suscitados durante el acto, si los hubiera.

XLIX. Que el numeral 26 de los Lineamientos Voto Electrónico, establece que el INE, a través de la DEOE, será responsable de establecer, a partir de la generación de un formato único, los formatos descritos en el numeral 25 de dichos lineamientos, los cuales serán aprobados por el Consejo del OPL, a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

L. Que el numeral 27 de los lineamientos antes mencionados, señala que para el escrutinio y cómputo de la votación del VMRE en los PEL 2021-2022, existirán las siguientes actas:

1. AEC que corresponda con la modalidad electrónica por internet y,
2. El Acta de cómputo de Entidad Federativa del VMRE, para la elección que corresponda, la cual se integrará con los resultados de la votación recibida desde el extranjero por ambas modalidades, es decir, postal y electrónica por Internet.

LI. Que el numeral 28 de los Lineamientos Voto electrónico, establece que el INE, a través de la DEOE, será responsable de establecer, a partir de la generación de un formato único, los formatos descritos en el punto que antecede, los cuales serán aprobados por el Consejo General del OPL, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, lo cual deberá ser informado al INE, por conducto de la UTVOPL.

LII. Que el artículo 44, numeral 1 de los Lineamientos Voto Duranguense Extranjero establece que el INE instalará una MEC electrónica con sede en Aguascalientes, México; la cual se utilizará para el cómputo de la votación recibida desde el extranjero por la vía electrónica por internet.

LIII. Que el numeral 29 de los Lineamientos Voto electrónico, establece que se levantará AEC, para el caso que ocupa, para la elección de gubernatura, la cual contendrá, por lo menos:

1. La frase "Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero".
2. El PEL 2021-2022 y la entidad federativa que corresponda.
3. El tipo de elección, refiriendo al cargo que se elige.

4. El lugar, la fecha y la hora de la generación del acta.
5. V. El número de votos para:
    a) Partidos políticos, en orden de registro;
    b) En su caso, coaliciones y sus posibles combinaciones, en orden de registro;
    c) Candidaturas comunes (si la legislación local las contempla);
    d) Candidaturas Independientes, en orden de registro, y
    e) Candidaturas no registradas.
6. El número de votos nulos
7. Total de votos.
8. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.
9. La relación de escritos de protesta presentados por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes al término del escrutinio y cómputo.

LIV. Que el numeral 33 de los Lineamientos Voto Electrónico menciona que, a más tardar el 5 de mayo de 2022, el INE convocará a un evento protocolario, para efecto de revisar, verificar y validar la oferta electoral que será utilizada en la elección de que se trate y que aparecerá en el SIVEI durante el periodo de socialización.

Dicho evento deberá ser atestiguado por personal designado por la Oficialía Electoral del INE, asimismo se contará con la presencia de las y los representantes que designen los OPL de las entidades con PEL 2021-2022 que contemplen en su legislación VMRE, así como personal de la DERFE y de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

LV. Que el numeral 42, fracción II, inciso d) de los Lineamientos Voto Electrónico, indica que será atribución de la secretaría de la MEC Electrónica, el registrar en la hoja de incidentes correspondientes, el o los incidentes que, en su caso, tengan lugar durante la ejecución de las actividades descritas dentro del protocolo de cómputo y resultados.

LVI. Que el numeral 77 de los Lineamientos Voto Electrónico establece que al concluir el cómputo de los votos en el SIVEI, se generará en AEC por cada entidad federativa.

LVII. Que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y argumentos señalados en los considerandos que preceden, la Dirección de Organización Electoral del IEPC elaboró los diseños finales de la boleta electoral electrónica y demás documentación para el voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, para emplearse en el PEL Ordinario 2021-2022, documentación que se encuentra integrada en el anexo único, el cual forma parte integral de este Acuerdo y se hace constar de:

1. Boleta electoral electrónica
2. Acta de MEC electrónica por internet: Elección 2022 Gubernatura DURANGO
3. Hoja de incidentes del Acta de mesa de Escrutinio y cómputo de la modalidad electrónica por internet: Elección 2022 Gubernatura DURANGO
4. Acta de inicio del periodo de votación: Elección 2022 Gubernatura DURANGO
5. Hoja de incidentes Acta de inicio del periodo de votación: Elección 2022 Gubernatura DURANGO

Cabe señalar que, en el *"Acta de MEC electrónica por internet: Elección 2022 Gubernatura DURANGO"*, el formato no refleja las combinaciones de las coaliciones registradas, sin embargo, el sistema imprimirá las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos.

LVIII. Que con base en las anteriores consideraciones, a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente PEL, asegurando a toda la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar los diseños y modelos de la documentación electoral que se utilizará para recibir el Voto de las y los Duranguenses Residentes en el Extranjero para la elección de Gubernatura en la modalidad electrónica por internet, para el PEL 2021-2022 en el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1°, párrafos 1, 2 y 3; 34, 35 fracciones I y II; 36, fracción III; 41 párrafo tercero, Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5; 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c); y 133; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal

de los Derechos Humanos; 25, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Interamericana Sobre los Derechos Humanos; 1, párrafo1; 5, numeral 1; 9, numeral 1; 12, numeral 2 de la LGIPE; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, 127, 128, 133 numerales 3 y 4; 104, numeral 1, incisos a) y g); 135, numeral 1; 329, numerales 1 y 3; 330, 331, numeral 1; 336, numerales 1 y 2; y 339, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numerales 1 y 4; 100; 149, numerales 1 al 6; 151 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; numerales 10, 16, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 42 fracción II, inciso d); y 77 de los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022; artículos 57, numeral II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V; 76, numeral 1; 88, numeral 1, fracción XXXII; 95, numeral 1, fracción IX; 99, numeral 1, fracción II; 163, 164, numerales 1, 3 y 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 6, 7, numeral 1, fracción I; 12, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 41, numeral 1; 43, numeral 2, inciso d); 44, numeral 1 de los Lineamientos para la organización del voto de la ciudadanía duranguense residente en el extranjero para la elección de gubernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022; así como la Jurisprudencia de rubro: *"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)"*; en ejercicio de sus facultades legales, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba el diseño final de la boleta electoral electrónica para las y los duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación electrónica por internet, para la elección de gubernatura en el Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como de la demás documentación electoral; los cuales forman parte integral del presente Acuerdo como **anexo único.**

SEGUNDO. Se aprueba la inserción de los sobrenombres en la boleta electoral electrónica, motivo del presente; ello en los términos solicitados por las representaciones de los partidos políticos tal y como se describe a continuación:

PARTIDO/COALICIÓN QUE POSTULA	NOMBRE	SOBRENOMBRE
Partido político Movimiento Ciudadano	Patricia Flores Elizondo	"Paty"
Coalición "Va por Durango"	Esteban Alejandro Villegas Villarreal	"Esteban"
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"	Alma Marina Vitela Rodríguez	"Marina Vitela"

TERCERO. Túrnese el presente Acuerdo y su anexo único al Consejero Presidente del Consejo General de este instituto, para que sea puesto a consideración de su Órgano Máximo de Dirección.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veinticuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG84/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diseño final de la boleta electoral electrónica y demás documentación electoral para las y los duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación electrónica por internet para la elección local de Gubernatura en el estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021–2022.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG84/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

https://www.iepcdurango.mx

IEPC/CG85/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE, A PROPUESTA DE SU COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE APRUEBAN LOS DISEÑOS FINALES Y MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS; ASÍ COMO SOBRENOMBRES DE DIVERSAS CANDIDATURAS; DOCUMENTOS A UTILIZARSE EN LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022 EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR EL CUAL SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE LOS MISMOS.

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL(S)	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
PEL	Proceso Electoral Local.
RE	Reglamento de Elecciones.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el RE.

2. El quince de julio de dos mil veinte, se recibió la circular con identificador INE/DEOE/0459/2020, mediante la cual se informó que con base en el Acuerdo INE/CG164/2020 se reformó el RE, estableciéndose nuevas reglas que los OPLS, las Juntas Locales Ejecutivas del INE y la DEOE, deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPLS.

3. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG254/2020, se aprobaron las modificaciones al RE y a su Anexo 4.1, estableciéndose que todo proceso de revisión y validación de documentos y materiales locales está soportado por una herramienta informática a través de la cual se cargarán los diseños, se emitirán observaciones, se generarán notificaciones y se dará seguimiento a los avances en los trabajos.

4. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se envió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, el oficio número IEPC/SE/444/2020, mediante el cual se solicitó al INE el ajuste del tamaño de los formatos únicos de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas, dado que las dimensiones originalmente consideradas para dichos documentos, no pueden ser escaneadas por los dispositivos con los que cuenta el IEPC, tanto para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, como para los Consejos Municipales Electorales. La solicitud se realizó atendiendo las observaciones emitidas por la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, para que los diseños se ajustaran a lo establecido en los formatos únicos.

5. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DEOE/0373/2021 en el que se informó que la DEOE no tenía inconveniente de autorizar la modificación en el tamaño de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

6. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

7. El diez de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número treinta y ocho del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG117/2021, en el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE para el PEL 2021-2022.

8. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 66 Bis, el decreto número 601, conteniendo, entre otras, la reforma al artículo 104, numeral 3, de la LIPEED; estableciéndose que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral.

9. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del IEPC aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.

10. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DEOE/2398/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, mediante el cual envío los Lineamientos de Revisión y Validación de Documentos y Materiales Electorales de los OPLS con elecciones locales ordinarias en dos mil veintidós, así como el calendario para la ejecución de estos trabajos.

11. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEL 2021-2022 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Gubernatura e integrantes de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cinco de junio de dos mil veintidós.

12. El doce de octubre de dos mil veintiuno, por parte del IEPC, y una vez que su Dirección de Organización Electoral personalizó los formatos únicos de documentación electoral, mediante oficio IEPC/SE/2035/2021 se remitieron los mismos a la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango; cabe precisar que a su vez fueron cargados al Sistema de Documentos y Materiales Electorales del INE, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 del RE.

13. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del PEL 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará al Ejecutivo del Estado y la integración de los 39 Ayuntamientos.

14. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria número cincuenta y uno, mediante el Acuerdo número IEPC/CG168/2021, aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP. Derivado de lo anterior, y a partir de la aprobación del registro del partido referido, este podría participar en el PEL 2021-2022, para lo cual, se debería agregar su logotipo en los diseños de las boletas electorales.

15. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria número diez del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo número IEPC/CG179/2021, por el que se resolvió sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención para la postulación de candidaturas independientes para los cargos de Gubernatura y Presidencias Municipales, en el marco del PEL 2021-2022.

16. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DEOE/2832/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, mediante el cual informó que encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, a la documentación electoral, habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se estaba en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1, por lo que el Órgano Máximo de Dirección del IEPC, podía proceder con su aprobación.

17. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG183/2021, en sesión extraordinaria número cincuenta y tres del Consejo General del IEPC, se aprobaron los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizar en el PEL 2021-2022 en el Estado de Durango.

18. El cuatro de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Redes Sociales Progresistas Durango, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes propietarios, y MORENA a través de su representante suplente, todos ellos acreditados ante el Consejo General del IEPC, interpusieron demandas de Juicio Electoral en contra del acuerdo IEPC/CG183/2021, resaltando que el representante de MORENA presentó dos escritos de demanda, que de manera general, enderezaban los mismos agravios en contra del referido acuerdo.

19. El ocho de enero de dos mil veintidós, y previo los trámites de ley, los Juicios Electorales referidos fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Durango, los cuales fueron radicados bajo los números de expediente: TEED-JE-004/2022, TEED-JE-005/2022, TEED-JE-006/2022, TEED-JE-007/2022 y TEED-JE-008/2022.

20. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en autos del Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados[1], misma que en sus puntos resolutivos estableció:

> "***PRIMERO.*** *Se* ***acumulan*** *los juicios electorales de clave TEED-JE-005/2022, TEED-JE-006/2022, TEED-JE-007/2022, y TEED-JE-008/2022, al diverso juicio electoral TEED-JE-004/2022, por lo que se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al juicio acumulado.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se desecha de plano el juicio electoral TEED-JE-008/2022, conforme a lo razonado en la presente sentencia.*
>
> ***TERCERO.*** *Se* ***revoca****, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido, en atención a las consideraciones expuestas en el presente fallo.*"

21. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número tres del Consejo General del IEPC, mediante acuerdo IEPC/CG04/2022, se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de Coalición Parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el Marco del PEL 2021-2022.

22. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número tres del Consejo General del IEPC, mediante acuerdo IEPC/CG05/2022 se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del PEL 2021-2022.

23. El catorce de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del IEPC, y previo las validaciones al diseño de la boleta electoral por parte del INE, mediante Acuerdo número IEPC/CG20/2022 se aprobaron los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el PEL 2021 - 2022 en el Estado de Durango; ello derivado de la sentencia recaída en el Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados, dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

[1] Consultable en: https://iedgo.gob.mx/sentencias/sentencia-teed-je-004-2022-y-acumulados/

24. El veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número doce del Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG42/2022, se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud de modificación al convenio de la Coalición Parcial "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del PEL 2021-2022.

25. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente número trece del Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG45/2022 se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud de modificación al convenio de la Coalición parcial "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, concretamente para el cambio de siglado de las regidurías 6 y 7 del municipio de Durango, en ocasión del PEL 2021-2022.

26. El cuatro de abril de dos mil veintidós, por parte del Consejo General del IEPC se dio inicio a la sesión especial permanente, mediante la cual aprobó el Acuerdo IEPC/CG51/2022, mediante el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado, presentada por la coalición parcial denominada "Va por Durango", integrada por las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, en el marco del PEL 2021-2022; cabe resaltar que en el referido acuerdo, fueron aprobados en el punto quinto, la inclusión en la boleta electoral, de los sobrenombres que los citados partidos políticos solicitaron.

27. El cuatro de abril de dos mil veintidós, por parte del Consejo General del IEPC se dio inicio a la sesión especial permanente, mediante la cual se aprobó el Acuerdo IEPC/CG52/2022 por el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de doce ayuntamientos del Estado, presentada por el Partido Acción Nacional, en el contexto del PEL 2021-2022; cabe precisar que en el referido acuerdo fueron aprobados, en el punto cuarto, la inclusión en la boleta electoral, de los sobrenombres que el citado partido político solicitó.

28. El cuatro de abril de dos mil veintidós, por parte del Consejo General del IEPC se dio inicio a la sesión especial permanente, mediante la cual se aprobó el Acuerdo IEPC/CG53/2022 por el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de doce ayuntamientos del Estado, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en el contexto del PEL 2021-2022; cabe precisar que en el referido acuerdo fue aprobado, en el punto cuarto, la inclusión en la boleta electoral, del sobrenombre que el citado partido político solicitó.

29. El cuatro de abril de dos mil veintidós, por parte del Consejo General del IEPC se dio inicio a la sesión especial permanente, mediante la cual se aprobó el Acuerdo IEPC/CG54/2022, por el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de nueve ayuntamientos del Estado, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en el contexto del PEL 2021-2022.

30. El cuatro de abril de dos mil veintidós, por parte del Consejo General del IEPC se dio inicio a la sesión especial permanente, mediante la cual se aprobó el Acuerdo IEPC/CG55/2022, por el que se resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes del municipio de Guanaceví, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en ocasión del PEL 2021-2022; en el referido acuerdo fue aprobado, en el punto séptimo, la inclusión en la boleta electoral, del sobrenombre que el citado partido político solicitó.

31. El cuatro de abril de dos mil veintidós, por parte del Consejo General del IEPC se dio inicio a la sesión especial permanente, mediante la cual se aprobó el Acuerdo IEPC/CG56/2022, por el que se resolvió la solicitud de registro de candidaturas a integrantes del municipio de Guanaceví, presentada por el Partido del Trabajo, en ocasión del PEL 2021-2022; en el acuerdo en cita fue aprobado, en el punto séptimo, la inclusión en la boleta electoral, del sobrenombre que el antedicho partido político solicitó.

32. El cuatro de abril de dos mil veintidós, por parte del Consejo General del IEPC se dio inicio a la sesión especial permanente, mediante la cual se aprobó el Acuerdo IEPC/CG57/2022, por el que se resolvió la solicitud de registro de candidaturas al ayuntamiento de Guanaceví, presentada por MORENA, en ocasión del PEL 2021-2022; asimismo, en el acuerdo en cita fue aprobado, en el punto sexto, la inclusión en la boleta electoral, del sobrenombre que el aludido partido político solicitó.

33. El cuatro de abril de dos mil veintidós, por parte del Consejo General del IEPC se dio inicio a la sesión especial permanente, mediante la cual se aprobó el acuerdo IEPC/CG58/2022, por el que se resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a ayuntamientos, presentadas por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Redes Sociales Progresistas Durango, en ocasión del PEL 2021-2022; es de señalar que en el referido acuerdo fueron

aprobados, en el punto segundo, la inclusión en la boleta electoral de los sobrenombres que fueron considerados procedentes; ello en términos del considerando LXXVI del referido instrumento.

34. El cuatro de abril de dos mil veintidós, por parte del Consejo General del IEPC se dio inicio a la sesión especial permanente, mediante la cual se aprobó el Acuerdo IEPC/CG59/2022, por el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de dieciocho ayuntamientos del Estado, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, en el marco del PEL 2021-2022; en ese sentido, en el referido acuerdo fueron aprobados en el punto séptimo, la inclusión en la boleta electoral, de los sobrenombres que el mencionado partido político solicitó.

35. El cuatro de abril de dos mil veintidós en sesión extraordinaria seis el Consejo Municipal Electoral de Durango, aprobó el Acuerdo número A05/IEPC/CME/DGO/04-04-2022, por el que resolvió la solicitud de registro de la candidatura independiente para el ayuntamiento de Durango, presentada por el ciudadano José Domingo García Castillo, en el que se determinó otorgarle el registro como Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal de Durango, en el marco del PEL 2021-2022 en el Estado de Durango; asimismo se otorgó el registro de su planilla.

36. El doce de abril de dos mil veintidós, se recibió en el IEPC, vía correo electrónico, escrito signado por el ciudadano Miguel Ángel Lazalde Ramos, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango; mediante el cual solicitó la autorización de la inclusión en la boleta electoral, de diversos sobrenombres para las candidaturas a las presidencias municipales postuladas por dicho partido, ello respecto de los ayuntamientos de Hidalgo, San Juan de Guadalupe, Tlahualilo, y San Bernardo.

37. El trece de abril de dos mil veintidós en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG65/2022, por el que se resolvió la solicitud de sustitución de la candidatura a la Presidencia Municipal Suplente del municipio de Tlahualilo, presentada por la Coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

38. El veinte de abril de dos mil veintidós, se recibió en el IEPC, vía correo electrónico, escrito signado por el ciudadano Gamaliel Ochoa Serrano, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEPC; documento mediante el cual solicitó la incorporación de "apodo" en la boleta electoral, respecto de la candidatura a la presidencia municipal de Nombre de Dios, Durango, postulada por el instituto político que representa.

39. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, en Sala de Presidentes del IEPC, se realizó la reunión de trabajo para la revisión de las boletas de ayuntamientos para el PEL 2021-2022, en la cual se registró la asistencia de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, así como del Candidato Independiente del municipio de Durango.

40. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, se recibió en el IEPC, vía correo electrónico, escrito signado por el ciudadano licenciado Francisco Solorzano Valles, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IEPC; documento mediante el cual solicitó la incorporación de sobrenombre en la boleta electoral, respecto de la candidatura propietaria a la presidencia municipal de Guadalupe Victoria, Durango, postulada por el instituto político que representa.

41. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número veinte, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG68/2022, por el que se resolvió la solicitud de sustitución de diversas candidaturas para los municipios de Guadalupe Victoria, Nazas, Nombre de Dios, Mapimí, Pánuco de Coronado y Santa Clara, presentada por la coalición parcial "Va por Durango", integrada por las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, en el marco del PEL 2021 - 2022.

42. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número veinte, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG69/2022, por el que se resolvió la solicitud de sustitución de la candidatura a la sindicatura propietaria del municipio de Nuevo Ideal, presentada por el Partido Acción Nacional, en el contexto del PEL 2021- 2022.

43. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número veinte, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG70/2022, por el que se resolvió la solicitud de sustitución de diversas candidaturas para los municipios de Canelas, Nazas, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes, presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en ocasión del PEL 2021 – 2022.

44. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número veinte, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG71/2022, por el que se canceló el registro de diversas candidaturas presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano para la integración de los ayuntamientos del Estado, en el marco del PEL 2021 – 2022.

45. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número veintiuno, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG73/2022, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada dentro del expediente TEED-JDC-052/2022, se registra al ciudadano Jorge Luis Valadez Moreno como candidato suplente a la segunda regiduría, para el ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, presentada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 - 2022.

46. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número veintiuno, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG74/2022, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada dentro del expediente TEED-JE-034/2022, se registra a la ciudadana Lucina Ríos Gutiérrez como candidata propietaria a la primera regiduría, para el ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 - 2022.

47. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, se recibió la Circular INE/UTVOPL/057/2022 por medio de la cual se hace del conocimiento el Acuerdo INE/CG208/2022, por el cual se determina el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la jornada electoral en las entidades con proceso electoral local 2021-2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de abril del año en curso.

48. El treinta de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Dirección de Organización del IEPC, el oficio IEPC/SE/ST/74/2022, suscrito por el licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico, documento mediante el cual comunicó diversas renuncias de candidaturas, con sus correspondientes ratificaciones, ello respecto de las coaliciones "Va por Durango", "Juntos Hacemos Historia en Durango", así como de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano.

49. El treinta de abril de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número veintidós, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG77/2022, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada dentro del expediente TEED-JE-030/2022, se registraron las planillas correspondientes a los municipios de Tamazula, Santiago Papasquiaro, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal; y por otra parte, se resolvió la sustitución de las Presidencias Municipales y Sindicaturas, tanto propietarias como suplentes, de los municipios de Poanas y San Pedro del Gallo, presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, en el marco del PEL 2021 – 2022.

50. El treinta de abril de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número veintidós, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG78/2022, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada dentro del expediente TEED-JE-034/2022, se registraron las candidaturas correspondientes a la sexta regiduría propietaria, séptima regiduría propietaria y suplente, así como novena propietaria, para el ayuntamiento de Lerdo, Durango, presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, en ocasión del PEL 2021 – 2022.

51. El uno de mayo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número veintitrés, con carácter de urgente, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG81/2022, por el que, en cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictadas dentro de los expedientes TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, TEED-JDC-051/2022 y TEED-JDC-053/2022, se registran a las personas

Juan Carlos Cázares Sandoval, Lorena Moreno Santillano y Eva Serrano Chávez, en las candidaturas a la Presidencia Municipal (propietaria) de Tlahualilo; y suplentes de la primera y tercera regiduría de Gómez Palacio, respectivamente, presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, con motivo del PEL 2021 – 2022.

52. El uno de mayo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número ocho con carácter de urgente de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los diseños finales y modelos de las boletas electorales y la demás documentación electoral con emblemas; así como sobrenombres de diversas candidaturas; documentos a utilizarse en la elección para los ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022 en el estado de Durango; y por el cual se ordena la impresión de los mismos.

53. El uno de mayo del dos mil veintidós, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio IEPC/DOE/070/2022 remitió el acuerdo referido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que sea puesto a consideración del Órgano Máximo de Dirección.

54. El dos de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Dirección de Organización del IEPC, el oficio IEPC/SE/1030/2022, suscrito por la M.D. Karen Flores Maciel, Secretaria Ejecutiva de este instituto, documento mediante el cual comunicó dos renuncias de candidaturas respecto a la séptima regiduría propietaria y suplente, de la coalición "Va por Durango" del municipio de San Juan del Río.

55. El dos de mayo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número veinticinco con carácter de urgente, el Consejo General del IEPC, aprobó el Acuerdo por el que, derivado de la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, se resolvió el registro de la candidatura suplente de la Presidencia Municipal de Tlahualilo, Durango, presentada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, con motivo del PEL 2021-2022.

56. El dos de mayo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número veinticinco con carácter de urgente, el Consejo General del IEPC, aprobó el Acuerdo por el que se resolvió la solicitud de sustitución de diversas candidaturas para los municipios de Gómez Palacio, Mezquital y Nombre de Dios, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, en el marco del PEL 2021-2022.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 35, fracciones I y II, en concordancia con el 36, fracción III, ambos de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, el votar en las elecciones populares, consultas populares y los procesos de revocación de mandato, y poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

II. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, se dispone que para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE, emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo con lo que señala el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 3 y 4, de la CPEUM, los OPLS, tienen como funciones, el llevar a cabo la preparación de la jornada electoral así como la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribuciones que además se encuentra reguladas en las fracciones IV y X del numeral 1 del artículo 75 de la LIPEED.

IV. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que el artículo 133 de la CPEUM, establece que la propia constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, son Ley Suprema de toda la Unión, por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

VI. Que entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, se encuentra el artículo 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

VII. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, inciso a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricción indebidas, el derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

VIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

IX. Que el artículo 5, numeral 1, de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPLS, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

X. Que en atención a lo previsto en el artículo 9, numeral 1, de la LGIPE, para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar.

XI. Que el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 87, numerales 2 y 12 de la LGPP, establece que independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

XII. Que de acuerdo con el artículo 98 de la LGIPE, los OPLS están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la citada ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad de género y objetividad.

XIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del INE y del OPL regulado por dicha constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la CPEUM, las leyes generales respectivas, y la ley local.

XIV. Que el artículo 75, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V y X de la LIPEED, señala que son funciones del IEPC: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE

XV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), f) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPLS ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y dicha ley, establezca el INE.
...
f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral
g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
....

XVI. Que de conformidad con el artículo 216 numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en relación al 171, numeral 1, fracciones I y II de la LIPEED, se dispone que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción. Además, se establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

XVII. Que el artículo 266, numeral 5 de la LGIPE, en relación al propio artículo 218, numeral 1, fracción IV de la LIPEED, establece que, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados.

XVIII. Que el numeral 6, del artículo 266 de la LGIPE, señala que, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de las candidaturas aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por si mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

XIX. Que, el RE en el artículo 149, numerales 1 al 6, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

Asimismo, se establece que dicho reglamento es de observancia general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XX. Que el artículo 149, numeral 3, del RE, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho reglamento y su Anexo 4.1.

XXI. Que el artículo 149, numeral 4, del RE, establece que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en su Anexo 4.1 y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

XXII. Que el artículo 150 del RE, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo reglamento, se divide en dos grupos:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y
b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

Por su parte, el precepto legal en cita, precisa que de la documentación referida en los incisos que preceden, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE.

XXIII. Que el artículo 160, numeral 1, inciso f), del RE, prevé que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

XXIV. Que el artículo 161 del RE, establece que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de las y los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en su Anexo 4.1.

XXV. Que el artículo 162 del RE, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. Por lo que, para el caso que ocupa, la DEOE deberá informar previamente al IEPC las fechas de las verificaciones.

XXVI. Que el artículo 163, numeral 1, del RE, menciona que las boletas electorales y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en su Anexo 4.1

XXVII. Que el artículo 164 del RE, establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en su Anexo 4.1

XXVIII. Que el Artículo 178 del RE, establece que, al término del conteo y sellado del total de boletas, estas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en su Anexo 5, conforme a los criterios siguientes:

a. Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
b. Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales, la cantidad exacta de boletas será determinada por el Consejo General del INE.
c. Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representaciones acreditadas ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
d. En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del TEPJF que le faculte emitir su sufragio.

XXIX. Que en el Anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES del RE, se contienen las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos electorales.

XXX. Que el precitado Anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES del RE, numeral 1, respecto de la boleta electoral, establece, entre otras cosas, que las boletas electorales estarán adheridas a un talón con folio consecutivo del cual deben ser desprendibles. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección. El cuerpo de las boletas electorales estará foliado y contiene la siguiente información: emblema del instituto electoral, proceso electoral del que se trata, tipo de elección, entidad federativa, distrito electoral y nombre del municipio, el cargo para el que se postula al candidato o candidatos, instrucción para la ciudadanía para votar, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales y locales que participan con candidatos propios o en coalición, en cuyo caso será conjunto; apellido paterno, apellido materno, nombre completo, en su caso, el sobrenombre del candidato o candidatos; las firmas impresas del Presidente del Consejo General y de la Secretaria Ejecutiva de este instituto y el espacio para candidaturas no registradas.

XXXI. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, estipula que el IEPC es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la LGIPE; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XXXII. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del numeral 1 del artículo 88 de la LIPEED, el Consejo General del IEPC tiene la atribución de imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XXXIII. Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX de la LIPEED, establece que son atribuciones del la Secretaría Ejecutiva, proveer a los órganos del IEPC de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

XXXIV. Que en términos de lo previsto en la fracción II, del numeral 1, del artículo 99 de la LIPEED, el IEPC cuenta con una Dirección de Organización Electoral que tiene la atribución de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el IEPC.

XXXV. Que el artículo 104, numeral 1 de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la citada ley y las demás disposiciones relativas.

XXXVI. Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII de la LIPEED, establece que son funciones de los Consejos Municipales Electorales, el recibir del Consejo General del IEPC la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de dicha ley, a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

XXXVII. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la citada ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; precisándose que, en la elección e integración de ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.

XXXVIII. Que de conformidad con el numeral 1, 3 y 6 del artículo 164 de la LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

Asimismo, se establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección; jornada electoral, y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales Electorales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate.

XXXIX. Que el artículo 190, numeral 1, fracción II de la LIPEED, establece que, vencido el plazo establecido, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en la LIPEED.

En ese sentido, se han presentado renuncias a las diversas candidaturas y aun no se realizó la sustitución por parte del partido político o coalición, esto es, porque si bien es cierto que la ciudadanía tiene el derecho a ser votada, también tiene el derecho de manifestar que no desea participar como candidato o candidata en este proceso electoral. Por consiguiente, al aprobarse los diseños finales y modelos de las boletas, el espacio de las candidaturas de las cuales tenemos la renuncia y la ratificación de la renuncia, ese espacio correspondiente tendrá que estar en blanco.

Materializándose lo anterior como a continuación e ilustra:

Movimiento Ciudadano		
No.	Municipio	Renuncias con ratificación
1	Peñón Blanco	1
2	Mezquital	1
3	San Dimas	1

Partido Revolucionario Institucional		
No.	Municipio	Renuncias con ratificación
1	San Luis del Cordero	1
2	Gral. Simón Bolivar	1

Coalición Parcial "Va por Durango"		
No.	Municipio	Renuncias con ratificación
1	Rodeo	2
2	Santa Clara	4
3	San Juan del Río	2

Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"		
No.	Municipio	Renuncias con ratificación
1	San Dimas	2
2	Santiago Papasquiaro	1

XL. Que el artículo 213, numeral 1, fracción II de la LIPEED, establece que las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditadas ante las mesas directivas de casilla, tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.

XLI. Que el artículo 218, de la LIPEED, establece que para la emisión del voto el Consejo General del INE, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, atendiendo a lo siguiente:

I. Las boletas para la elección de Ayuntamientos del Estado, contendrán:

a) Entidad, distrito y municipio;
b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
c) Emblema a Color de cada uno de los partidos políticos que participen con candidatos propios o en coalición, en la elección de que se trate;
d) Apellido paterno, apellido materno y nombre del candidato o candidatos;
e) Un espacio para el candidato de cada partido político;
f) Las firmas impresas del Presidente y Secretaria Ejecutiva del IEPC;
g) Espacio para candidaturas o fórmulas no registradas; y
h) Espacio para candidaturas independientes.

II. Las boletas para las elecciones de presidencia, síndicatura, y regidurías de los ayuntamientos, contendrán, además de lo referido en los incisos que anteceden, un solo espacio para cada formula, lista o planilla, de candidaturas propietarias y suplentes cuando corresponda.
III. Las boletas para la elección de ayuntamientos, llevarán impresas las listas de regidurías.
IV. Los colores y emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro; y

Igualmente, el numeral 2 del precepto legal en cita dispone que, una vez aprobado el modelo de boletas electorales por el INE, será facultad del IEPC mandarlas a imprimir.

XLII. Que como ya se refirió en el capítulo de antecedentes, el Acuerdo IEPC/CG183/2021 fue impugnado únicamente en lo referente a la boleta electoral, lo que dio origen a la emisión del diverso IEPC/CG20/2022, mediante el cual se aprobaron los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el PEL 2021-2022 en el Estado de Durango; por lo que, consecuentemente, lo aprobado de manera primigenia, en cuanto hace a los materiales y documentación electoral restante, subsistió en los términos inicialmente aprobados.

XLIII. Que tal y como se refiere en el capítulo de antecedentes, y derivado de las solicitudes efectuadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en lo que se refiere a la inclusión de sobrenombres en la boleta para la elección de ayuntamientos, por lo que esta autoridad considera procedentes las inserciones solicitadas, para realizarse en los términos que a continuación se refiere:

Solicitudes del Partido de la Revolución Democrática

HIDALGO	
Nombre completo:	José Luis Covarrubias Faudoa
Cargo por el que se postula:	Presidencia municipal
Sobrenombre en la boleta electoral:	"José Luis EL NENE Covarrubias"

SAN JUAN DE GUADALUPE	
Nombre completo:	Marco Antonio Qüiroz Lomas
Cargo por el que se postula:	Presidencia municipal
Sobrenombre en la boleta electoral:	"Tony Quiroz"

TLAHUALILO	
Nombre completo:	Jesús Franco Huerta
Cargo por el que se postula:	Presidencia municipal
Sobrenombre en la boleta electoral:	"Profe Jesús Franco"

SAN BERNARDO	
Nombre completo:	Jesús Ariel Cabriales Mendez
Cargo por el que se postula:	Presidencia municipal
Sobrenombre en la boleta electoral:	"Ariel Cabriales"

NOMBRE DE DIOS	
Nombre completo:	Nanci Carolina Vásquez
Cargo por el que se postula:	Presidencia municipal
Sobrenombre en la boleta electoral:	"Nancy Vázquez"

Solicitud del Partido Verde Ecologista de México

GUADALUPE VICTORIA	
Nombre completo:	GERARDO VILLARREAL SOLIS
Cargo por el que se postula:	Presidencia municipal (propietario)
Sobrenombre en la boleta electoral:	"GERA"

Cabe precisar que, respecto del ciudadano "GERARDO VILLARREAL SOLIS", mediante Acuerdo IEPC/CG58/2022, el Consejo General del IEPC aprobó el sobrenombre *-Gerardo Villarreal "Gera"-* sin embargo, ante la petición motivo de pronunciamiento, esta autoridad no encuentra impedimento legal alguno para que se realice el cambio de sobrenombre en los términos solicitados, máxime que dicha cuestión no modifica sustancialmente la candidatura en cuestión, aunado a que es precisamente el presente instrumento en el que se autorizan los diseños finales y modelos de las boletas electorales; en lo que precisamente se aprecian reflejados los sobrenombres aludidos.

Para ello, sirve de apoyo lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-188/2012, así como la Jurisprudencia 10/2013 misma que se inserta a continuación:

> ***"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).-*** *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*
>
> *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14."*

XLIV. Que derivado de la reunión con los partidos políticos y candidatura independiente que se refiere el capítulo de antecedentes; al término de la misma, y por escrito se remitió a todas las representaciones de los partidos políticos, así como a la correspondiente del referido Candidato Independiente, una versión impresa en blanco y negro, de los diseños preliminares de las boletas electorales de Ayuntamientos para el PEL 2021-2022; ello con la finalidad de que en un plazo que no excediera de veinticuatro horas a partir de la notificación, se hiciera del conocimiento de esta autoridad electoral, si existía alguna observación a las boletas en mención, en el entendido de que, si no se recibía alguna, se tendría por validada la información que contenía la documentación en comento.

Al respecto, con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se recibió escrito signado por la ciudadana Adla Patricia Karam Araujo, representante propietaria del Partido Acción Nacional, por el que se hizo del conocimiento las observaciones encontradas en la revisión de las boletas de Ayuntamientos para el PEL 2021-2022, las cuales se describen a continuación:

MUNICIPIO	POSICIÓN	OBSERVACIÓN
MEZQUITAL	OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIO	VERIFICAR NOMBRE CON ACTA DE NACIMIENTO
VICENTE GUERRERO	OCTAVA REGIDURÍA PROPIETARIO	VERIFICAR NOMBRE CON ACTA DE NACIMIENTO
OTÁEZ	SÉPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIO	VERIFICAR NOMBRE CON ACTA DE NACIMIENTO
PÁNUCO DE CORONADO	SÉPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE	VERIFICAR NOMBRE CON ACTA DE NACIMIENTO
PUEBLO NUEVO	NOVENA REGIDURÍA SUPLENTE	VERIFICAR NOMBRE CON ACTA DE NACIMIENTO
SAN DIMAS	SINDICATURA SUPLENTE	VERIFICAR NOMBRE CON ACTA DE NACIMIENTO
SÚCHIL	SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIO	VERIFICAR NOMBRE CON ACTA DE NACIMIENTO
NOMBRE DE DIOS	SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE	VERIFICAR NOMBRE CON ACTA DE NACIMIENTO
HIDALGO	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA	VERIFICAR NOMBRE CON ACTA DE NACIMIENTO
LERDO	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA	VERIFICAR NOMBRE CON ACTA DE NACIMIENTO

Asimismo, se recibió escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional L.A. Ernesto Abel Alanís Herrera, con fecha el veintidós de abril de dos mil veintidós a efecto de realizar la siguiente aclaración:

"En el municipio de Mapimí para el cargo de regiduría en el número de lista 7, ALMA FERNANDA ISAIS AVILA se encuentra como suplente siendo esta la propietaria y BLANCA ESTELA LOPEZ LOPEZ se encuentra como propietaria siendo esta la suplente."

Al respecto, se concluye que de la solicitud efectuada por la representación del Partido Acción Nacional, únicamente resulta aplicable al diseño, lo relativo a la candidatura propietaria de la segunda regiduría del municipio de Lerdo, ello con la sustitución del apellido materno en los diseños motivo del presente.

Por otro lado, respecto de la observación de la representación del Partido Revolucionario Institucional, la observación fue atendida en los términos planteados, realizándose el intercambio de los nombres tanto de la candidatura propietaria como de la suplente, correspondientes a la séptima regiduría del municipio de Mapimí.

XLV. Que el artículo 220, numeral 1, de la LIPEED, establece que las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales quince días antes de la elección.

XLVI. Que de conformidad con el artículo 228, numerales 1 y 4 de la LIPEED, durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; y constará de los apartados de instalación y cierre de votación.

XLVII. Que el numeral 5 del artículo a que se refiere el punto anterior, establece que en el apartado de instalación se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes; una relación de los incidentes suscitados si los hubiere y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

XLVIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 245, numeral 1, fracción VI de la LIPEED, dispone que la secretaría de la casilla anotará en hojas dispuestas para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

XLIX. Que el artículo 248, numeral 1 de la LIPEED, establece que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, la cual contendrá por lo menos: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidatura; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta presentados por representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes, quienes con el funcionariado de las mesas directivas de casilla, verificarán la exactitud de los datos que se consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

Asimismo, el numeral 2 del citado precepto legal, establece que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el INE.

L. Que el artículo 249, numeral 1 de la LIPEED, establece que, concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deben firmar, sin excepción, el funcionariado y representaciones que actuaron en la casilla.

LI. Que el artículo 253 de la LIPEED, estipula que concluidas por el funcionariado de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas, la secretaría levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre del funcionariado y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por el funcionariado de la casilla y representantes de los partidos que desearon hacerlo.

LII. Que el artículo 254, numeral 1 de la LIPEED, dispone que una vez clausuradas las casillas, sus presidencias harán llegar al Consejo Municipal Electoral que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.

LIII. Que el artículo 269, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, establece que las boletas para cada elección, se entregarán a las presidencias de las mesas directivas de casilla, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, de igual manera el Anexo 4.1 del RE, establece los criterios de dotación de documentos electorales, y determina que para elecciones locales el número de boletas se debe distribuir de la siguiente manera: 1 boleta por cada elector registrado en el listado nominal de

las casillas básicas, contiguas y extraordinarias; un máximo de hasta 1,500 boletas para cada una de las casillas especiales aprobadas por el INE, que para el PEL en curso, serán 12; 2 boletas destinadas para cada una de las representaciones de partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales; 2 boletas destinadas para cada una de las representaciones de partido político con registro local, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales. De igual manera deberá considerarse un número de boletas adicionales para la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y de resoluciones del TEPJF, que les corresponda; al respecto, el Anexo 5 del RE, en el apartado denominado Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del INE y de los órganos competentes del OPL, Apartado B, Conteo, Sellado y Agrupamiento de las boletas electorales, numeral 16, establece que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

LIV. Que tal y como lo estipula el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito entre el INE y el IEPC, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, proporcionará a esta autoridad administrativa, a más tardar la última semana de abril del presente año, el estadístico definitivo de la Lista Nominal, que es uno de los insumos necesarios para determinar la cantidad de boletas que se tienen que imprimir, para el PEL 2021-2022.

LV. Que el anexo 4.1 apartado A, numeral 1, inciso h), establece que en el diseño de las boletas se deben considerar las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión las que, de manera enunciativa se describen a continuación:

- LTI doble validación.
- Papel seguridad.
- Fibra Fluorescentes.
- Micro texto en Offset.
- Tinta fluorescente invisible.
- Imagen latente.

LVI. Que sin perjuicio de los establecido en las líneas que anteceden, se debe considerar el arranque y producción de las boletas electorales, se ordena con la emisión del presente Acuerdo; en ese sentido, en términos del al artículo 219, numeral 1 de la LIPEED, iniciada la impresión, no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del IEPC.

LVII. Que en virtud de que el numeral 1 del artículo 220 de la LIPEED, en relación al 176 del RE, prevé un plazo de quince días previos al día de la jornada electoral, a efecto de que la documentación electoral impresa obre en poder de los Consejos Municipales Electorales; por lo que esta autoridad estima conducente determinar que para el caso de que exista la necesidad de realizar algún ajuste en la documentación electoral de referencia, y antes de que la misma sea impresa, este ajuste fue aprobado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y tendrá que ser aprobado por el Consejo General del IEPC, para que la Dirección de Organización Electoral, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, proceda a los trabajos relativos a la impresión de la documentación electoral, a fin de garantizar que la misma se encuentre oportunamente impresa y entregada a los órganos electorales municipales, tal y como lo ordenan los preceptos legales invocados.

LVIII. Que las cantidades a imprimir de las boletas electorales para la elección de Ayuntamiento se es un total de 1,392,975 y se desglosa a continuación:

No.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL DEFINITIVA	BOLETAS PARA CASILLAS ESPECIALES	BOLETAS ADICIONALES PARA REPRESENTACIONES DE PARTIDOS	TOTAL BOLETAS AYUNTAMIENTO
1	CANATLAN	24,940	1,000	880	26,820
2	CANELAS	3,161		208	3,369
3	CONETO DE COMONFORT	3,372		176	3,548
4	CUENCAME	26,166	1,000	864	28,030
5	DURANGO	496,699	4,000	14,850	515,549
6	SIMON BOLIVAR	7,715		352	8,067

No.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL DEFINITIVA	BOLETAS PARA CASILLAS ESPECIALES	BOLETAS ADICIONALES PARA REPRESENTACIONES DE PARTIDOS	TOTAL BOLETAS AYUNTAMIENTO
7	GOMEZ PALACIO	264,967	1,000	7,296	273,263
8	GUADALUPE VICTORIA	29,526	1,000	880	31,406
9	GUANACEVI	7,530	1,000	432	8,962
10	HIDALGO	3,265		160	3,425
11	INDE	4,442		272	4,714
12	LERDO	112,335	1,000	3,072	116,407
13	MAPIMI	18,774		656	19,430
14	MEZQUITAL	33,029		1,056	34,085
15	NAZAS	9,765		336	10,101
16	NOMBRE DE DIOS	15,120		480	15,600
17	NUEVO IDEAL	21,631		736	22,367
18	OCAMPO	6,961		272	7,233
19	ORO, EL	9,913		464	10,377
20	OTAEZ	3,933		256	4,189
21	PANUCO DE CORONADO	10,854		384	11,238
22	PEÑON BLANCO	8,623		304	8,927
23	POANAS	20,285		640	20,925
24	PUEBLO NUEVO	34,795	1,000	1,104	36,899
25	RODEO	10,074		416	10,490
26	SAN BERNARDO	2,703		208	2,911
27	SAN DIMAS	14,076		672	14,748
28	SAN JUAN DE GUADALUPE	4,389		240	4,629
29	SAN JUAN DEL RIO	10,006		432	10,438
30	SAN LUIS DEL CORDERO	1,894		80	1,974
31	SAN PEDRO DEL GALLO	1,434		80	1,514
32	SANTA CLARA	5,290		192	5,482
33	SANTIAGO PAPASQUIARO	38,413	1,000	1,344	40,757
34	SUCHIL	5,452		208	5,660
35	TAMAZULA	17,065		608	17,673
36	TEPEHUANES	10,459		480	10,939
37	TLAHUALILO	15,337		544	15,881
38	TOPIA	5,987		256	6,243
39	VICENTE GUERRERO	18,209		496	18,705
	TOTALES	1,338,589	12,000	42,386	1,392,975

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, apartado C, numeral 4 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 12, numeral 2, 32, numeral 1 inciso a) fracción V, 74, fracciones I al V, 98, 104, numeral 1, inciso a) y g), 216 numeral 1, inciso a) y b), 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j), y k), 266 numerales 5 y 6, 269 párrafo 1, inciso d), y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; 149, numerales del 1 al 6, 149, numeral 4, 150, 161, 162, 163, numeral 1; 164,176, 178, y el Anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículo 88 fracción XXXII del numeral 1, 95, numeral 1, fracción IX, 99, fracción II, 104, numeral 1, 108, numeral 1, fracción VIII, 163; 164, numerales 1, 3, y 6, 213 numeral 1, fracción II, 218 numeral 1, 220, 228, numerales 1, 4 y 5, 245 numeral 1, fracción VI, 248, numeral 1; 2, 249 numeral 1, 253, 254, numeral 1; y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; en ejercicio de sus facultades legales, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los diseños finales y modelos de las boletas electorales y la demás documentación electoral con emblemas; así como sobrenombres de diversas candidaturas; documentos a utilizarse en la elección para los ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022 en el estado de Durango; mismos que se contienen en el anexo único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la inserción de los sobrenombres en las boletas electorales motivo del presente; ello en los términos solicitados por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, ello en términos del Considerando XLIII.

TERCERO. Se ordena la impresión de boletas para la ciudadanía inscrita en la lista nominal, así como dos boletas para cada una de las representaciones de cada uno de los partidos políticos tanto nacionales, como locales, así como para la candidatura independiente correspondiente al municipio de Durango, ello para cada una de las casillas; así como la impresión de las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio, lo anterior en términos del presente.

CUARTO. Se ordena la impresión de mil boletas electorales para cada una de las doce casillas especiales a instalar en la entidad, ello una vez que el Instituto Nacional Electoral determinó la cantidad que se habrá de suministrar a cada una.

QUINTO. Se aprueba que las boletas electorales estén adheridas a un talón foliado del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será el siguiente: Proceso Electoral Local 2021-2022, de la elección de Ayuntamiento. El cuerpo de las boletas electorales deberá estar foliado y contiene la siguiente información: Emblema del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Proceso Electoral Local 2021-2022, ayuntamiento, entidad, distrito electoral local, municipio, instrucción para la ciudadanía para votar, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales y locales que participan con candidatos propios o en coalición, en cuyo caso será conjunto; apellido paterno, apellido materno, nombre completo, en su caso, el sobrenombre del candidato o candidatos; las firmas impresas del Presidente del Consejo General y de la Secretaria Ejecutiva de este instituto y el espacio para candidaturas no registradas, conforme a lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

SEXTO. Se aprueba que el foliado de los talones de las boletas a utilizarse sea de la siguiente manera: se utilizará un consecutivo para cada municipio, empezando en el número 0000001 en cada municipio, finalizando con el total de boletas impresas para cada municipio.

SÉPTIMO: Se aprueba que, las boletas electorales y las actas de casilla contengan medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO. Téngase por presentadas las renuncias a que se refiere la numeralia contenida en el considerando XXXIX, mismas que a la fecha de la aprobación del presente, no ha sido objeto de sustitución.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que, remita a los integrantes del Consejo General de este Instituto, un informe sobre cualquier cambio en la cantidad de boletas electorales que se imprimirán y serán utilizadas en la jornada electoral para la elección de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número veinticuatro de fecha dos de mayo dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. - - -

IEPC/CG85/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que, a propuesta de su Comisión de Organización y Capacitación Electoral, se aprueban los diseños finales y modelos de las boletas electorales y la demás documentación electoral con emblemas; así como sobrenombres de diversas candidaturas; documentos a utilizarse en la elección para los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022 en el estado de Durango; y por el cual se ordena la impresión de los mismos.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG85/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

https://www.iepcdurango.mx

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR PRESUNTOS ACTOS EN CONTRA DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-002/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEED-JDC-032/2022

Victoria de Durango, Durango, a treinta de abril de dos mil veintidós.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Ciudadana Denunciada	C. Alma Marina Vitela Rodríguez
Quejoso	Partido Revolucionario Institucional
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Partes	Partido Revolucionario Institucional, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y el Partido Político MORENA
Partido denunciado	Partido Político MORENA
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Secretaría	Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Presentación del escrito de denuncia. Con fecha doce de enero del año dos mil veintidós[1], el representante propietario ante el Consejo General de la parte quejosa, presentó en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito de queja en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez como precandidata del partido MORENA y del Partido Político MORENA, atribuyéndoles presuntos actos que pudieran constituir infracciones en la materia electoral; por lo que, en síntesis, se denunciaba la presunta realización de lo siguiente:

- Actos anticipados de precampaña y campaña;

[1] En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

- La utilización de recursos públicos con fines de promoción personalizada de la ciudadana denunciada, como otrora Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo.;
- La utilización de propaganda política-electoral, donde aparecen menores de edad, sin consentimiento previo de los padres o tutores, y;

1.1. Solicitud expresa de medidas cautelares. Es de destacar que, en el escrito de queja señalado en el antecedente anterior, el quejoso solicitó la adopción de medidas cautelares, las cuales realizó en los siguientes términos:

> *"...Para efecto de evitar, se continúe violentando y quebrantando la debida equidad en la contienda, se dé certeza jurídica, solicito:*
>
> *a. Se ordene el retiro inmediato de todas y cada una de las publicaciones hoy denunciadas, en las redes sociales denunciadas;*
> *b. Se ordene el retiro inmediato de todos y cada uno de los espectaculares denunciados en el presente escrito, y*
> *c. Se le ordene a la hoy denunciada, se abstenga de seguir realizando actos de precampaña puesto que, como ya se ha señalado, al ser precandidata única, resulta injustificada dicha actividad.*
>
> *Esta actuación deviene necesaria, toda vez que por un lado se requiere que esta autoridad electoral tenga pleno conocimiento de la existencia de los actos y publicidad denunciada, y por otro lado, debe evitarse que la misma continúe influyendo de manera ilegal en las preferencias electorales de los ciudadanos."*

2. Radicación. Con fecha doce de enero, la Secretaría dictó un Acuerdo mediante el cual, se radicó la queja presentada como Procedimiento Especial Sancionador, asignándole el número de expediente **IEPC-SC-PES-002/2022**, reservando su admisión hasta en tanto se culminará la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

2. 1. Diligencias en vías de investigación preliminar. En atención al Acuerdo referido en el punto anterior, la Secretaría, determinó realizar las siguientes diligencias en vías de investigación preliminar:

a) Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral de fecha trece de enero.

1. Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha trece de enero número **IEPC/OE-SFP-004/2022,** personal adscrito a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, constató la existencia y contenido de diversos anuncios espectaculares ubicados en la Ciudad de Durango, Dgo., a que hace referencia el quejoso en su escrito de queja.

2. Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha trece de enero número **IEPC/OE-SC-004/2022,** personal adscrito a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó el contenido de diversos Links de Internet, a que hace referencia el quejoso en su escrito de queja.

3. Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha trece de enero, número **CME/PND-SFP-001/2022,** el Secretario del Consejo Municipal Electoral con sede en Pueblo Nuevo, Durango., constató la existencia de la ubicación y contenido de un anuncio espectacular en la ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., presentado por el quejoso como prueba.

4. Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha trece de enero número **CME-GPD-SFP-003/2022,** el Secretario del Consejo Municipal Electoral con sede en Gómez Palacio, Durango., constató la existencia de la ubicación y contenido de diversos anuncios espectaculares en la ciudad de Gómez Palacio, presentados por el quejoso como pruebas.

2.2. Primer requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva.

- Mediante oficio de fecha diecinueve de enero, el Secretario Técnico, informó a la Secretaría, el método de selección interna en el Partido Político MORENA, para la contienda a la gubernatura del estado y ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; a su vez, remitió copia certificada de la documentación respectiva.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

2.3. Requerimiento al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

- Con fecha diecinueve de enero, se acordó requerir al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo, a efecto de requerir diversa información respecto a su carácter de otrora Presidenta Municipal de dicho ayuntamiento.

Mediante oficio **PMGP-PM-0010/2022**, de fecha veintidós de enero, la Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento, informó a la Secretaría, lo siguiente:

a. *Que con fecha 25 de noviembre de 2021, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, DGO., específicamente en el punto de Asuntos Generales contenido en el orden del día, de misma fecha, presentó el oficio número PGP-PM-0091/2021, en el cual, como Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.*
b. *Me permito informarle, y como ya fue señalado en el numeral que antecede, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, solicitó licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal manera definitiva, el 25 de noviembre de 2021, mediante el oficio número PMGP-PM-0091/2021.*
c. *Me permito informarle, que dicha solicitud es de **Manera Definitiva.***
d. *En este sentido, y en cumplimiento al inciso d) del requerimiento efectuado por esta Autoridad Electoral, permito remitir las documentales que acreditan mi dicho, que fue expuesto en los numerales que preceden, siendo estas los siguientes:*
   - *Copia certificada del oficio número **PMGP-PM-0091/2021** presentado al H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., por parte de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en fecha 25 de noviembre de 2021, el cual contiene la solicitud de separarse del cargo de Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., de manera definitiva.*

2.4. Segundo requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

- Con fecha diecinueve de enero, la Secretaría acordó requerir a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, diversa información.

En ese sentido, con fecha veintiuno de enero, fue remitido el Convenio de la Coalición denominada "*Juntos Hacemos Historia en Durango*", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para la postulación a la gubernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

2.5. Segundo requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto.

- Con fecha veinticinco de enero, se acordó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto, a efecto de que precisara cuantos menores de edad resultaban identificables en el Acta IEPC/OE-SC-004/2022.

Respecto a lo requerido a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, fue remitida el Acta de fecha veintiséis de enero, identificada con el número IEPC/OE-SC-011/2022, mediante la cual se certificó la aparición de tres personas menores de edad.

2.6. Primer Requerimiento al partido político MORENA.

- Con fecha veintiocho de enero, la representación suplente ante el Consejo General del partido denunciado, informó que no contaba con información sobre las personas que se encontraban registradas como contendientes a ocupar la candidatura a la gubernatura del Estado de Durango por dicho Instituto, toda vez el órgano Estatutariamente facultado de organizar los procesos de selección o elección de candidaturas, así como validar y calificar los resultados electorales internos es la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

2.7. Primer requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

- Derivado de lo anterior, con fecha treinta de enero, se ordenó requerir a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional del partido denunciado, a efecto de que, informara lo siguiente:

a. ***El nombre de las personas inscritas como precandidatas al proceso de selección de la candidatura para la gubernatura del Estado de Durango;***

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

b. En caso de que Alma Marina Vitela Rodríguez, haya sido designada como precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, remita la documentación que acredite dicho nombramiento; y

c. En su caso, informe, con qué fecha fue aprobado dicho nombramiento.

En ese sentido, con fecha tres de febrero, mediante oficio **CEN/CJ/J/40/2022**, la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA informó lo siguiente:

> *"En relación con lo solicitado en los incisos a) y b del requerimiento de mérito, esta representación informa que, en términos de la convocatoria al proceso de selección de la candidatura para la gubernatura del Estado de Durango; para el proceso electoral local ordinario 2021-2022, específicamente en el tercer párrafo de la Base Cuarta, se estableció:*
> *Sólo las personas firmantes de las solicitudes de registro aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.*
> *En ese tenor, la única persona que se ubicó en dicho supuesto fue la C. **Alma Marina Vitela Rodríguez**, siendo el registró único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; por lo anterior, se trata de la única persona inscrita como precandidatura en el proceso interno respectivo.*
> *Finalmente, por lo que hace a lo requerido en el inciso c), con fundamento en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se informa que la precandidatura única de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez se acreditó debidamente en el Sistema Nacional de Registro (SNR) en el periodo establecido por la autoridad administrativa electoral nacional."*

2.8. Segundo requerimiento a MORENA y primer requerimiento a la ciudadana denunciada.

- En relación con el antecedente 2.5, la Secretaria requirió a los denunciados, a efecto de que fueran remitidos los consentimientos de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores de los tres menores que aparecen en la propaganda denunciada, en los términos establecidos en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

Al respecto, con fecha dos de febrero, la representación suplente del partido denunciado informó que no contaba con la información solicitada por esta autoridad, manifestando que ésta, tendría que ser requerida la ciudadana denunciada.

Con fecha tres de febrero, la ciudadana denunciada, a través de su representación legal, remitió diversa información y constancias, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad.

2.9. Segundo requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

- En relación con la contestación al requerimiento realizado a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena referido en el antecedente 2.7, se acordó requerir de nueva cuenta a la citada Comisión a efecto de que, remita lo siguiente:

> *"a. Remita la documentación expedida por el órgano competente del partido político MORENA, que acredite el nombramiento de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, como precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, a la que hace referencia en Oficio CEN/CJ/J/40/2022; o,*
>
> *b. Informe, la fecha en que fue aprobado el documento en donde se designó a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, como precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, al que hace referencia en Oficio CEN/CJ/J/40/2022."*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Al respecto con fecha once de febrero, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica **CEN/CJ/J/49/2022**, la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, informó a esta autoridad, lo siguiente:

> *"En relación a lo requerido en los incisos a) y b) del requerimiento de mérito, el suscrito informa que, el proceso interno de selección para la candidatura a la gubernatura del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, se sigue desarrollando en estricto apego a la Convocatoria, de conformidad con la **BASE DECIMA**, que a la letra establece lo siguiente:*
> ***BASE DÉCIMA.** La Comisión Nacional de Elecciones con base en sus atribuciones, hará la aprobación final de la candidatura y ejercerá la facultad a que se refiere el apartado f. del artículo 46 del Estatuto de MORENA y declarará, o en su caso ratificará la candidatura a la gubernatura del Estado, a más tardar el día 22 de febrero de 2022 respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable".*
> *En ese sentido, el proceso interno de selección para la candidatura a la gubernatura del estado de Durango para el periodo electoral ordinario 2021-2022, se ha ceñido a las fechas y disposiciones contenidas en el instrumento normativo antes citado.*
> *[...]*
> *Entonces, el 1 de enero del año en curso, se publicó la lista del registro único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones, mismo que podría pasar a la siguiente etapa del proceso de selección, la cual se puede evidenciar en el siguiente enlace:*
>
> *https://morena.si/wp-content/uploads/2022/01/ADgo.pdf*
>
> *Siendo así, la única persona que se ubicó en dicho supuesto fue la C. **Alma Marina Vitela Rodríguez, siendo el registró único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.***
> *[...]*
> *En consecuencia, derivado de la determinación de la Comisión Nacional de Elecciones (efectuada en ejercicio de sus facultades estatutarias y con base en la multicitada convocatoria), la **C. Alma Marina Vitela Rodríguez** adquirió el carácter de precandidata única."*

De igual forma, la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, remitió a esta autoridad dos anexos consistentes en dos Actas fuera de protocolo, de fechas uno de enero, pasadas ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría número ciento veinticuatro, del Distrito Notarial correspondiente a la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila, respecto a dos diligencias de certificación de diversos vínculos de Internet.

3. Admisión. Con fecha quince de febrero, se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran, a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De igual forma, se acordó la elaboración y remisión del Proyecto de Acuerdo de Medidas Cautelares, respectivo, a efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, se encontrara en posibilidades para analizar su procedencia.

4. Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias. Con fecha del diecisiete de febrero, y una vez que se contaron con los elementos para pronunciarse sobre el dictado medidas cautelares, en apego a la ***Tesis XXXVII/2015***, de rubro, ***MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN***, la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, analizó discutió y aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo de Improcedencia de las Medidas Cautelares solicitadas por el quejoso; lo anterior, en vista que de un análisis de los resultados a las pruebas recabadas en vías de investigación preliminar y las aportadas por el quejoso, no se localizaron elementos suficientes para determinar que los hechos denunciados, en apariencia del buen

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

derecho, generaran inequidad en la contienda electoral en la cual nos encontramos inmersos, que pudieran traducirse en un daño irreparable en el desarrollo del proceso electoral, para lo cual medularmente determinó lo siguiente:

> ***"PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de adopción de medidas cautelares, en términos de lo razonado en el Considerando Sexto del presente Acuerdo.***
>
> ***SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.***
>
> ***TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango."***

Es de destacar que la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, fue notificada con fecha del dieciocho de febrero; misma que no fue recurrida, razón por la que, a la fecha de emisión de la presente resolución, esta se considera definitiva y firme.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha dieciocho de febrero, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las partes, mediante escritos previamente presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto.

6. Remisión del Proyecto de Resolución. Con fecha veinte de febrero de la presente anualidad, fue remitido el Proyecto de Resolución al Consejo Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

7. Primera Resolución del Consejo General. Con fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria No. 9 del Consejo General, se aprobó por unanimidad de votos la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determinó infundar la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y el partido político MORENA, por presuntos actos en contra de la normatividad electoral en autos del expediente en el que se actúa.

8. Presentación del Juicio Electoral TEED-JE-021/2022. Inconforme con lo anterior, con fecha veintiséis de febrero, el quejoso presentó un escrito de demanda de juicio electoral en contra de la citada resolución, misma que fue radicada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo la clave alfanumérica **TEED-JE-021/2022.**

9. Sentencia Juicio Electoral TEED-JE-021/2022. Con fecha veintiocho de marzo, el órgano jurisdiccional local, dictó sentencia dentro del expediente TEED-JE-021/2022 integrado con motivo de la presentación del Juicio Electoral referido en el punto anterior, en la cual, se determinó revocar la resolución impugnada, decretando los siguientes efectos:

> ***"EFECTOS***
>
> ***1. Se ordena a la autoridad responsable para que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que analice y considere las pruebas aportadas por el actor, consistentes en los links que fueron numerados como "32" y "33", en el acta de oficialía electoral del IEPC, de clave alfanumérica IEPC/OE.SFP-004/2022.***
>
> ***2. Se ordena a la responsable que previo emitir la citada resolución, realice las diligencias necesarias, a fin de allegarse de todos los elementos que le permitan cerciorarse si las constancias con las que cuenta, corresponden a los menores que aparecieron en el video denunciada, ello velando en todo momento por garantizar la debida protección de las personas menores de edad.***
>
> ***3. Se ordena a la autoridad responsable que una vez emitida la nueva resolución, lo informe a esta Sala Colegiada dentro de las veinticuatro horas posteriores, remitiendo las constancias que así lo acrediten.***
>
> ***4. Se previene a la autoridad responsable para que, en caso de no dar cabal acatamiento a lo determinado en el presente fallo, se le impondrá cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación.***
>
> ***5. Finalmente, se apercibe a la autoridad responsable, en términos del artículo 34, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación, para que en lo subsecuente, en los procedimientos que se***

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

sustancien ante la misma, realice sus actuaciones y emita sus determinaciones en plazos razonables, mayormente cuando se trate de solicitudes de medidas cautelares, ello salvaguardando en todo momento el derecho humano consagrado en el artículo 17 Constitucional, de acceso e impartición a la justicia pronta y expedita."

10. Notificación a la autoridad responsable. Con fecha veintiocho de marzo, se recibió copia certificada de la Sentencia relativa al Expediente **TEED-JE-021/2022.**

11. Requerimiento a la ciudadana denunciada. Con fecha veintiocho de marzo, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la sentencia del expediente **TEED-JE-021/2022**, la Secretaría determinó, requerir a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, a efecto de que, proporcionara elementos que generaran convicción, a efecto de que esta autoridad se encontrara en condiciones de contrastar los datos de identificación de los menores que aparecen en el video denunciado.

Desahogo del requerimiento. Con fecha veintinueve de marzo, se tuvo por recibido el escrito contenido en seis fojas útiles por su anverso; por medio del cual la representante legal de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, informó medularmente lo siguiente:

*"Por lo que, mediante este ocurso procedo a dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ya señalado en líneas anteriores, manifestando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,** que el día de hoy me constituí en los domicilios de los padres de las niñas y el niño menores objeto del presente requerimiento, con forme a lo siguiente:*

1. Que el día de hoy a las ocho horas con cuarenta y tres minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle José Revueltas No. 925 de la Colonia Genaro Vázquez, de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector de la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor de nombre A.E.G.P., no encontrando a ninguna persona en dicha vivienda, por lo que regresé a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos y nuevamente no se encontró a nadie en dicho domicilio.

2. De igual manera en esta fecha siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle Los Manzanos No. 125 del Fraccionamiento El Naranjal de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector del C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor de nombre D.I.R.M., no encontrando a ninguna persona en dicha vivienda, por lo que regresé a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos y nuevamente no se encontró a nadie en dicho domicilio.

3. Finalmente, en esta fecha siendo las once horas con doce minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre y sin número de la Localidad Villa Montemorelos de este municipio de Durango, señalado en la credencial de elector de la C. Eunice Liliana Méndez Frías, madre de la menor de nombre Alejandra Hernández Méndez, no encontrando a ninguna persona, a lo que los vecinos manifestaron que la familia ya no habita en dicho domicilio."

13. Remisión del Segundo Proyecto de Resolución. Con fecha treinta de marzo, en acatamiento a lo ordenado en el apartado de *EFECTOS* de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JE-021/2022, se remitió al Consejo General el Proyecto de Resolución relativo al expediente citado al rubro, a efecto de que se determinara lo que en derecho corresponda.

14. Segunda Resolución del Consejo General. Con fecha treinta y uno de marzo, en Sesión Ordinaria No. 3 del Consejo General, se aprobó por unanimidad de votos la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, propuesto por la Secretaría del propio Consejo General, por el que se resuelve la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y el partido político MORENA, por presuntos actos en contra de la normatividad electoral, radicado bajo la clave alfanumérica IEPC-SC-PES-002/2022, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en autos del expediente **TEED-JE-021/2022, determinando lo siguiente:**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

*"**PRIMERO. Son infundadas** las infracciones atribuidas a la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de precandidata única del partido Morena y contra MORENA, en cuanto a la utilización de recursos públicos con fines de promoción personalizada, así como por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.*

***SEGUNDO. Son fundadas** las infracciones atribuidas a la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de precandidata única del partido Morena y contra MORENA, en cuanto a la utilización de propaganda política-electoral, donde aparecen menores de edad, sin consentimiento previo de sus padres o tutores.*

*TERCERO. Se impone a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, una **Amonestación Pública**, en términos de la presente resolución.*

*CUARTO. Se impone al Partido Político MORENA, una **Amonestación Pública** por culpa in vigilando, en términos de la presente resolución.*

QUINTO. Se vincula a los denunciados a cumplir con los efectos precisados en la presente resolución.

*SEXTO. **Infórmese** al Tribunal Electoral del Estado de Durango, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada por la propia Autoridad Electoral en materia jurisdiccional, en el expediente identificado con la clave alfanumérica **TEED-JE-021/2022**.*

SÉPTIMO. Notifíquese conforme a la Ley.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto."

Estableciendo lo siguientes efectos:

*1. La ciudadana denunciada **deberá** retirar o eliminar de sus redes sociales el video donde aparece la imagen de la menor de edad materia del presente procedimiento, en un plazo que no exceda de **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de la presente resolución.*

*2. La ciudadana denunciada, **deberá** informar del cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior en un plazo que no exceda de **veinticuatro horas** posteriores a su realización.*

3. Se hace del conocimiento a las partes involucradas que se encuentran vinculadas a observar los Lineamientos, por lo que se les hace un llamado, en su carácter de sujetos obligados, para que en todo momento garanticen la observancia y cumplimiento de los requisitos previstos por dicha normativa, aun y cuando de manera directa no produzcan los contenidos de los materiales.

4. Ante lo cual, en futuras ocasiones cuando utilicen y/o difundan en redes sociales, o cualquier otro medio, la imagen de niños, niñas y adolescentes, extreme los cuidados constitucionales, convencionales, legales y reglamentarios, para proteger su imagen, intimidad, honra y reputación.

5. Por otro lado, las imágenes que fueron analizadas en la presente sentencia y que fueron publicadas sin el consentimiento o autorización necesaria, no podrán ser utilizadas por ninguna persona en ningún material, sin recabar la documentación correspondiente, de conformidad con los Lineamientos.

15. Presentación del segundo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Inconforme con lo anterior, con fecha cuatro de abril, la ciudadana denunciada presentó un escrito de demanda de juicio ciudadano en contra de la citada resolución, misma que fue radicada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, bajo la clave alfanumérica **TEED-JDC-032/2022**.

16. Cumplimiento efectos Segunda Resolución. Con fecha doce de abril de la presente anualidad, se recibió el escrito de fecha tres de abril de dos mil veintidós, mediante el cual la representante legal de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez,

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

informó a esta Autoridad el cumplimiento a los efectos de lo ordenado en la resolución citada al rubro, consistente en la eliminación de las redes sociales de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez el video denunciado en el presente procedimiento, en donde aparece la imagen de una menor de edad.

Derivado de lo anterior, se estimó conducente requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de su Titular, a efecto de que, certificara la existencia del video en el cual aparecía la imagen de una menor de edad y se encuentra localizado en la siguiente liga de internet: https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/ y una vez realizado lo anterior, remitiera a esta autoridad las constancias que acreditaran el cumplimiento de los efectos de la Resolución de fecha treinta y uno de marzo.

17. Certificación IEPC/OE-SC-040/2022. Con fecha catorce de abril, se tuvo por recibido el oficio suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, por medio del cual se remitió la primera copia certificada de la certificación de fecha trece de abril, de la cual se desprende que la ciudadana denunciada, eliminó el contenido del video denunciado, en acatamiento a lo ordenado por el Consejo General.

Lo anterior, en cumplimiento a los efectos de la Resolución, por el que se resolvió la queja citada al rubro, en cumplimiento a la sentencia **TEED-JE-021/2022**, en consecuencia, se tuvieron por cumplidos los efectos de la citada resolución.

18. Sentencia del segundo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Con fecha veinticinco de abril, el órgano jurisdiccional local, dictó sentencia dentro del expediente **TEED-JDC-032/2022** integrado con motivo de la presentación del juicio ciudadano iniciado con motivo del dictado de la segunda resolución del Consejo General, en la cual, se determinó revocar la resolución impugnada, decretando los siguientes efectos:

"V. EFECTOS DE LA SENTENCIA

1. Se ordena a la autoridad responsable para que, en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice las diligencias necesarias, a fin de allegarse de todos los elementos que le permitan cerciorarse si las constancias con las que cuenta, corresponden a los menores que aparecieron en el video motivo de denuncia, ello velando en todo momento por garantizar la máxima protección de las personas menores de edad y el interés superior del menor.

2. Transcurrido el término anterior y, en un término que no exceda de setenta y dos horas siguientes, deberá emitir una emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada en el que analice la conducta relacionada con los menores que aparecieron en el video denunciado.

3. Se ordena a la autoridad responsable que una vez emitida la nueva resolución, lo informe a esta Sala Colegiada, dentro de las veinticuatro horas posteriores, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

4. Se previene a la autoridad responsable para que, en caso de no dar cabal acatamiento a lo determinado en el presente fallo, se le impondrá cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación."

19. Cumplimiento a los efectos de la sentencia TEED-JDC-032/2022. Con fecha veinticinco de abril, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la sentencia del expediente **TEED-JDC-032/2022**, la Secretaria determinó, realizar las siguientes acciones:

a. **Requerir a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez**, a efecto de que, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del contenido del presente Acuerdo, remitiera los elementos que generen convicción en esta autoridad, con la finalidad de que, se pudieran contrastar los datos de identificación de los menores que aparecen en el video denunciado.

b. **Requerir al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que,** aportara elementos necesarios que permitan identificar a los menores identificables en el video denunciado, para lo cual se corrió traslado delas documentales aportadas por la ciudadana denunciada.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

c. **Requerir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, a efecto de que, aportara elementos necesarios que permitan identificar a los menores identificables en el video denunciado, para lo cual se corrió traslado delas documentales aportadas por la ciudadana denunciada.

d. **Requerir a la Secretaría de Salud del Estado de Durango y a la Secretaría de Educación del Estado de Durango**, a efecto de que, aportara elementos necesarios que permitan identificar a los menores identificables en el video denunciado, para lo cual se corrió traslado delas documentales aportadas por la ciudadana denunciada.

e. **Requerir a la Secretaría de Educación del Estado de Durango**, a efecto de que, aportara elementos necesarios que permitan identificar a los menores identificables en el video denunciado, para lo cual se corrió traslado delas documentales aportadas por la ciudadana denunciada.

f. **Se habilitó y delegó fe pública** a los C.C. Licenciados en Derecho Luis Arturo Rodríguez Bautista, Pedro David Silerio Nevárez, Ericka del Rosario Ramos Quezada, Brianda Gabriela Rivera Piedra, Laura Elizabeth Hernández Soto, Madeleine Palencia Rosales, Moisés Rene Andrade Ceceñas y/o Aarón Valverde Franco, a efecto de que en su conjunto o de forma separada, **se constituyeran en los domicilios**, de las personas que se ostentaron como padres de los menores que aparecen en el video denunciado y realizaran las diligencias necesarias, a fin de allegarse de elementos que permitiesen cerciorarse si las constancias aportadas, correspondían a los menores que aparecieron en el video motivo de denuncia.

20. Actas de fe pública levantadas en cumplimiento. Con fechas veintiséis y veintisiete de abril, el Encargado de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, se constituyó en los domicilios que, conforme a lo aportado por la ciudadana denunciada, a efecto de allegarse de todos los elementos que permitan a la Secretaría de Consejo General cerciorarse si las constancias aportadas, corresponden a los menores que aparecieron en el video motivo de denuncia.

21. Desahogo los requerimientos. Con fecha veintiocho de abril, en cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral que antecede, se tuvo por recibida la siguiente documentación.

a. Oficio de fecha veintiocho de abril, identificado con la clave alfanumérica **SS-DJ-BIENES-G-0103/2022,** suscrito por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Durango, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral que antecede, informó medularmente lo siguiente:

> *"Es importante mencionar que derivado de la información que en los oficios se aprecia, mi representada **no cuenta con los elementos de registro de identificaciones con fotografías de menores**, ya que según el dicho de las autoridades arriba mencionadas, en relación a la Cartilla Nacional de Salud (vacunación) este es un documento si bien es cierto oficial y personal, únicamente sirve al personal de salud y al usuario para llevar el control de las acciones de promoción de salud, prevención, detección oportuna y control de enfermedades, facilitando el seguimiento de los mismos, concretando pues, que dentro de las acciones correspondientes al Programa de Vacunación Universal, **no se lleva un registro de identificación con fotografía de la población**..."*
>
> Énfasis añadido

b. Oficio de fecha veintiocho de abril, identificado con la clave alfanumérica **UJ/ISSSTE/220607/2022,** suscrito por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación en el Estado de Durango del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral que antecede, informó medularmente lo siguiente:

> *"Le informo que después de una revisión exhaustiva en la Base de Datos Única de Derechohabientes, **no se encontró registro alguno de los menores mencionados**.*
> *Cabe mencionar que el único registro que se encontró es el del C. José Israel Rocha Becerra como trabajador vigente, sin que tenga beneficiarios registrados para servicio médico, manifestando que este Instituto no cuenta con algún documento con fotografía a fin de poderlo identificar."*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Énfasis añadido

c. Oficio de fecha veintiocho de abril, identificado con la clave alfanumérica **10DL104100/CONT/CyP/0892,** suscrito por la Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación en el Estado de Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral que antecede, informó medularmente lo siguiente:

"Al respecto me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en la base de datos con que cuenta este instituto, se localizaron los siguientes datos:

- *Que de la menor de iniciales **D.I.R.M,** se identificó al **C. Jorge Israel Rocha Becerra,** como padre del menor, sin registro de beneficiarios en su grupo familiar (constatándose únicamente con el acta de nacimiento proporcionada).*
- *Que de la menor de iniciales **A.E.G.P,** se identifica a los Padres, **C. Jorge Iván García García, teniendo como beneficiarios en su grupo familiar a la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez como concubinaria, a los menores, L.E.G.P.una Elena García Pérez y A.E.G.P.***
- *Que de la menor de iniciales **A.H.M,** se identifica a los Padres, C. J. Arturo Hernández Haros, teniendo como beneficiarios en su grupo familiar a la C. Eunice Liliana Méndez Frías como concubinaria, a los menores, Lluvia Hernández Méndez y Alejandra Hernández Méndez*

*Por otra parte hago se conocimiento que este OOAD, estatal Durango, **dentro de sus archivos y/o base de datos, NO cuenta, con imágenes, Identificación con fotografía (INE), fuese escolar y cartilla de vacunación**, siendo así se da por atendido al oficio de fecha 26 de abril del 2022."*

Énfasis añadido

d. Oficio de fecha veintiocho de abril, identificado con la clave alfanumérica **DAJyL/0714/2022,** suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral que antecede, informó medularmente lo siguiente:

*"... respecto le envió el oficio **108/2021-2022** suscrito por la **MTRA. OLGA LILIA DIAZ CASTAÑEDA** Jefa del Departamento de Educación Preescolar Federal al que adjuntó constancias con fotografía a nombre de los menores **A.H.M** y **D.I.R.M,** los cuales cursan el tercer grado de educación preescolar; el similar **DAC/77 /2022 M. en P. KARLA JANETH SIGALA SILVA** Jefa de Departamento de Acreditación y Certificación de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado de Durango; lo anterior en avance a la información requenda, debido a que se tiene pendiente la diversa constancia de la menor **A.E.G.P."***

De igual forma, en vías de alcance la propia Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, mediante oficio de clave **DAJyL/0717/2022,** informó lo siguiente:

*"En alcance al similar **DAJyL/0714/2022**, me permito remitir la constancia suscrita por la **M. en P. KARLA JANETH SIGALA SILVA** Jefa de Departamento de Acreditación y Certificación de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, respecto a la menor **A.E.G.P. quién es alumna del segundo grado de Educación Preescolar de la Escuela Enrique W. Sánchez.***

***Asimismo adjunto la fotografía de la menor A.E.G.P. la que fue remitida por la Mtra. VERÓNICA BARBOZA CONTRERAS** Jefa del Departamento de Preescolar Estatal. Con lo anterior se da por cumplido el requerimiento realizado a esta Secretaría de Educación del Estado de Durango el veintiséis de abril del presente."*

e. Escrito de fecha veintiocho de abril, suscrito por la Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, en su carácter de representante legal de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral que antecede, informó medularmente lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

"1. Que el día de hoy, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle José Revueltas No. 925 de la Colonia Genaro Vázquez, de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector de la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor de nombre A.E.G.P., quien aparece en el video motivo de denuncia en el segundo 20 en la parte superior izquierda de la pantalla, cuya imagen se inserta a continuación para mejor identificación de dicha menor de edad.

Por lo que, para dar cumplimiento al requerimiento formulado respecto de dicha menor, me permito acompañar copia de la Cartilla Nacional de Salud, emitida por el Gobierno Mexicano, en la cual, además de los datos de identificación, consta imagen de la menor A.E.G.P.

2. De igual manera en esta fecha, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle Los Manzanos No. 125 del Fraccionamiento El Naranjal de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector del C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor de nombre D.I.R.M., quien aparece en el video motivo de denuncia en el segundo 20 en la parte inferior de la pantalla, detrás de los subtítulos del video, cuya imagen se inserta a continuación para mejor identificación de dicho menor de edad. Por lo que, para dar cumplimiento al requerimiento formulado respecto de dicho menor, me permito acompañar copia de la Cartilla Nacional de Salud, emitida por el Gobierno Mexicano, en la cual, además de los datos de identificación, consta imagen del menor D.I.R.M.

3. Finalmente, en esta fecha siendo las diez horas con cinco minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre y sin número de la Localidad Villa Montemorelos de este municipio de Durango, señalado en la credencial de elector de la C. Eunice Liliana Méndez Frías, madre de la menor de nombre A.H.M., no encontrando a ninguna persona, a lo que los vecinos manifestaron que la familia ya no habita en dicho domicilio."

Remitiendo, las constancias que prueban su dicho.

Una vez establecido lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, la utilización de recursos públicos por parte de la ciudadana denunciada y la utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto se pude concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en el artículo 360, numeral 1, fracción VII y el 362, numeral 1, fracción I de la LIPED.

SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA. Se reconoce la personería jurídica por parte del quejoso, toda vez que, cuenta con personalidad jurídica reconocida como Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto, acompañando copia certificada de su acreditación como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional a su escrito de queja.

En el mismo sentido, se le reconoce la personalidad jurídica al partido denunciado, quien desplegó diversas acciones dentro del procedimiento de mérito, a través de sus representaciones ante el Consejo General del Instituto, de lo cual obra constancia en los archivos del Instituto.

Adicionalmente, se reconoce la personalidad de la ciudadana denunciada, así como de quién compareció en su nombre y representación en términos del testimonio notarial presentado en autos. Lo anterior en términos del artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento2,.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.

1. Planteamiento de las partes

1.1 Manifestaciones del quejoso: De un análisis al escrito de denuncia, se advierte que el quejoso señala expresamente lo siguiente:

"La conducta realizada por la hoy denunciada, constituye una vulneración a principios constitucionales, toda vez que actualiza, en primer término, la promoción personalizada con el uso indebido de recursos públicos a su favor, situación que resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Procedimientos e Instituciones Electorales para el Estado de Durango; y en segundo término con la realización evidente de actos anticipados de campaña al realizar actos proselitistas ante supuestos militantes y simpatizantes de morena, cuando es un HECHO PUBLICO, NOTORIO Y CONOCIDO, que es la precandidata única a la gubernatura por dicho en la decisión que pueda tomar la Comisión Nacional de Elecciones de morena, ya que de acuerdo a la convocatoria emitida la misma solo ratificara su propuesta, por lo que ya queda superada la etapa en la cual ella podría realizar actos tendientes para la obtención apoyo y/o simpatías.

[...]

Y es así, toda vez que, el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, establece que toda propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso se incluirán nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada del cualquier servidor público, situación que no aconteció en su momento ya que la hoy denunciada se encontraba haciendo proselitismo, usando colores, así como logotipos o emblemas no autorizados por el cabildo del municipio de Gómez Palacio.

[...]

*De lo relatado en el apartado de hechos se da cuenta que con la promoción y difusión de diversas imágenes en las cuales aparecen niñas y niños, sin el más mínimo cuidado de la imagen de los mismos, objeto de esta queja; vulnera las disposiciones legales contenidas en la LIPE y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **La Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**, así como los diversos **tratados internacionales que** velan el interés superior del menor, puesto que lo hace de manera ilegal, al no estar acreditado la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad de los menores, a que sean difundidas sus imágenes con objeto proselitista, en perjuicio de las niñas y niños que aparecen en dichas publicaciones."*

(...)"

---

2. Situación que no resulta un hecho controvertido.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Por su parte, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante la cual compareció por escrito manifestó en un primer apartado, medularmente lo siguiente:

"Aun y con lo anterior, de nueva cuenta ratifico todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, ya que de las mismas se acredita la existencia de los actos y hechos denunciados, reiterando mi solicitud de que sean admitidas, por estar ajustadas a derecho.

En cuanto a las pruebas que tenga a bien ofrecer la parte denunciada, las mismas se objetan en cuanto, alcance, eficacia y valor probatorio que pretenda darles, toda vez que de las mismas no le exime de la responsabilidad que se le imputa, ya que de las constancias que obran en autos, resulta evidente que no justifican su actuar y mucho menos la legalidad de sus actos."

Posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante la cual compareció por escrito manifestó en el apartado de alegatos, medularmente lo siguiente:

"De las constancias que integran el expediente, que si bien es cierto como se comentó párrafos anteriores, de una manera "extraña" solo fueron eliminadas las publicadas denunciadas, sin embargo, son indicios de la actividad que realizo la hoy denunciada en primer lugar al promover su imagen, haciendo uso de sus recursos públicos al utilizar diversos elementos como imágenes o emblemas que no se encontraban autorizados por el cabildo de Gómez Palacio.

De igual forma se estuvieron realizando actos anticipados de precampaña y de campaña puesto que según lo manifestado por el partido morena al informar el método de selección para el proceso local 2021-2022, indica, que la fecha de inicio del proceso interno para la selección de la candidatura a la gubernatura comenzara con aprobación de la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo de dicho partido, y que la misma se expedirá en un plazo máximo de 24 horas después de realizada dicha sesión, es decir, su convocatoria fue publicada el pasado 08 de noviembre de 2021, si según el calendario electoral aprobado por el consejo general del IEPC las precampañas comenzaban el pasado 02 de enero de 2022, es claro que quienes se registraron para contender en el proceso interno de dicho ente político, y realizaron actividades tendientes a obtener el apoyo ciudadano (porque su metodología fue de encuesta) los mismos incurrieron en faltas a la normativa electoral.

Ahora bien, dentro de las constancias que integran el expediente en el que sea actúa, en lo que respecta a las diligencias para mejor proveer que se realizan, es de destacar el oficio PMGP-PM-0010/2022 de fecha 22 de enero de 2022, Signado por la C. Anabelle Gutiérrez Ibarra en su calidad de presidenta municipal, del ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, así como su anexo identificado como el número de oficio PMGP-PM-0091/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, signado por la hoy denunciada y presidenta municipal con licencia, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en los que destacan que son hojas membretadas u oficiales con las cuales trabaja dicho ayuntamiento, sin embargo las mismas contienen los emblemas denunciados en el escrito inicial..."

[...]

En referencia al uso o aparición de menores con fines proselitistas, dese este momento me permito objetar en cuanto eficacia y valor probatorio que se pretenda dar, a las documentales consistentes en los escritos mediante los cuales, la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, el C. Jorge Israel Rocha Becerra, y la C. Eunice Liliana Méndez Frías, quienes se ostentan como madres y padre de los menores que aparecen en uno de los videos denunciados, puesto que en no cumplen a cabalidad las formalidades establecidas en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, puesto que en primer lugar, el video no fue una publicación en vivo, en segundo lugar, él se trata de un video editado ya que cuenta con todos los elementos que acreditan tal efecto, y el trabajo de realización de edición del mismo, conlleva una labor específica y por consiguiente tiempo determinado, es decir, el acto no se realizó el mismo día en que se publicó en la página de Facebook, por lo que la fecha de firma de los supuestos consentimientos, es posterior a la realización del evento, es decir, tuvieron oportunidad de provocar que

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

estuvieran presentes las personas faltantes o de las que aducen su ausencia, esto con el fin de cumplir a cabalidad con dichos lineamientos y en aras de salvaguardar en su totalidad la integridad de los menores; por lo que dichos consentimientos se encuentran incompletos, amén de lo anterior, en ninguno se asienta, que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la razón de la ausencia del resto de la madre y padres y/o tutores, y mucho menos, manifiestan que los ausentes tienen o tendrán total conocimiento de la aparición de sus hijas e hijo en dicho video y cuáles serán sus alcances."

1.2 Manifestación del partido denunciado, por medio de escrito de comparecencia.

"Mi representada la C. Alma Marina Vitela, solicitó separación del cargo de manera definitiva, como Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, en virtud de pretender ejercer su derecho constitucional a ser votada, previsto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando su interés en apegarse a los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad en el desempeño del Proceso Electoral 2021-2022, respetando en todo momento el buen ejercicio de la administración pública municipal.
[...]
Dado que se acredito debidamente en el Sistema Nacional de Registro (SNR) en el periodo establecido por la Autoridad Administrativa Electoral Nacional a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez como precandidata, siendo registro único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, tratándose así de la única persona inscrita como precandidata en el proceso interno respectivo, por lo que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez interactuó con la militancia de su partido sin realizar actos anticipados de campaña como lo afirma el quejoso."

1.3 Manifestación de la denunciada, por medio de escrito de comparecencia:

"(...) deberá de tomarse en consideración de manera especifica la Jurisprudencia obligatoria que se invoca en mi escrito de contestación a la denuncia y registrada bajo el número 32/2016 y que es del rubro siguiente, PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. Derivado del contenido del escrito de contestación y ante la negativa o inexistencia de los actos denunciados por parte del Representante Legal del Partido Acción Nacional, reitero de igual manera la solicitud en el sentido de que la Resolución que se emita por parte de este Órgano Electoral deberá de ser en el sentido de decretar la inocencia de mi representada ante la inexistencia de los hechos denunciados, es cuánto."

1.4 Manifestación de la ciudadana denunciada, por medio de escrito, en vías de alegatos:

"En relación a la vulneración del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, que a la letra dice:

> *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

No existe una vulneración tal a la porción normativa transcrita, ni mucho menos a los principio constitucionales, en relación con la promoción personalizada de los servidores públicos, pues como es de estricto derechos, para que se considere actualizada esta infracción se deben identificar tres elementos, a saber el Personal, el Objetivo y el Temporal, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad en materia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus Jurisprudencia 12/2015.

[...]

En relación a los actos anticipados de campaña que el partido quejoso ha manifestado en el apartado de hechos, específicamente en los numerales 5 y 6, cabe señalar que ya el máximo tribunal en materia

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

electoral ha establecido que los precandidatos únicos pueden interactuar con la militancia de su partido político, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral, así lo ha establecido en su Jurisprudencia 32/2016.

[...]

Por cuanto hace al uso de menores con fines proselitistas, ha quedado de manifiesto que para la realización de videos o publicaciones donde aparezcan menores de edad, se han cumplido con las disposiciones legales y reglamentaria para el debido cuidado y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en los términos de la legislación nacional y los tratados e instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano que obligan a brindar un especial cuidado atendiendo al interés superior de la niñez."

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por el actor, en principio, son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y al partido denunciado, y de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción o violaciones a la legislación en materia electoral.

QUINTO. PRUEBAS. Ahora bien, en atención al artículo 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, a efecto de establecer con mayor claridad cuáles fueron los elementos de prueba que se admitieron y desahogaron en el presente procedimiento, serán enlistados de forma separada e individual, los medios probatorios recabados y aportados:

1. Pruebas ofertadas por el quejoso:

1.1. Pruebas técnicas consistentes en:

	Liga	Publicación	Resultados
1.	https://morena.si/wp-content/uploads/2021/11/Durango.pdf	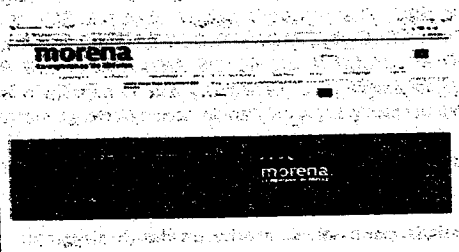	Consistente en página de internet del partido político MORENA, en la que se observa lo siguiente: *"Nuestro Partido, Nuestra Historia, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, Consejo Nacional, Instituto Nacional de Formación Política, Organización, Documentos, Estatutos, Estrados, Convocatorias, Avisos, Acuerdos, Lineamientos Básicos del Proyecto Alternativo, Padrón INE, Aviso de Privacidad, Prensa, Boletines, La Lucha del 2018, Eventos, Conferencias de Prensa", asimismo enseguida del lado derecho se lee en color blanco "morena La esperanza de México".*
2.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/686539298928181/		Video con duración de treinta y ocho segundos, donde aparece la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, intitulado *"Con mucha emoción, les comparto que me he registrado en el proceso interno de Morena para la selección de candidato a la gubernatura de mi querido estado de..."*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
3.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/452204782943451	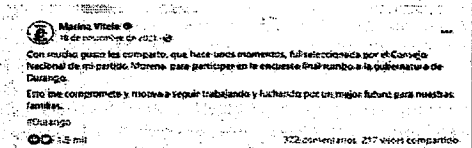 Marina Vitela Con mucho gusto les comparto, que hace unos momentos, fui seleccionada por el Consejo Nacional de mi partido Morena para participar en la encuesta final rumbo a la gubernatura de Durango. Esto me compromete y motiva a seguir trabajando y luchando por un mejor futuro para nuestras familias. #Durango 1.5 mil 322 comentarios 257 veces compartido	Publicación de la red social denominada "*Facebook*" misma que contiene la siguiente leyenda: "*Con mucho gusto les comparto, que hace unos momentos, fui seleccionada por el Consejo Nacional de mi partido Morena, para participar en la encuesta final rumbo a la gubernatura de Durango. Esto me compromete y motiva a seguir trabajando y luchando por un mejor futuro para nuestras familias. #Durango*"
4. *	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1462850495148613642	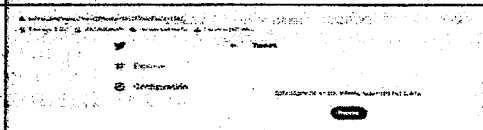	Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda".
5.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=455030092660920		Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento".
6.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=455078479322748	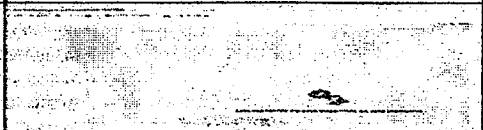	Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento".
7.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1462288184269728563 8	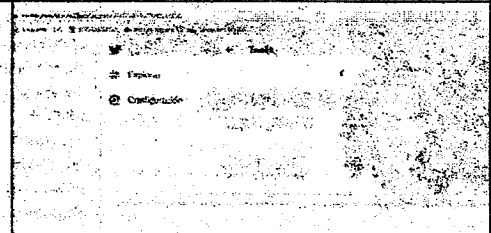	Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "*"# Explorar" "Configuración", del lado derecho se lee "Tweet", debajo aparece un circulo de color azul, como símbolo de que se está cargando la publicación, sin embargo nunca se cargó ninguna imagen o publicación*".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
8.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/1476394679405372/		Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó".
9.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1463315662361829382	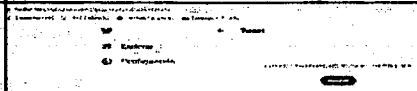	Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda".
10.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/staus/1463910815959027720	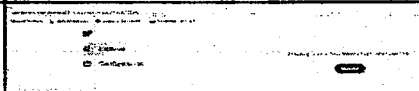	Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda".
11.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/pcb.4569449791360 98	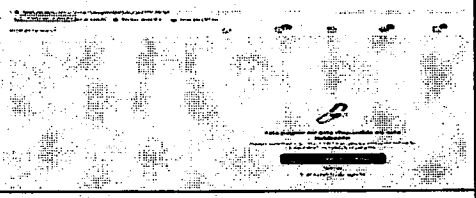	Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página".
12.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=484287109735218&set=a.343465297150734	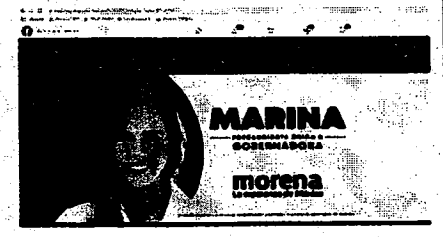	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones Morena".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
13.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=484286776401918	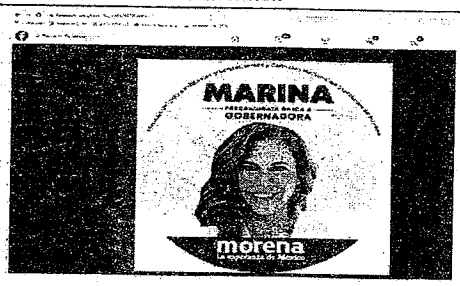	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", y "La esperanza de México".
14.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477521248963940354/photo/1	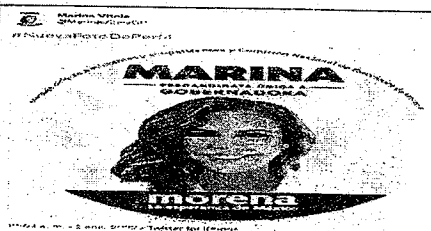	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", y "La esperanza de México".
15.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/4847544796884481,	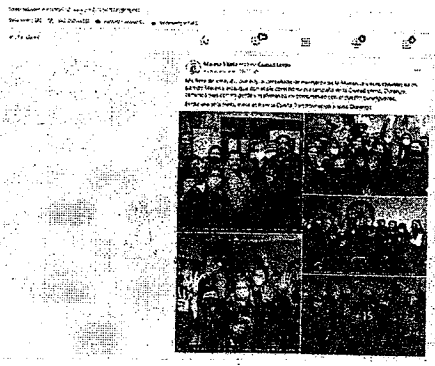	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela está en Ciudad Lerdo 2 de enero a las 19:07", y "Me llena de emoción que hoy, acompañada de miembros de la Militancia y simpatizantes de mi partido Morena, arranqué con el pie derecho mi precampaña en la Ciudad Lerdo, Durango, cerrando filas con mi gente y reafirmando mi compromiso con el pueblo duranguense. Existe una sola meta, y esa es traer la Cuarta Transformación a todo Durango."

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
16.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477855683227889668	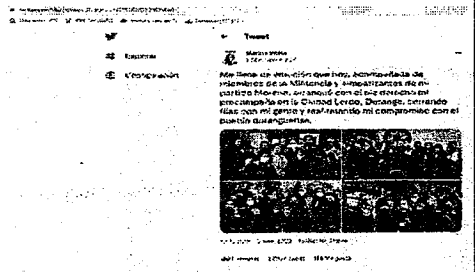	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Me llena de emoción que hoy, acompañada de miembros de la Militancia y simpatizantes de mi partido Morena, arranqué con el pie derecho mi precampaña en la Ciudad Lerdo, Durango, cerrando filas con mi gente y reafirmando mi compromiso con el pueblo duranguense."
17.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/4848379763466798		Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela esta en Gómez Palacio", debajo se lee en color gris "2 de enero a las 22:26", debajo se lee en color negro "Estoy muy agradecida con mis amigas y amigos militantes y simpatizantes de mi partido Morena por su acompañamiento y apoyo en mi Gómez Palacio. No es un sueño, es una realidad. En unidad, ¡defenderemos la Cuarta Transformación en Durango!".
18.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477859213066092544	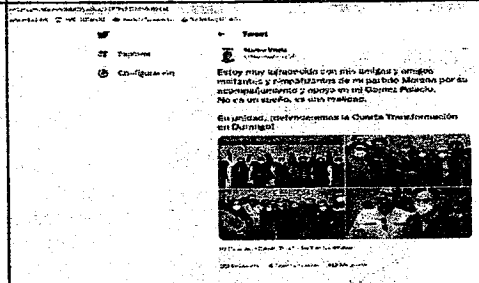	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Estoy muy agradecida con mis amigas y amigos militantes y simpatizantes de mi partido Morena por su acompañamiento y apoyo en mi Gómez Palacio. No es un sueño, es una realidad. En unidad, ¡defenderemos la Cuarta Transformación en Durango!".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
19.	https://www.facebook.com/Otnielgarcianavarro/posts/2412915682173548	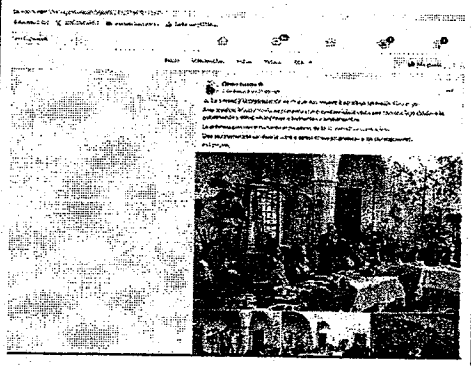	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "La unidad y la organización es lo que nos mueve a construir un mejor #Durango. Ante medios, Marina Vitela se presenta como precandidata única por Morena Dgo Oficial a la gubernatura y envió un mensaje a militantes y simpatizantes. La armonía prevalece en torno al proyecto de la #CuartaTransformación. Una vez nombrada candidata, dará a conocer sus propuestas a los duranguenses. #MarinaVa".
20.	https://www.facebook.com7AlmaMarinaVitela/videos/1308580376256093/	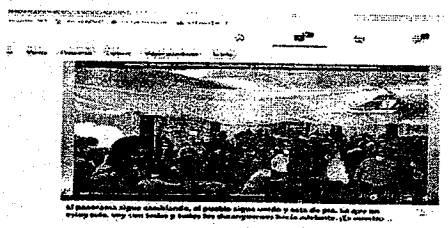	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "Vamos Morena vamos a ganar, vamos Morena, la mafia fuera que se vea el apoyo", "Lerdo y Gómez Palacio, Durango", "Yo me emociono porque veo cómo han cambiado las cosas en algunos lugares, no solamente tenemos un privilegio al encabezar este proyecto sino una gran responsabilidad, y aquí estamos de pie porque nunca, nunca me van a ver hincada con el enemigo", "Marina, Marina", "Marina Gobernadora", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "El panorama sigue cambiando, el pueblo sigue unido y está de pie. Sé que no estoy sola, voy con todas y todos los duranguenses hacia adelante. ¡Es nuestro...".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
21.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478009452364185604	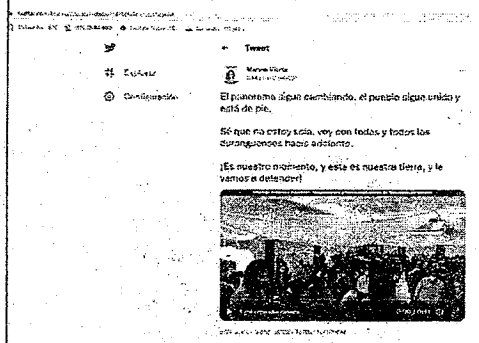	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "El panorama sigue cambiando, el pueblo sigue unido y está de pie. Sé que no estoy sola, voy con todas y todos los duranguenses hacia adelante. ¡Es nuestro momento, y esta es nuestra tierra, y la vamos a defender!", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "Vamos Morena vamos a ganar, vamos Morena, la mafia fuera que se vea el apoyo", "Yo me emociono porque veo cómo han cambiado las cosas en algunos lugares, no solamente tenemos un privilegio al encabezar este proyecto sino una gran responsabilidad, y aquí estamos de pie porque nunca, nunca me van a ver hincada con el enemigo" y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
22.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/4860811595555813	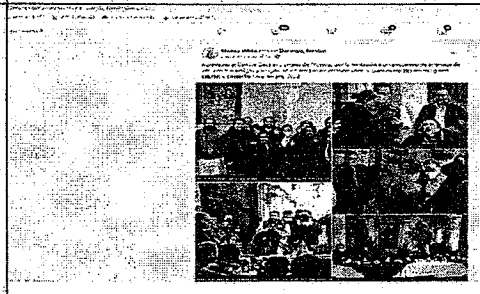	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Agradezco al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, por la invitación a un encuentro de arranque de año con mis amigas y amigos de los medios de comunicación a quienes me dio mucho gusto saludar y desearles un gran año 2022.", y "ido a militantes, simpatizantes y Comisión nacional de Elecciones".
23.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478108487158841348	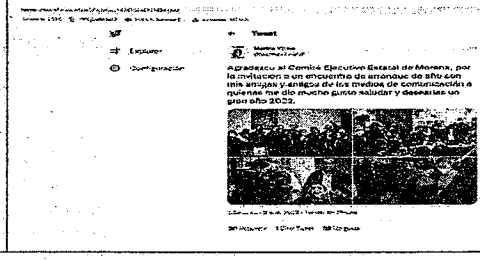	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Agradezco al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, por la invitación a un encuentro de arranque de año con mis amigas y amigos de los medios de comunicación a quienes me dio mucho gusto saludar y desearles un gran año 2022."

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
24.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/298792615544343/	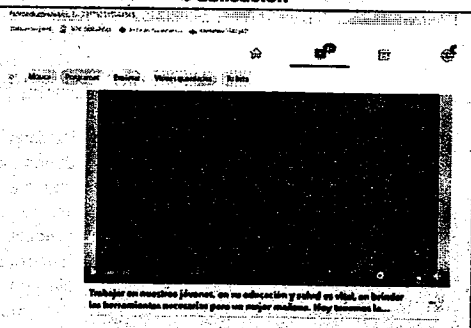	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Hoy para la generación que tenemos que trabajar todos y todas es esta aquí, en donde hay que buscar que tengan educación, que tengan salud y que tengan felicidad, y esa felicidad la tenemos que construir entre todos, porque la clave está en la sencillez, en la lealtad, la clave está en que podamos ayudamos unos a otros y que no se nos olvide cuando ya llegamos al poder, porque el poder cuando se ejerce de manera correcta transforma vidas, porque cada vida que tocamos cuando hay una necesidad importante alimenta el alma de quien ayuda y de quien recibe", "Encuentro con Comités de Defensa de la 4T", "Durango Capital", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; y "Trabajar en nuestros jóvenes, en su educación y salud es vital, en brindar las herramientas necesarias para un mejor mañana. Hoy tenemos la..."
25.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478383881107775489	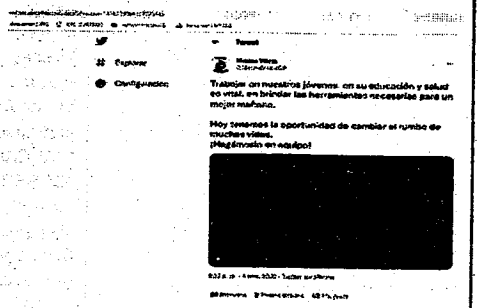	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Trabajar en nuestros jóvenes, en su educación y salud es vital, en brindar las herramientas necesarias para un mejor mañana. Hoy tenemos la oportunidad de cambiar el rumbo de muchas vidas. ¡Hagámoslo en equipo!", "Hoy para la generación que tenemos que trabajar todos y todas es esta aquí, en donde hay que buscar que tengan educación, que tengan salud y que tengan felicidad, y esa felicidad la tenemos que construir entre todos, porque la clave está en la sencillez, en la lealtad, la clave está en que podamos ayudamos unos a otros y que no se nos olvide cuando ya llegamos al poder, porque el poder cuando se ejerce de manera correcta transforma vidas, porque cada vida que tocamos cuando hay una necesidad importante alimenta el alma de quien

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
			ayuda y de quien recibe", "Encuentro con Comités de Defensa de la 4T", "Durango Capital", y "Precandidata única a gobernadora por Morena".
26.	https://www.facebook.com/AkmaMarinaVitela/videos/1093732854740979/	El día de hoy me reuní con jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena; vine a escucharlos, a agradecerles su acompañamiento,...	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "¡Pin pon porra, pin pon porra, Marina, Marina, Gloria!", "Hoy me siento con mucha energía, me siento muy contenta de estar con los jóvenes de morena en donde como precandidata estoy visitando a la militancia y a los simpatizantes que siempre nos han acompañado, vamos a hacer varios acuerdos, número uno, escuchar a los jóvenes para saber que quieren", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por morena", "Yo creo que los jóvenes de izquierda, los jóvenes de Morena estamos muy emocionados, más es el momento de cobrar esa deuda de dos mil años de deuda histórica que se tienen con las mujeres y yo sé que con Marina lo vamos a hacer", "Marina, Marina, Marina, Marina", "Es tiempo de los jóvenes pero también es tiempo de las mujeres", "En todos los movimientos que ha habido del país los jóvenes han participado"; "Marina va", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena"., y "El día de hoy me reuní con jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena; vine a escucharlos, a agradecerles su acompañamiento,...".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
27.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478521901085515777	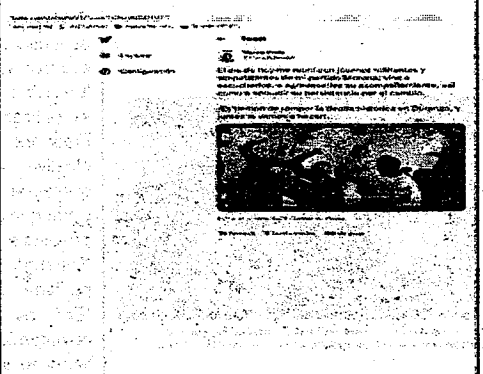	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "¡Pin pon porra, pin pon porra, Marina, Marina, Gloria!", "Hoy me siento con mucha energía, me siento muy contenta de estar con los jóvenes de morena en donde como precandidata estoy visitando a la militancia y a los simpatizantes que siempre nos han acompañado, vamos a hacer varios acuerdos, número uno, escuchar a los jóvenes para saber que quieren", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por morena", "Yo creo que los jóvenes de izquierda, los jóvenes de Morena estamos muy emocionados, más es el momento de cobrar esa deuda de dos mil años de deuda histórica que se tienen con las mujeres y yo sé que con Marina lo vamos a hacer", "Marina, Marina, Marina, Marina", "Es tiempo de los jóvenes pero también es tiempo de las mujeres", "En todos los movimientos que ha habido del país los jóvenes han participado"; "Marina va", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena"., y "El día de hoy me reuní con jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena; vine a escucharlos, a agradecerles su acompañamiento,...".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
28.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/	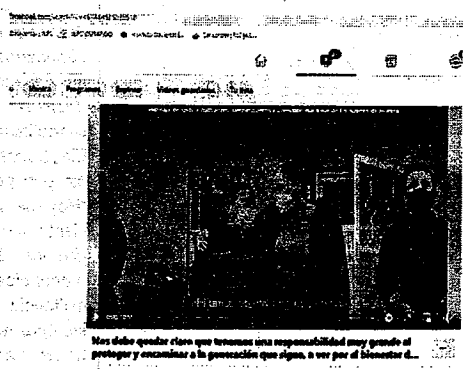	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "El único objetivo no es personal, hoy le queremos trabajar a la generación que sigue que son nuestros hijos", "Toma de protesta a comités de defensa de la 4T", "Durango capital", "Creo que es una persona humana con sentimientos", "Ella es mujer y ella nos puede comprender mejor oiga", "Yo la veo bastante integra, una persona sincera, cumplida, comprometida con muchos valores", "¿Protestan cumplir y hacer cumplir lo establecido en los lineamientos de operación y el manual de comité de protagonistas del cambio verdadero en la defensa de la 4T?", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; "Si protesto"; "Si así lo hicieren que la juventud y en general el pueblo de México, las mujeres, los hombres se los reconozcan y si no se los demanden", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", y "Nos debe quedar claro que tenemos una responsabilidad muy grande al proteger y encaminar a la generación que sigue, a ver por el bienestar de...".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
29.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477881570922867098 3	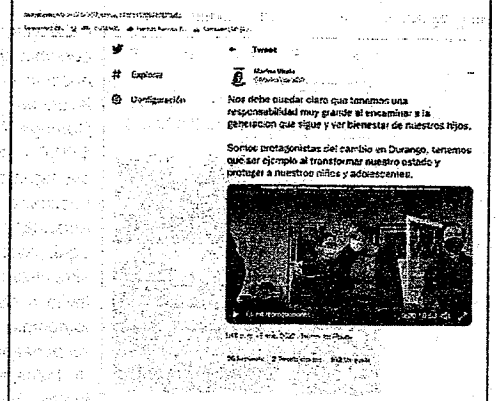	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Nos debe quedar claro que tenemos una responsabilidad muy grande al encaminar a la generación que sigue y ver bienestar de nuestros hijos. Somos protagonistas del cambio en Durango, tenemos que ser ejemplo al transformar nuestro estado y proteger a nuestros niños y adolescentes.", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "El único objetivo no es personal, hoy le queremos trabajar a la generación que sigue que son nuestros hijos", "Toma de protesta a comités de defensa de la 4T", "Durango capital", "Creo que es una persona humana con sentimientos", "Ella es mujer y ella nos puede comprender mejor oiga", "Yo la veo bastante integra, una persona sincera, cumplida, comprometida con muchos valores", "¿Protestan cumplir y hacer cumplir lo establecido en los lineamientos de operación y el manual de comité de protagonistas del cambio verdadero en la defensa de la 4T?", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; "Si protesto"; "Si así lo hicieren que la juventud y en general el pueblo de México, las mujeres, los hombres se los reconozcan y si no se los demanden", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
30.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/4874626527509997	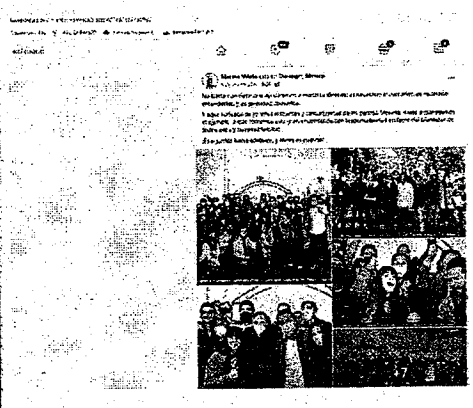	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela está en Durango México", "5 de enero a las 17:09", "No basta con decir que ayudaremos a nuestros jóvenes; es necesario escucharlos, es necesario entenderlos, y es prioridad apoyarlos. Y aquí, rodeada de jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena, invito a que seamos el ejemplo, a que tomemos esta gran encomienda con responsabilidad en favor del bienestar de todos ellos y nuestras familias. ¡Es ir juntos hacia adelante, y ahora es cuando!", "rigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones d", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
31.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478896896751980545	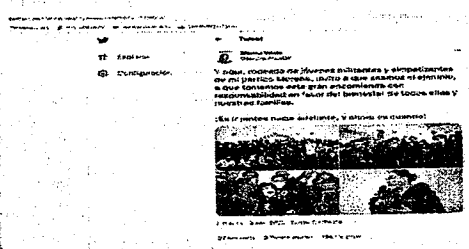	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Y aquí, rodeada de jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena, invito a que seamos el ejemplo, a que tomemos esta gran encomienda con responsabilidad en favor del bienestar de todos ellos y nuestras familias. ¡Es ir juntos hacia adelante, y ahora es cuando!".
32.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1479957379504607241	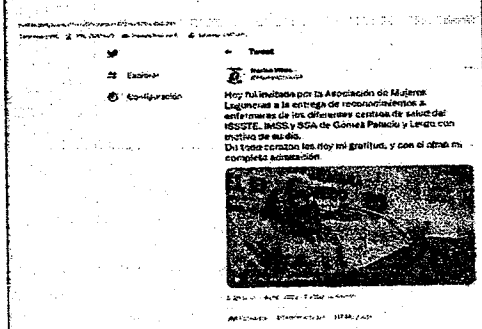	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Laguneras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de salud del ISSSTE, IMSS y SSA de Gómez Palacio y Lerdo con motivo de su día. De todo corazón les doy mi gratitud, y con el alma mi completa admiración.", "ENFERMERA EL ERO", "Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y ya no se le recuerda es cuando realmente muere", "Celebración del día de la enfermera", "Gómez Palacio

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
			Durango", "pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros", "Me di cuenta que estoy protegida, me siento en mi casa, me siento con mi familia", "Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos", "Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud", "Somos la profesión que está en las dos etapas más importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere", "Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia", y "Es una persona muy linda yo compartí mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la misma".
33.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/3041153719430181/	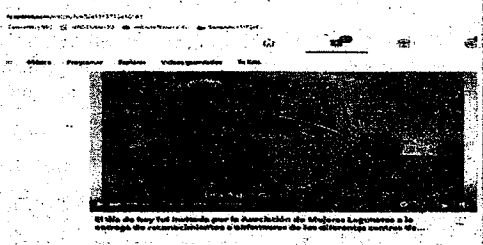	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "ENFERMERA EL EL ERO", "Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y ya no se le recuerda es cuando realmente muere", "Celebración del día de la enfermera", "Gómez Palacio Durango", "pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros", "Me di cuenta que estoy protegida, me siento en mi casa, me siento con mi familia", "Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos", "Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud", "Somos la profesión que está en las dos etapas más importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere", "Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia", "Es una persona muy linda yo compartí mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la misma a", y "El día de hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Laguneras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de...".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

2. Pruebas ofertadas por la denunciada

2.1 DOCUMENTAL PRIVADA. Copia simple del Acuse del escrito de fecha tres de febrero de la presente anualidad, suscrito por la representante legal de la ciudadana denunciada.

3. Levantadas y recabadas por la Secretaría, en vías de investigación preliminar:

3.1 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SFP-004/2022, mediante la cual personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, constató la existencia y el contenido de diversos anuncios espectaculares ubicados en diversas ubicaciones en la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

3.2 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SC-004/2022, mediante la cual personal de la Unidad de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó el contenido de diversos links de internet, aportados por el quejoso en su escrito de queja.

3.3 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número CME/PND-SFP-001/2022, donde se constató la existencia de un anuncio espectacular denunciado, ubicado en la ciudad de El Salto, Pueblo Nuevo, Durango.

3.4 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número CME/GPD-SFP-003/2022, donde se constató la existencia de cuatro anuncios espectaculares ubicados en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

3.5 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/11/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informó el método de selección interna en el Partido Político MORENA, para la contienda a la gubernatura y ayuntamientos del estado así como su anexo, consistente en copia certificada de la documentación de referencia.

3.6 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/12/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió copia certificada del Convenio de la Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para la postulación de la candidatura a la gubernatura del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

3.7 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/UTOE-007/2022, por medio del cual la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, informó la no existencia del "... domicilio señalado por el solicitante, sito en calle Naranjo, entre calles Jaime Torres y orión, del fraccionamiento La luz, en esta ciudad de Gómez Palacio, Durango...".

3.8 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio identificado con la clave alfanumérica PMGP-PM-0010/2022, por medio del cual la presidencia municipal del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, informó que la ciudadana denunciada, solicitó su separación del cargo de Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, de manera definitiva con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

3.9 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de respuesta de requerimiento, presentado por el partido denunciado, por el que informó a esta autoridad que, no contaba con diversa información sobre las personas que se encontraban registradas como contendientes a ocupar la candidatura a la gubernatura del Estado de Durango por dicho Instituto.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

3.10 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SC-011/2022, mediante la cual la titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral certificó la aparición de tres menores de edad en una publicación de Facebook, del perfil de la ciudadana denunciada.

3.11 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de respuesta de requerimiento partido denunciado, donde informó que dicha representación no contaba con la información solicitada relacionada con la aparición de menores de edad en la página de la red social denominada "Facebook".

3.12 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de respuesta de requerimiento de ciudadana denunciada, acompañado de las siguientes documentales privadas:

a) Escrito original de consentimiento otorgado por la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor de nombre A.E.G.P;
b) Copia simple de la identificación oficial de la C, Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor, consistente en una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
c) Copia simple del acta de nacimiento de la niña A.E.G.P;
d) Escrito original de consentimiento otorgado por el C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor de nombre D.I.R.M.
e) Copia simple de la identificación oficial del el C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor, consistente en una credencial para votar con fotografía;
f) Copia simple del acta de nacimiento del niño D.I.R.M.
g) Escrito original de consentimiento otorgado por la C. Eunice Liliana Méndez Frías, madre de la menor de nombre A.H.M.
h) Copia simple de la identificación oficial de la C. Eunice Liliana Méndez Frías, madre de la menor, consistente en una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
i) Copia simple del acta de nacimiento de la niña A.H.M.

3.13 DOCUMENTAL PRIVADA. Oficio de clave alfanumérica CEN/CJ/J/40/2022, por medio del cual la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional del partido denunciado comunica que la única persona que se ubicó en dicho supuesto fue la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, siendo el registró único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; así como sus anexos consistentes en las siguientes documentales:

a) Documental privada, consistente en Captura de pantalla del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos;
b) Documental pública, consistente en copia certificada del Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga el C. Mario Martín Delgado Carrillo, en favor del C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, el cual se encuentra contenido en la escritura pública número doscientos treinta y uno, pasado ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro, del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno;
c) Documental pública, consistente en copia certificada del acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades Administrativas y Jurisdiccionales.

3.15 DOCUMENTAL PRIVADA. Oficio de clave alfanumérica CEN/CJ/J/49/2022, por medio del cual la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional del partido denunciado informó que, el 1 de enero del año en curso, se publicó la lista del registro único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones, mismo que podría pasar a la siguiente etapa del proceso de selección, siendo que, la única persona que se ubicó en dicho supuesto fue la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, siendo el registró único aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. En consecuencia, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez adquirió el carácter de precandidata única, anexando los siguientes documentos:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

* Las documentales públicas, consistentes en copias certificadas de dos Actas fuera de protocolo, de fechas uno de enero, pasadas ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría número ciento veinticuatro, del Distrito Notarial correspondiente a la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila, respecto a dos diligencias de certificación de diversos vínculos de Internet.

3.16 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, por el partido denunciado, mediante el cual remite la siguiente documentación:

a) La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, que la acredita como Precandidata Única del partido político MORENA a la gubernatura del Estado de Durango, suscrito por el C. Mario Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Objeción de pruebas.

Es de destacar que dentro del escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos del partido quejoso, se identificó que éste, objetó las pruebas aportadas por la ciudadana denunciada en los alegatos respectivos, en cuanto a la presunta utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad, respecto a su eficacia y valor probatorio; sin embargo, a juicio de esta autoridad resultó ineficaz dicha objeción, por las razones que se exponen en el estudio de fondo.

Ahora bien, derivado del dictado de la resolución relativa al expediente **TE-JE-021/2022**, emitida por la por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral Local, esta autoridad, recabó las siguientes pruebas, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza:

3.17 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de fecha veintinueve de marzo, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, por la ciudadana denunciada, mediante el cual informa lo siguiente:

"

*Por lo que, mediante este ocurso procedo a dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ya señalado en líneas anteriores, manifestando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que el día de hoy me constituí en los domicilios de los padres de las niñas y el niño menores objeto del presente requerimiento, con forme a lo siguiente:*

1

. Que el día de hoy a las ocho horas con cuarenta y tres minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle José Revueltas No. 925 de la Colonia Genaro Vázquez, de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector de la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor de nombre A.E.G.P. no encontrando a ninguna persona en dicha vivienda, por lo que regresé a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos y nuevamente no se encontró a nadie en dicho domicilio.

2

. De igual manera en esta fecha siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle Los Manzanos No. 125 del Fraccionamiento El Naranjal de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector del C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor de nombre D.I.R.M., no encontrando a ninguna persona en dicha vivienda, por lo que regresé a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos y nuevamente no se encontró a nadie en dicho domicilio.

3

. Finalmente, en esta fecha siendo las once horas con doce minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre y sin número de la Localidad Villa Montemorelos de este municipio de Durango, señalado en la credencial de elector de la C. Eunice Liliana Méndez Frías, madre de la menor de nombre Alejandra Hernández Méndez, no encontrando a ninguna persona, a lo que los vecinos manifestaron que la familia ya no habita en dicho domicilio."

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

3.18 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/40/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió copia certificada de los informes de capacidad económica tanto de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, como del Partido Político MORENA correspondiente al mes de marzo.

Ahora bien, derivado del dictado de la resolución relativa al expediente **TE-JDC-032/2022**, emitida por la por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral Local, esta autoridad, recabó las siguientes pruebas, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza:

3.19 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SC-040/2022, mediante la cual la titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral certificó el retiro del video denunciado en donde aparece la imagen de menores de edad, de las redes sociales de la ciudadana denunciada.

3.20 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de fe pública, de fecha veintiséis de abril, levantada en cumplimiento al Oficio identificado con la clave alfanumérica **IEPC/SE/KFM/091/2022**, respecto a la celebración de diversas diligencias, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral Local en autos del expediente **TE-JDC-032/2022**.

3.21 DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de fe pública, de fecha veintisiete de abril, levantada en cumplimiento al Oficio identificado con la clave alfanumérica **IEPC/SE/KFM/091/2022**, respecto a la celebración de diversas diligencias, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral Local en autos del expediente **TE-JDC-032/2022**.

3.22 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de fecha veintiocho de abril, identificado con la clave alfanumérica **SS-DJ-BIENES-G-0103/2022**, suscrito por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Durango, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral que antecede, informó medularmente lo siguiente:

> *"Es importante mencionar que derivado de la información que en los oficios se aprecia, mi representada no cuenta con los elementos de registro de identificaciones con fotografías de menores, ya que según el dicho de las autoridades arriba mencionadas, en relación a la Cartilla Nacional de Salud (vacunación) este es un documento si bien es cierto oficial y personal, únicamente sirve al personal de salud y al usuario para llevar el control de las acciones de promoción de salud, prevención, detección oportuna y control de enfermedades, facilitando el seguimiento de los mismos, concretando pues, que dentro de las acciones correspondientes al Programa de Vacunación Universal, no se lleva un registro de identificación con fotografía de la población..."*

3.23 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de fecha veintiocho de abril, identificado con la clave alfanumérica **UJ/ISSSTE/220607/2022**, suscrito por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación en el Estado de Durango del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral que antecede, informó medularmente lo siguiente:

> *"Le informo que después de una revisión exhaustiva en la Base de Datos Única de Derechohabientes, no se encontró registro alguno de los menores mencionados.*
> *Cabe mencionar que el único registro que se encontró es el del C. José Israel Rocha Becerra como trabajador vigente, sin que tenga beneficiarios registrados para servicio médico, manifestando que este Instituto no cuenta con algún documento con fotografía a fin de poderlo identificar."*

3.24 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de fecha veintiocho de abril, identificado con la clave alfanumérica **18DL104100/CONT/CyP/0892**, suscrito por la Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación en el Estado de Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral que antecede, informó medularmente lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

"Al respecto me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en la base de datos con que cuenta este instituto, se localizaron los siguientes datos:

- *Que de la menor de iniciales **D.I.R.M**, se identificó al **C. Jorge Israel Rocha Becerra**, como padre del menor, sin registro de beneficiarios en su grupo familiar (constatándose únicamente con el acta de nacimiento proporcionada).*
- *Que de la menor de iniciales **A.E.G.P**, se identifica a los Padres, **C. Jorge Iván García García**, teniendo como beneficiarios en su grupo familiar a la **C. Karen Mariela Pérez Quiñonez como concubinaria, a los menores, L.E.G.P. y A.E.G.P.***
- *Que de la menor de iniciales **A.H.M**, se identifica a los Padres, C. J. Arturo Hernández Haros, teniendo como beneficiarios en su grupo familiar a la C. Eunice Liliana Méndez Frías como concubinaria, a los menores, Lluvia Hernández Méndez y Alejandra Hernández Méndez*

*Por otra parte hago se conocimiento que este OOAD, estatal Durango, dentro de sus archivos y/o base de datos, **NO** cuenta, con imágenes, Identificación con fotografía (INE), fuese escolar y cartilla de vacunación, siendo así se da por atendido al oficio de fecha 26 de abril del 2022."*

3.25 DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de fecha veintiocho de abril, identificado con la clave alfanumérica **DAJyL/0714/2022,** suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral que antecede, informó medularmente lo siguiente:

*"... respecto le envió el oficio **108/2021-2022** suscrito por la **MTRA. OLGA LILIA DIAZ CASTAÑEDA** Jefa del Departamento de Educación Preescolar Federal al que adjuntó constancias con fotografía a nombre de los menores **A.H.M** y **D.I.R.M**, los cuales cursan el tercer grado de educación preescolar; el similar DAC/77 /2022 M. en P. KARLA JANETH SIGALA SILVA Jefa de Departamento de Acreditación y Certificación de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado de Durango; lo anterior en avance a la información requerida, debido a que se tiene pendiente la diversa constancia de la menor **A.E.G.P.**"*

3.26 DOCUMENTAL PÚBLICA De igual forma, en vías de alcance la propia Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, mediante oficio de clave **DAJyL/0717/2022,** informó lo siguiente:

*"En alcance al similar **DAJyL/0714/2022**, me permito remitir la constancia suscrita por la **M. en P. KARLA JANETH SIGALA SILVA** Jefa de Departamento de Acreditación y Certificación de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, respecto a la menor **A.E.G.P.** quién es alumna del segundo grado de Educación Preescolar de la **Escuela Enrique W. Sánchez.***

*Asimismo adjunto la fotografía de la menor **A.E.G.P.** la que fue remitida por la **Mtra. VERÓNICA BARBOZA CONTRERAS** Jefa del Departamento de Preescolar Estatal. Con lo anterior se da por cumplido el requerimiento realizado a esta Secretaría de Educación del Estado de Durango el veintiséis de abril del presente."*

3.27 DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de fecha veintiocho de abril, suscrito por la Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, en su carácter de representante legal de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral que antecede, informó medularmente lo siguiente:

*"1. Que el día de hoy, me constituí en el domicilio ubicado en la **Calle José Revueltas No. 925 de la Colonia Genaro Vázquez, de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector de la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor de nombre A.E.G.P., quien aparece en el video motivo de denuncia en el segundo 20 en la parte superior izquierda de la pantalla, cuya imagen se inserta a continuación para mejor identificación de dicha menor de edad.***

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Por lo que, para dar cumplimiento al requerimiento formulado respecto de dicha menor, me permito acompañar copia de la Cartilla Nacional de Salud, emitida por el Gobierno Mexicano, en la cual, además de los datos de identificación, consta imagen de la menor A.E.G.P.

2. De igual manera en esta fecha, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle Los Manzanos No. 125 del Fraccionamiento El Naranjal de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector del C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor de nombre D.I.R.M., quien aparece en el video motivo de denuncia en el segundo 20 en la parte inferior de la pantalla, detrás de los subtítulos del video, cuya imagen se inserta a continuación para mejor identificación de dicho menor de edad. Por lo que, para dar cumplimiento al requerimiento formulado respecto de dicho menor, me permito acompañar copia de la Cartilla Nacional de Salud, emitida por el Gobierno Mexicano, en la cual, además de los datos de identificación, consta imagen del menor D.I.R.M.

3. Finalmente, en esta fecha siendo las diez horas con cinco minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre y sin número de la Localidad Villa Montemorelos de este municipio de Durango, señalado en la credencial de elector de la C. Eunice Liliana Méndez Frías, madre de la menor de nombre Alejandra Hernández Méndez, no encontrando a ninguna persona, a lo que los vecinos manifestaron que la familia ya no habita en dicho domicilio."

Con los siguientes anexos:

- Copia simple de la Cartilla Nacional de Vacunación de la menor A.E.G.P. expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Impresión de la fotografía de la Cartilla Nacional de Vacunación del menor D.I.R.M. expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- Copia simple de credencial para votar de la C. Laura Fabiola Bringas Sánchez, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Pruebas que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Quejas, serán analizadas y valoradas en su conjunto en el estudio de fondo que más adelante se desarrolla.

QUINTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

a) Identificar la existencia de los hechos.

b) En caso de acreditarlos, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con los hechos que se les imputan a los denunciados.

c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.

d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO

a) Identificación de la existencia de los hechos.

Es de precisar, que, atendiendo al principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene en él implícito, la existencia de los siguientes hechos:

I. Existencia de 24 anuncios espectaculares:

Esta autoridad tiene constató la existencia veinticuatro anuncios espectaculares publicados en la vía pública, en diversos puntos de las ciudades de Victoria de Durango, Gómez Palacio y Pueblo Nuevo, Dgo., tal como se muestra a continuación:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Identificador	Domicilio	Arte	Resultados
1.	INE-RNP-00000036313 2	Avenida General Tornel, esquina con calle Gorrión del fraccionamiento Silvestre Revueltas del municipio de Durango	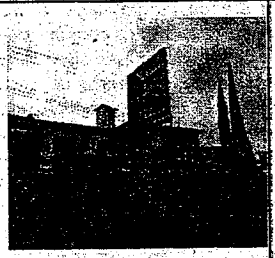	Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
2.	INE-RNP-00000041366 3	Avenida General Tornel, esquina con calle Gorrión del fraccionamiento Silvestre Revueltas del municipio de Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
3.	INE-RNP-00000038941 1	Boulevard Armando del Castillo Franco esquina con calle dieciséis (16) de Septiembre de la Colonia Silvestre Dorador del municipio de Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
4.	INE-RNP-00000035378 1	Boulevard Durango esquina con Calle Urrea, del municipio de Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
5.	INE-RNP-00000035377 4	Boulevard Durango esquina con Calle Urrea, del municipio de Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Identificador	Domicilio	Arte	Resultados
6.	INE-RNP-00000041354 0	Calle Nazas y Avenida Enrique Carrola Antuna. (Canelas), del municipio de Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
7.	INE-RNP-00000041352 0	Calle Nazas y Avenida Enrique Carrola Antuna (Canelas), del municipio de Durango	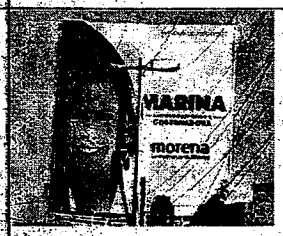	Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
8.	INE-RNP-00000041245 3	Boulevard Jesús García y las Calles Eduardo León de la Peña y Juan Escutia de la Colonia Armando del Castillo Franco, del municipio de Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
9.	INE-RNP-00000041363 2	Boulevard Dolores del Rio y Avenida prolongación Cuauhtémoc de la Colonia Azcapotzalco del municipio de Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
10.	INE-RNP-00000041227 7	Boulevard Dolores del Rio y Avenida prolongación Cuauhtémoc de la Colonia Azcapotzalco del municipio de Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Identificador	Domicilio	Arte	Resultados
11.	INE-RNP-00000039677 5	Avenida Everardo Gamiz de la Colonia del Maestro y el crucero que conforman las Avenidas Heroico Colegio Militar y Veinte (20) de Noviembre del municipio de Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
12.	INE-RNP-00000036379 2	Avenida Everardo Gamiz de la Colonia del Maestro y el crucero que conforman las Avenidas Heroico Colegio Militar y Veinte (20) de Noviembre del municipio de Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
13.	INE-RNP-00000041353 8	Boulevard Armando del Castillo Franco esquina con la Calle Puerto Escondido de la Colonia Maderera del municipio de Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
14.	INE-RNP-00000041376 7	Boulevard Armando del Castillo Franco esquina con Prolongación Dolores del Rio del municipio de Durango	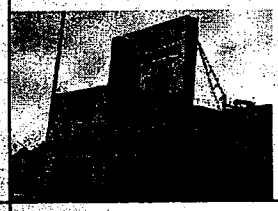	Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
15.	INE-RNP-00000041370 8	Avenida Lázaro Cárdenas (Libertad) esquina con Calle Gómez Palacio de la Colonia Fátima del municipio de Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Identificador	Domicilio	Arte	Resultados
16.	INE-RNP-00000041371 1	Boulevard Francisco Villa esquina con Avenida Mercurio del Fraccionamiento Fidel Velázquez del municipio de Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
17.	INE-RNP-00000041368 8	Calle Nazas y Prolongación Pino Suarez frente al Parque Nazas del municipio de Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
18.	INE-RNP-00000041370 5	Boulevard Francisco Villa en el Fraccionamiento Ciudad Industrial, marcado con el número mil novecientos nueve (1909) "B" del municipio de Durango	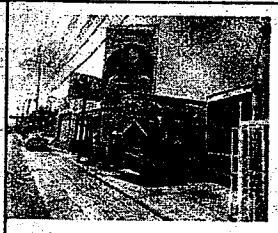	Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
19.	INE-RNP-00000041370 9	Avenida Veinte (20) de Noviembre y Cuauhtémoc		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
20.	INE-RNP-00000036855 1	Calle Pino Suarez de la Ciudad de El Salto del municipio de Pueblo Nuevo	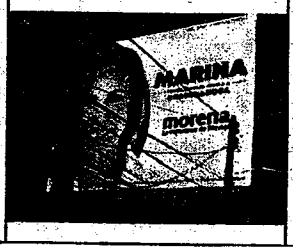	Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Identificador	Domicilio	Arte	Resultados
21.	INE-RNP0000004 13696.	Boulevard Miguel Alemán, de la ciudad de Gómez Palacio, Durango	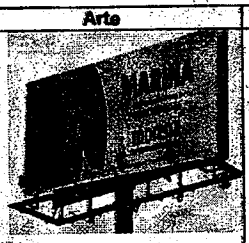	Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
22.	INE-RNP0000004 13647	Boulevard Ejercito Mexicano y Prolongación Valle de Guadiana, Ciudad de Gómez Palacio, Durango		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
23	INE-RNP0000004 13690	Boulevard Miguel Alemán, esquina con Prolongación José Rebollo Acosta, de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
24.	INE-RNP0000004 13699	Boulevard Miguel Alemán esquina con Avenida Hidalgo, de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.		Anuncio espectacular con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
25.	N/A	Calle Naranjo, entre calles Jaime Torres y Orión, del fraccionamiento La Luz, de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango	Anuncio espectacular no localizado.	N/A

Es de destacar que, en el contenido de los veinticuatro anuncios espectaculares de manera medular, se identifica la imagen de la ciudadana denunciada, así como el logotipo del Partido Político Denunciado, mismos que cuentan con idénticas características, pero con diverso formato, tal como se pudo constatar de la confronta a los hallazgos obtenidos en las actas de Oficialía Electoral IEPC/OE-SFP-004/2022, CME/GPD-SFP-003/2022 e CME/PND-SFP-001/2022; practicadas por personal investido de fe pública.

En ese sentido, se arriba a la conclusión de que todos los anuncios espectaculares denunciados cuentan con las siguientes características:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

1. Cuentan con las leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A GOBERNADORA", "MORENA", "LA ESPERANZA DE MÉXICO", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA";
2. Cuentan con la imagen de la ciudadana denunciada;
3. Cuentan con el logotipo y colores del partido denunciado; y,

II. Existencia de diversas publicaciones en redes sociales:

Por otra parte, derivado del contenido del acta de oficialía electora de clave alfanumérica IEPC/OE:SFP-004/2022, esta autoridad tuvo por acreditada la existencia de diversas publicaciones en las redes sociales denominadas "Facebook" y "Twitter", consistentes diversas fotografías y videos de sendos eventos donde se puede observar la presencia de la ciudadana denunciada, en su carácter de Precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, por el partido político denunciado, mismas que en lo general cuentan con las siguientes características:

	Liga	Publicación	Resultados
1.	https://morena.si/wp-content/uploads/2021/11/Durango.pdf	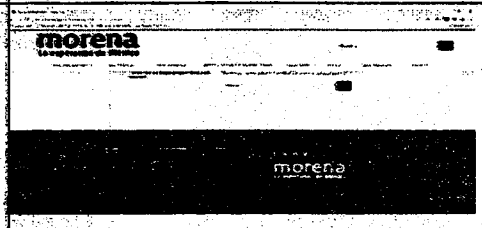	Consistente en página de internet del partido político MORENA, en la que se observa lo siguiente: *"Nuestro Partido, Nuestra Historia, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, Consejo Nacional, Instituto Nacional de Formación Política, Organización, Documentos, Estatutos, Estrados, Convocatorias, Avisos, Acuerdos, Lineamientos Básicos del Proyecto Alternativo, Padrón INE, Aviso de Privacidad, Prensa, Boletines, La Lucha del 2018, Eventos, Conferencias de Prensa", asimismo enseguida del lado derecho se lee en color blanco "morena La esperanza de México".*
2.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/688539298928181/	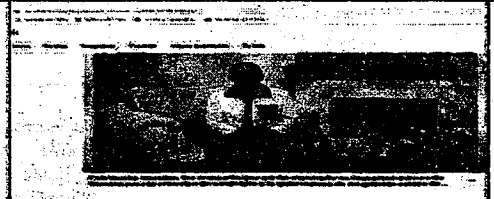	Video con duración de treinta y ocho segundos, donde aparece la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, intitulado *"Con mucha emoción, les comparto que me he registrado en el proceso interno de Morena para la selección de candidato a la gubernatura de mi querido estado de..."*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
3.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/452204782943451	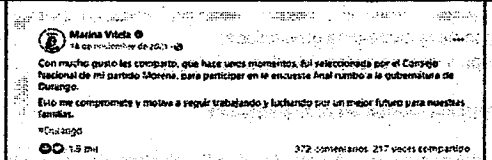 Marina Vitela Con mucho gusto les comparto, que hace unos momentos, fui seleccionada por el Consejo Nacional de mi partido Morena, para participar en la encuesta final rumbo a la gubernatura de Durango. Esto me compromete y motiva a seguir trabajando y luchando por un mejor futuro para nuestras familias. #Durango 372 comentarios 217 veces compartido	Publicación de la red social denominada "*Facebook*" misma que contiene la siguiente leyenda: "*Con mucho gusto les comparto, que hace unos momentos, fui seleccionada por el Consejo Nacional de mi partido Morena, para participar en la encuesta final rumbo a la gubernatura de Durango. Esto me compromete y motiva a seguir trabajando y luchando por un mejor futuro para nuestras familias. #Durango*"
4. *	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1462850495148613642	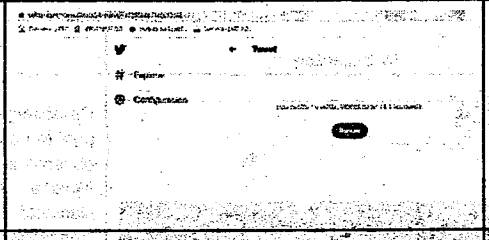 Tweet Explorar Configuración	Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda".
5.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=455030092660920	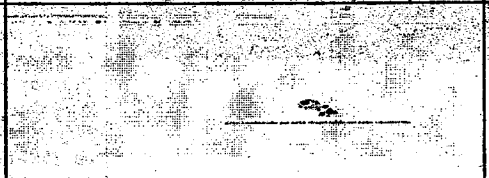	Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento".
6.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=455078479322748		Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento".
7.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1462288184269728563 8	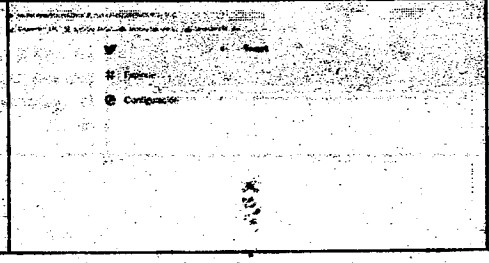 Tweet Explorar Configuración	Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "*"# Explorar" "Configuración", del lado derecho se lee "Tweet", debajo aparece un circulo de color azul, como símbolo de que se está cargando la publicación, sin embargo nunca se cargó ninguna imagen o publicación".*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
8.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/1476394679405372/	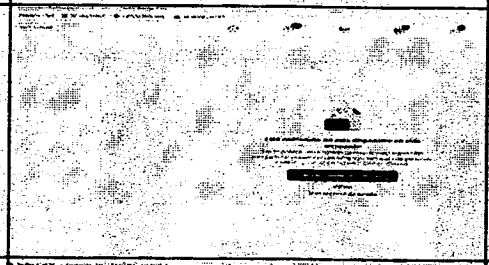	Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó".
9.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1463315662361829382	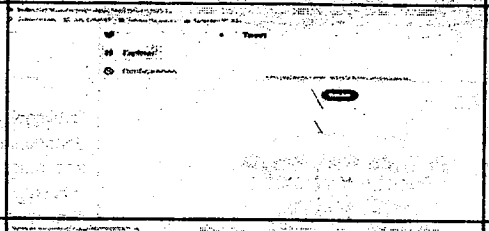	Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda".
10.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/staus/1463910815959027720	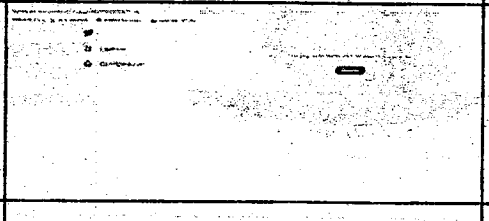	Publicación de la red social denominada "Twitter" no localizada, arrojando la siguiente leyenda: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda".
11.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/pcb.4569449791360 98	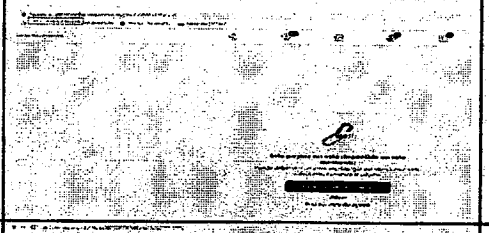	Publicación de la red social denominada "Facebook" no localizada, con la siguiente te leyenda: "Este contenido no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página".
12.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=484287109735218&set=a.343465297150734		Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones Morena".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
13.	https://www.facebook.com/photo/?fbid=484286776401918		Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", y "La esperanza de México".
14.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477521248963940354/photo/1	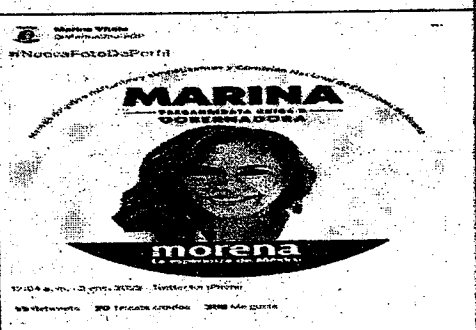	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", y "La esperanza de México".
15.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/484754479688481,	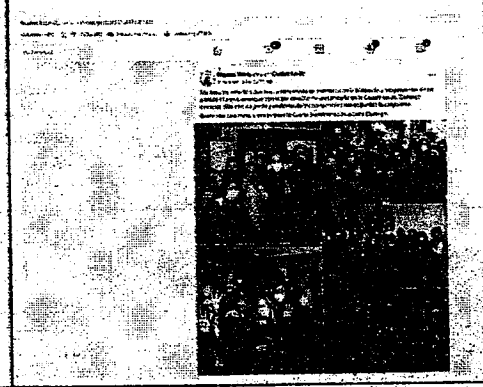	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela está en Ciudad Lerdo 2 de enero a las 19:07", y "Me llena de emoción que hoy, acompañada de miembros de la Militancia y simpatizantes de mi partido Morena, arranqué con el pie derecho mi precampaña en la Ciudad Lerdo, Durango, cerrando filas con mi gente y reafirmando mi compromiso con el pueblo duranguense. Existe una sola meta, y esa es traer la Cuarta Transformación a todo Durango."

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
16.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477855683227889668	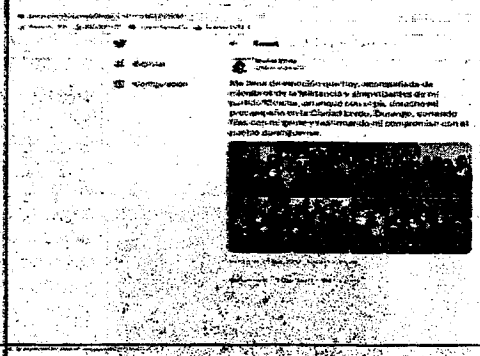	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Me llena de emoción que hoy, acompañada de miembros de la Militancia y simpatizantes de mi partido Morena, arranqué con el pie derecho mi precampaña en la Ciudad Lerdo, Durango, cerrando filas con mi gente y reafirmando mi compromiso con el pueblo duranguense."
17.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/4848379763346798	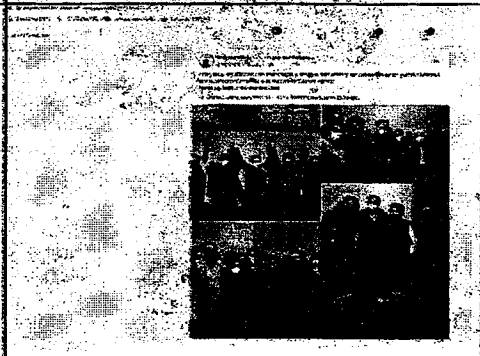	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela esta en Gómez Palacio", debajo se lee en color gris "2 de enero a las 22:26", debajo se lee en color negro "Estoy muy agradecida con mis amigas y amigos militantes y simpatizantes de mi partido Morena por su acompañamiento y apoyo en mi Gómez Palacio. No es un sueño, es una realidad. En unidad, ¡defenderemos la Cuarta Transformación en Durango!".
18.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1477859213068092544	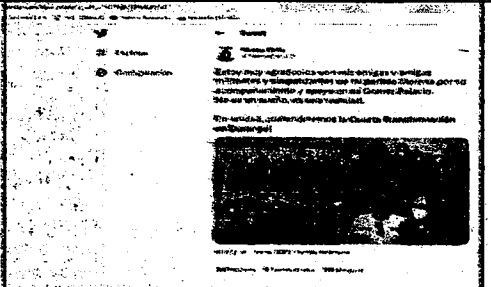	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Estoy muy agradecida con mis amigas y amigos militantes y simpatizantes de mi partido Morena por su acompañamiento y apoyo en mi Gómez Palacio. No es un sueño, es una realidad. En unidad, ¡defenderemos la Cuarta Transformación en Durango!".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
19.	https://www.facebook.com/Otnielgarcianavarro/posts/2412915682173548	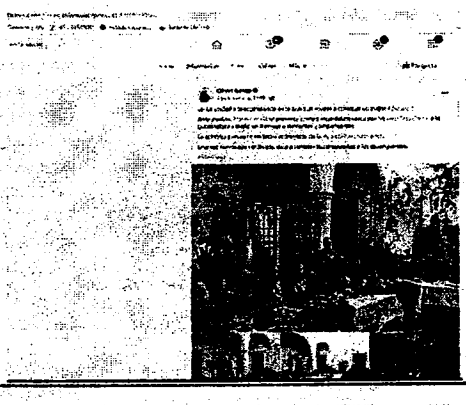	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "La unidad y la organización es lo que nos mueve a construir un mejor #Durango. Ante medios, Marina Vitela se presenta como precandidata única por Morena Dgo Oficial a la gubernatura y envió un mensaje a militantes y simpatizantes. La armonía prevalece en torno al proyecto de la #CuartaTransformación. Una vez nombrada candidata, dará a conocer sus propuestas a los duranguenses. #MarinaVa".
20.	https://www.facebook.com7AlmaMarinaVitela/videos/1308580376256093/		Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "Vamos Morena vamos a ganar, vamos Morena, la mafia fuera que se vea el apoyo", "Lerdo y Gómez Palacio, Durango", "Yo me emociono porque veo cómo han cambiado las cosas en algunos lugares, no solamente tenemos un privilegio al encabezar este proyecto sino una gran responsabilidad, y aquí estamos de pie porque nunca, nunca me van a ver hincada con el enemigo", "Marina, Marina", "Marina Gobernadora", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "El panorama sigue cambiando, el pueblo sigue unido y está de pie. Sé que no estoy sola, voy con todas y todos los duranguenses hacia adelante. ¡Es nuestro...".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
21.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478009452364185604	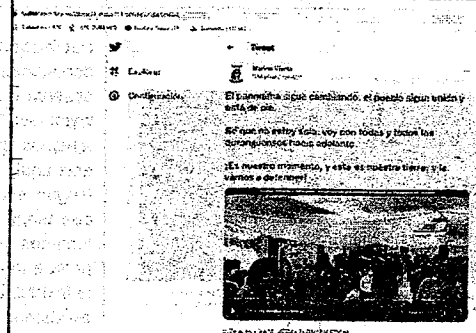	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "El panorama sigue cambiando, el pueblo sigue unido y está de pie. Sé que no estoy sola, voy con todas y todos los duranguenses hacia adelante. ¡Es nuestro momento, y esta es nuestra tierra, y la vamos a defender!", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "Vamos Morena vamos a ganar, vamos Morena, la mafia fuera que se vea el apoyo", "Yo me emociono porque veo cómo han cambiado las cosas en algunos lugares, no solamente tenemos un privilegio al encabezar este proyecto sino una gran responsabilidad, y aquí estamos de pie porque nunca, nunca me van a ver hincada con el enemigo" y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
22.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/4860811595555813	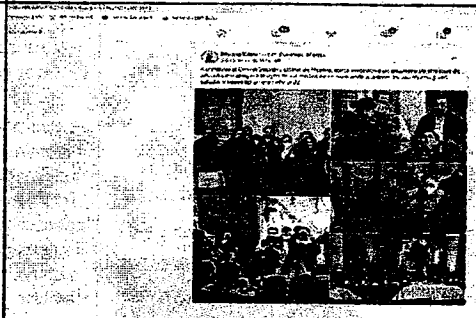	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Agradezco al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, por la invitación a un encuentro de arranque de año con mis amigas y amigos de los medios de comunicación a quienes me dio mucho gusto saludar y desearles un gran año 2022.", y "ido a militantes, simpatizantes y Comisión nacional de Elecciones".
23.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478108487158841348	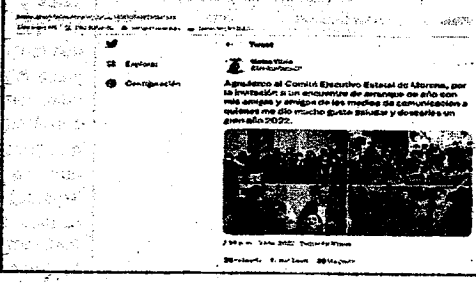	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Agradezco al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, por la invitación a un encuentro de arranque de año con mis amigas y amigos de los medios de comunicación a quienes me dio mucho gusto saludar y desearles un gran año 2022."

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
24.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/298792615544343/	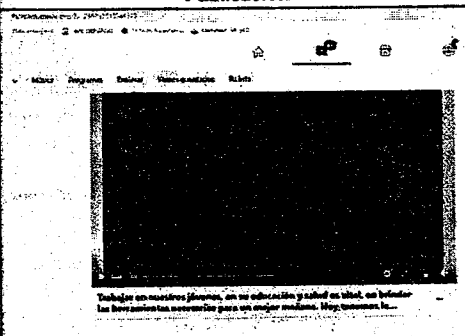	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Hoy para la generación que tenemos que trabajar todos y todas es esta aquí, en donde hay que buscar que tengan educación, que tengan salud y que tengan felicidad, y esa felicidad la tenemos que construir entre todos, porque la clave está en la sencillez, en la lealtad, la clave está en que podamos ayudamos unos a otros y que no se nos olvide cuando ya llegamos al poder, porque el poder cuando se ejerce de manera correcta transforma vidas, porque cada vida que tocamos cuando hay una necesidad importante alimenta el alma de quien ayuda y de quien recibe", "Encuentro con Comités de Defensa de la 4T", "Durango Capital", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; y "Trabajar en nuestros jóvenes, en su educación y salud es vital, en brindar las herramientas necesarias para un mejor mañana. Hoy tenemos la..."
25.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478383881107775489	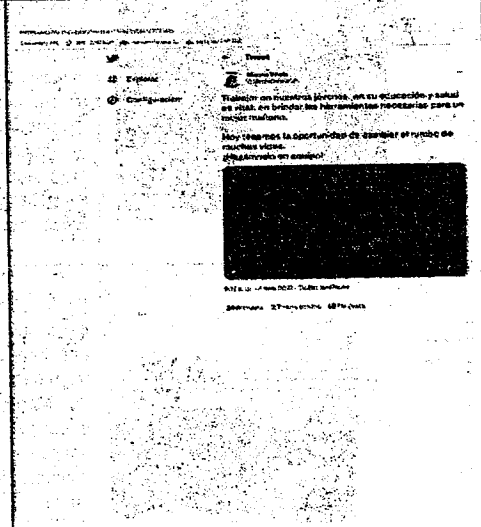	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Trabajar en nuestros jóvenes, en su educación y salud es vital, en brindar las herramientas necesarias para un mejor mañana. Hoy tenemos la oportunidad de cambiar el rumbo de muchas vidas. ¡Hagámoslo en equipo!", "Hoy para la generación que tenemos que trabajar todos y todas es esta aquí, en donde hay que buscar que tengan educación, que tengan salud y que tengan felicidad, y esa felicidad la tenemos que construir entre todos, porque la clave está en la sencillez, en la lealtad, la clave está en que podamos ayudamos unos a otros y que no se nos olvide cuando ya llegamos al poder, porque el poder cuando se ejerce de manera correcta transforma vidas, porque cada vida que tocamos cuando hay una necesidad importante alimenta el alma de quien

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-802/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
			ayuda y de quien recibe", "Encuentro con Comités de Defensa de la 4T", "Durango Capital", y "Precandidata única a gobernadora por Morena".
26.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/1093732854740979/		Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "¡Pin pon porra, pin pon porra, Marina, Marina, Gloria!", "Hoy me siento con mucha energía, me siento muy contenta de estar con los jóvenes de morena en donde como precandidata estoy visitando a la militancia y a los simpatizantes que siempre nos han acompañado, vamos a hacer varios acuerdos, número uno, escuchar a los jóvenes para saber que quieren", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por morena", "Yo creo que los jóvenes de izquierda, los jóvenes de Morena estamos muy emocionados, más es el momento de cobrar esa deuda de dos mil años de deuda histórica que se tienen con las mujeres y yo sé que con Marina lo vamos a hacer", "Marina, Marina, Marina, Marina", "Es tiempo de los jóvenes pero también es tiempo de las mujeres", "En todos los movimientos que ha habido del país los jóvenes han participado", "Marina va", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena"., y "El día de hoy me reuní con jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena; vine a escucharlos, a agradecerles su acompañamiento...".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
27.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478521901085515777	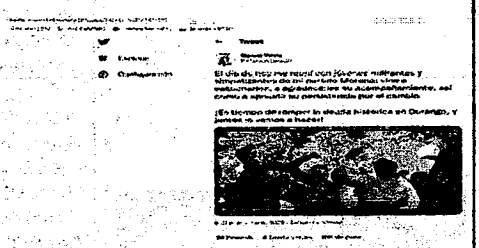	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "¡Pin pon porra, pin pon porra, Marina, Marina, Gloria!", "Hoy me siento con mucha energía, me siento muy contenta de estar con los jóvenes de morena en donde como precandidata estoy visitando a la militancia y a los simpatizantes que siempre nos han acompañado, vamos a hacer varios acuerdos, número uno, escuchar a los jóvenes para saber que quieren", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por morena", "Yo creo que los jóvenes de izquierda, los jóvenes de Morena estamos muy emocionados, más es el momento de cobrar esa deuda de dos mil años de deuda histórica que se tienen con las mujeres y yo sé que con Marina lo vamos a hacer", "Marina, Marina, Marina, Marina", "Es tiempo de los jóvenes pero también es tiempo de las mujeres", "En todos los movimientos que ha habido del país los jóvenes han participado", "Marina va", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena"., y "El día de hoy me reuní con jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena; vine a escucharlos, a agradecerles su acompañamiento,...".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
28.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/		Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "El único objetivo no es personal, hoy le queremos trabajar a la generación que sigue que son nuestros hijos", "Toma de protesta a comités de defensa de la 4T", "Durango capital", "Creo que es una persona humana con sentimientos", "Ella es mujer y ella nos puede comprender mejor oiga", "Yo la veo bastante integra, una persona sincera, cumplida, comprometida con muchos valores", "¿Protestan cumplir y hacer cumplir lo establecido en los lineamientos de operación y el manual de comité de protagonistas del cambio verdadero en la defensa de la 4T?", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por Morena"; "Si protesto"; "Si así lo hicieren que la juventud y en general el pueblo de México, las mujeres, los hombres se los reconozcan y si no se los demanden", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", y "Nos debe quedar claro que tenemos una responsabilidad muy grande al proteger y encaminar a la generación que sigue, a ver por el bienestar de...".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
29.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478815709228670983	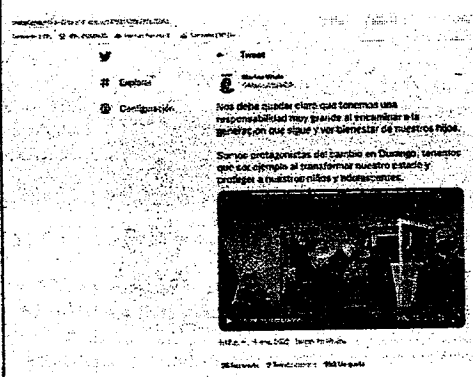	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Nos debe quedar claro que tenemos una responsabilidad muy grande al encaminar a la generación que sigue y ver bienestar de nuestros hijos. Somos protagonistas del cambio en Durango, tenemos que ser ejemplo al transformar nuestro estado y proteger a nuestros niños y adolescentes.", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena", "El único objetivo no es personal, hoy le queremos trabajar a la generación que sigue que son nuestros hijos", "Toma de protesta a comités de defensa de la 4T", "Durango capital", "Creo que es una persona humana con sentimientos", "Ella es mujer y ella nos puede comprender mejor oiga", "Yo la veo bastante integra, una persona sincera, cumplida, comprometida con muchos valores", "¿Protestan cumplir y hacer cumplir lo establecido en los lineamientos de operación y el manual de comité de protagonistas del cambio verdadero en la defensa de la 4T?", "Marina Vitela", "Precandidata única a gobernadora por Morena", "Si protesto", "Si así lo hicieren que la juventud y en general el pueblo de México, las mujeres, los hombres se los reconozcan y si no se los demanden", "MARINA", "PRECANDIDATA UNICA A", "GOBERNADORA", "morena", "La esperanza de México", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
30.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/posts/487462652750997	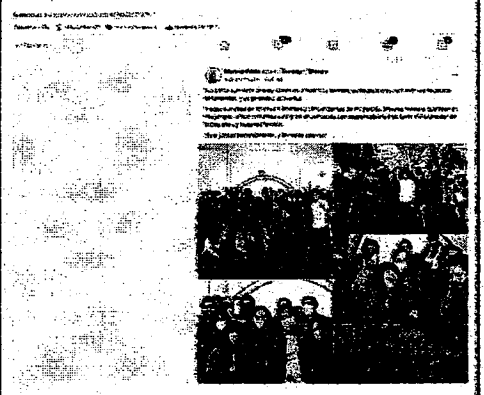	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Marina Vitela está en Durango México", "5 de enero a las 17:09", "No basta con decir que ayudaremos a nuestros jóvenes; es necesario escucharlos, es necesario entenderlos, y es prioridad apoyarlos. Y aquí, rodeada de jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena, invito a que seamos el ejemplo, a que tomemos esta gran encomienda con responsabilidad en favor del bienestar de todos ellos y nuestras familias. ¡Es ir juntos hacia adelante, y ahora es cuando!", "rigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones d", y "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de Morena".
31.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1478895896751960545	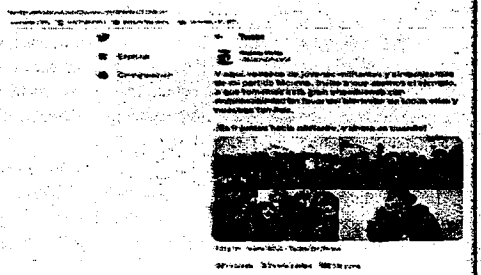	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Y aquí, rodeada de jóvenes militantes y simpatizantes de mi partido Morena, invito a que seamos el ejemplo, a que tomemos esta gran encomienda con responsabilidad en favor del bienestar de todos ellos y nuestras familias. ¡Es ir juntos hacia adelante, y ahora es cuando!".
32.	https://twitter.com/MarinaVitelaGP/status/1479957379504607241	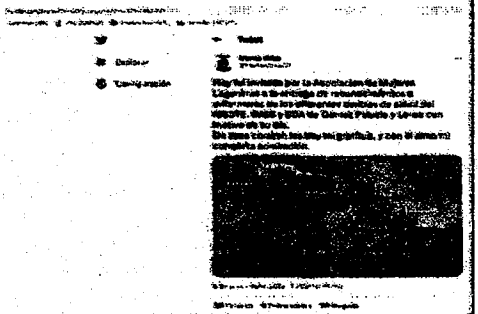	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con la siguiente leyenda: "Hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Laguneras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de salud del ISSSTE, IMSS y SSA de Gómez Palacio y Lerdo con motivo de su día. De todo corazón les doy mi gratitud, y con el alma mi completa admiración.", "ENFERMERA EL EL ERO", "Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y ya no se la recuerda es cuando realmente muere", "Celebrando del día de la enfermera", "Gómez Palacio

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Resultados
			Durango", "pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros", "Me di cuenta que estoy protegida, me siento en mi casa, me siento con mi familia", "Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos", "Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud", "Somos la profesión que está en las dos etapas más importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere", "Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia", y "Es una persona muy linda yo compartí mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la misma".
33.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/3041153719430181/	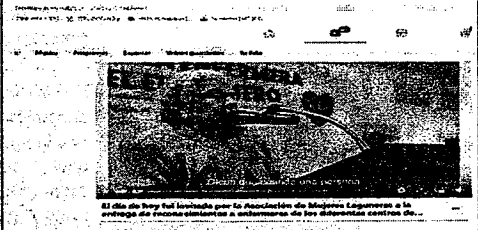	Publicación de imagen en la red social denominada "Facebook", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "ENFERMERA EL EL ERO", "Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y ya no se le recuerda es cuando realmente muere", "Celebración del día de la enfermera", "Gómez Palacio Durango", "pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros", "Me di cuenta que estoy protegida, me siento en mi casa, me siento con mi familia", "Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos", "Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud", "Somos la profesión que está en las dos etapas más importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere", "Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia", "Es una persona muy linda yo compartí mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la mism a", y "El día de hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Laguneras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de...".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

* Respecto a las publicaciones marcadas con los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 no se pudo constatar su existencia.

Cabe precisar que, si bien es cierto, el quejoso aportó treinta y tres ligas de Internet, únicamente se pudo constatar la existencia de veinticinco de las publicaciones denunciadas en su escrito queja.

III. Aparición de menores de edad en propaganda difundida en las redes sociales de la ciudadana denunciada:

Ahora bien, toda vez que del Acta de Oficialía electoral IEPC/OE-SC-004/2022, se advirtió la presencia de menores de edad en la propaganda política, esta autoridad determinó realizar un requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que precisara la cantidad de personas menores de edad presentes en la propaganda denunciada, mismo que mediante Acta IEPC/OE-SC-011/2022 obtuvo los resultados siguientes:

	Liga	Publicación	Acta de Oficialía Electoral	Resultados
1.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/	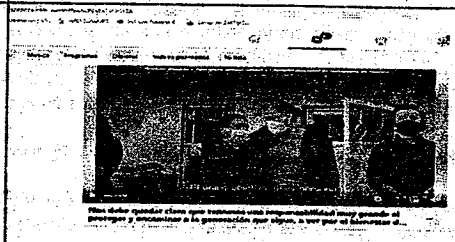	IEPC/OE-SC-011/2022	N/A
2.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/		IEPC/OE-SC-011/2022	Se trata de una niña que se observa de perfil, de tez morena clara, con cabello, fleco y cejas de color castaño, ojos de color café quien porta sudadera de color blanco con dibujos de color rosa y azul y a quien la está sosteniendo en brazos una persona del sexo femenino.
3.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/		IEPC/OE-SC-011/2022	Se trata de un niño de tez morena, de cabello corto y cejas, ambos de color negro, de ojos de color negro, quien porta una sudadera de color gris con negro y que se encuentra levantando su brazo derecho con la palma de su mano extendida, en este mismo segundo se aprecian dos (2) menores más, sin embargo, no se pueden apreciar sus rasgos fisonómicos, en virtud de que uno de ellos se encuentra de espaldas y de la otra solo se parecía una pequeña parte del rostro.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Liga	Publicación	Acta de Oficialía Electoral	Resultados
4.	https://www.facebook.com/AlmaMarinaVitela/videos/467444635025518/		IEPC/OE-SC-011/2022	Se trata de un niño de tez morena, de cabello corto de color negro, cejas y ojos de color negro y quien se observa de perfil

* Las imágenes donde aparecen los menores de edad fueron editadas para garantizar la protección de su imagen.

Adicionalmente, se pudo acreditar la calidad de Precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango, de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, toda vez que, de la información requerida por esta Autoridad a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, como de la remitida por la representación propietaria del partido denunciado ante este Consejo General, se pudo advertir que la ciudadana denunciada cuenta con registro como precandidata en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR). Asimismo, esta autoridad se allegó del nombramiento de la ciudadana denunciada, como precandidata única a la gubernatura del Estado de Durango.
Derivado de los resultados anteriores, las citadas pruebas serán valoradas en el presente apartado.

b) **Determinar si los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral.**

Una vez acreditada la existencia de la propaganda citada en el punto anterior, misma que en todos los casos fue constatada y certificada por funcionarios públicos investidos de fe pública mediante las actas de oficialía electoral respectivas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, corresponde a esta autoridad identificar si los elementos acreditados constituyen o no, una infracción en contra de la normativa electoral, en ese sentido, a efecto de dotar de mayor claridad a la presente resolución, esta autoridad estima pertinente que se proceda a determinar la legalidad de los hechos acreditados, en el orden siguiente:

1. La utilización de recursos públicos por parte de la ciudadana denunciada, con fines de propaganda personalizada en su carácter de Otrora Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo.,
2. La realización de actos anticipados de precampaña y campaña; y
3. La utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad.

Para lo cual se procede a analizar de la siguiente manera:

1. **La utilización de recursos públicos por parte de la ciudadana denunciada, con fines de propaganda personalizada en su carácter de Otrora Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo.**

Respecto a este apartado conviene señalar que, el quejoso en su escrito de queja, establece que la ciudadana denunciada incurrió en una vulneración a los principios constitucionales que rigen la función pública, toda vez que, a su juicio se actualiza la promoción personalizada con el uso indebido de recursos públicos a su favor, situación que resulta violatoria de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPED.

En ese sentido, es de suma importancia destacar que, el artículo 134 de la Constitución Federal establece de manera clara y precisa, los principios y valores que deben cumplir las y los servidores públicos respecto al buen uso de los recursos públicos del Estado; en específico se encuentran contenidos en los párrafos 7 y 8, con impacto en la materia electoral, cuyo texto es el siguiente:

"[...]

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".

En relación con lo anterior, resulta relevante establecer que, la disposición legal citada, tiene como finalidad imposibilitar que actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo no electoral.

En esa tesitura, el artículo 134 de la Constitución Federal tutela dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales.

Respecto al párrafo séptimo de artículo 134 constitucional, se tiene que, cuenta como propósito que las personas servidoras públicas actúen con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos ya sean económicos, materiales o humanos, en el ejercicio de su encargo, es decir, que el uso de los mismo sea con el claro propósito del servicio público correspondiente.

Ahora bien, en cuanto al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, tiene como finalidad en materia electoral el procurar la equidad en los procesos electorales, prohibiendo que los servidores públicos utilicen publicidad gubernamental resaltando su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con recursos públicos.

En consecuencia, cualquier forma de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha previsto en la **Jurisprudencia 12/2015** de rubro: ***PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA***, que los órganos jurisdiccionales, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo 8 del artículo 134 constitucional y evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral, deben considerar diversos elementos:

"Personal. *Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;*

Objetivo. *Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y*

Temporal. *Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo."*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

De esta manera queda claro que los recursos públicos no deben ser empleados con fines electorales bajo ninguna circunstancia, por el contrario, deben destinarse para los fines destinados a su propia naturaleza.

Cabe mencionar que, las disposiciones constitucionales no se traducen en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición, tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares. Por lo tanto, las prohibiciones antes señaladas no tienen como finalidad impedir que los servidores públicos cumplan con sus obligaciones establecidas en la ley.

En el caso concreto esta autoridad estima que resulta **infundada** la infracción de promoción personalizada atribuida a la ciudadana denunciada, por las siguientes consideraciones:

En primer término, esta autoridad debe señalar que, de las imágenes insertas al escrito de queja, se observan diversas publicaciones de la red social denominada "Facebook" de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, relacionadas con diversas ligas de Internet, donde supuestamente aparece el logo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, así como su nombre; no menos es cierto es que, tal y como se asentó en el contenido del acta de oficialía IEPC/OE-SC-004/2022, se arribó a la conclusión de que, de las publicaciones denunciadas, mismas que fueron relacionadas con las vulneraciones tildadas de ilegales por parte del quejoso, no se pudo constatar su existencia, mismas que de acuerdo al escrito de queja presuntamente eran violatorias al artículo 134 de la Constitución Federal.

Lo anterior, toda vez que, al momento de insertar las ligas de Internet aportadas, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, constató que éstas, arrojaron las siguientes leyendas ***"Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda", "Este contenido no está disponible en este momento", Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó" y "Este contenido no está disponible en este momento Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página.".***

Por lo que, en consecuencia, en autos del presente expediente no se cuenta con elementos que permitan suponer a esta autoridad que exista alguna publicación que pudieran incidir en la equidad de la contienda, y de los cuales este Consejo no cuenta con certeza respecto a su existencia, temporalidad ni contenido, resulta evidente que no se puede advertir alguna vulneración directa vinculada al artículo 134 de la Constitución Federal

Conforme a lo anterior, y toda vez que, no se acreditó la existencia de las publicaciones en las que se denuncia violaciones al artículo 134 de la Constitución Federal, resulta ocioso que esta autoridad entre al análisis de los elementos personal, objetivo y temporal que, configuran la promoción personalizada, mismos que se encuentran delineados en la **Jurisprudencia 12/2015.**

En conclusión, y por las razones ya expuestas, es que para esta autoridad resulta evidente que, de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, resulta que **no es posible advertir la existencia** que hagan suponer, de manera indubitable, la ejecución de hechos acreditados que encuadren como promoción personalizada con uso indebido de recursos públicos por parte de la ciudadana denunciada.

2. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

En primer término, se debe señalar que existen constancias que, adminiculadas entre sí, generan convicción en esta autoridad a efecto de identificar que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, es reconocida por el Partido Político Morena como su precandidata única, al cargo de gobernadora del estado de Durango, ya que de las documentales públicas aportados por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, y por la representación del partido político MORENA ante el Consejo General, se establece que la ciudadana denunciada es la única persona que cumplió con los requisitos para ser precandidata por el citado Instituto Político, por lo cual se le extendió nombramiento como Precandidata Única del partido

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

político MORENA a la gubernatura del Estado de Durango el pasado uno de enero, adicionalmente a que el propio quejoso la reconoce como tal al denunciarla en dicho carácter.

Una vez establecido lo anterior, y con la finalidad de estar en posibilidad de determinar la existencia o no, de una infracción en materia electoral relacionada con actos anticipados de precampaña y campaña, es necesario establecer la calendarización del Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General para la etapas de precampaña y campaña para la elección de gubernatura del estado de Durango, mismo que de conformidad con el contenido del Acuerdo IEPC/CG141/2021[3] del Consejo General del Instituto, se advierte que el plazo de precampañas al cargo de gubernatura del Estado de Durango, se encuentra comprendido del dos de enero al diez de febrero; así como el plazo de campañas a la gubernatura del Estado inicia el tres de abril y culmina el uno de junio.

En la especie, y del análisis a las certificaciones de fecha trece de enero de Oficialía Electoral, mismas que en las que se advierte que, en diversos domicilios señalados por el quejoso, se localizaron espectaculares ubicados en las ciudades de Gómez Palacio, Pueblo Nuevo y Victoria de Durango, Dgo., mismas que contaban con las siguientes leyendas: ***"MARINA", "PRECANDIDATA ÚNICA A GOBERNADORA", "MORENA", "LA ESPERANZA DE MÉXICO", "Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA"***.

De lo anterior, desde un análisis preliminar, se evidencia que los espectaculares sí contienen elementos que los identifica como propios de la etapa de precampaña del Proceso Electoral Local 2021-2022, tal y como coincide con la información contenida en las actas de fe pública levantadas en el ejercicio de la Oficialía Electoral.

Como puede advertirse, se observa que, respecto a la publicitación de los anuncios espectaculares denunciados en las ciudades de Victoria de Durango, Gómez Palacio y Pueblo Nuevo, Dgo., y de los elementos adminiculados que obran en autos, se afirma que estos fueron difundidos dentro del periodo permitido para la realización de este tipo de actos (de precampaña), aunado a que el propio quejoso afirma que la publicitación de los mismos fue a partir del día dos de enero.

Conforme a lo anterior, se puede concluir que, de los datos recabados en vías de investigación preliminar, así como los aportados por las partes, se concluye que, las publicaciones denunciadas se ajustaron al Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022, dentro de la etapa de precampaña, es decir, del periodo comprendido del dos de enero al diez de febrero.

En ese sentido, una vez establecida la temporalidad de la fijación de los anuncios espectaculares denunciados y de las publicaciones realizadas en diversas redes sociales, corresponde identificar el contenido de los mismos, y con ello determinar si se identifica la comisión de alguna infracción atribuible a las partes denunciadas, en ese sentido se afirma que, de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa, esta autoridad considera necesario destacar que, se observa que los veinticuatro anuncios espectaculares localizados, cuentan con las siguientes leyendas:

"MARINA"
"PRECANDIDATA ÚNICA A"
"GOBERNADORA"
"MORENA"
"LA ESPERANZA DE MÉXICO"
"MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES, SIMPATIZANTES Y COMISION NACIONAL DE ELECCIONES"

Ahora bien, en cuanto a las publicaciones en redes sociales realizadas entre las fechas doce y dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, es de relevancia destacar que, no se advierten indicios de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que, estos no contienen un mensaje explícito o inequívoco respecto de su finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

[3] Consultable en https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC_CG141_2021_y_Anexos.pdf

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

En ese sentido, se tiene que si bien es cierto, se tiene la existencia de veinticuatro espectaculares y veinticinco publicaciones en las redes sociales denominadas "Facebook" y "Twitter" en las que puede observarse a la denunciada, no menos es cierto que, de conformidad con las certificaciones recabadas por esta autoridad en vías de investigación preliminar, como anteriormente ha quedado establecido, ésta únicamente se constriñó a dirigir su mensaje a los militantes y simpatizantes, así como a la Comisión de Elecciones del partido denunciado, por lo que se puede concluir que, el objetivo de los espectaculares, es el de interactuar con los militantes, simpatizantes del partido denunciado y la Comisión Nacional de Elecciones del partido denunciado, hechos que encuentran sustento en lo establecido por la **Jurisprudencia 32/2016**, de rubro y texto siguientes:

> *"**PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, 7º, 9º, 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21 y 22, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI y XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15 y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 211 y 212, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. **En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.**"*

(Lo resaltado es propio)

En consecuencia, la interacción que se otorga en el mensaje que otorgan las publicaciones de las redes sociales denominadas "Facebook" y "Twitter", así como en los espectaculares, no cuenta con afectación de temporalidad al periodo establecido como etapa de precampaña.

Ahora bien, en cuanto a lo que hace referencia el quejoso, respecto a que la etapa electiva del partido denunciado, contenida en la base novena de la Convocatoria emitida para el Proceso de Selección de la Candidatura para la gubernatura del Estado de Durango, presuntamente "*... culminó de manera formal el pasado 23 de noviembre, cuando el dirigente nacional, hace mención de quien fue seleccionada como candidata, siendo esta la C. Marina Vitela Rodríguez...*".

Contrario a lo establecido por la parte denunciada, la Comisión Nacional de Elecciones del partido denunciado, en cumplimiento a sus competencias, emitió la convocatoria para la realización del proceso de selección interna, en lo conducente al proceso electoral 2021-2022, misma que obra en los autos del presente procedimiento, por lo que resulta relevante mencionar que la *BASE DÉCIMA* de la citada Convocatoria establece lo siguiente:

> "***BASE DÉCIMA. La Comisión Nacional de Elecciones con base en sus atribuciones, hará la aprobación final de la candidatura y ejercerá la facultad a que se refiere el apartado f, del artículo 46 del Estatuto de MORENA y declarará, o en su caso ratificará la candidatura a la gubernatura del Estado, a más tardar el día 22 de febrero de 2022 respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable.***"[4]

(Lo resaltado es propio)

[4] Consultable en: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/11/Durango.pdf

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

En esos términos, al existir en el interior del partido político denunciado, un método de selección de los candidatos que postulará en el proceso electoral local que nos atañe, resulta evidente que las actuaciones de precampaña de la denunciada, se encuentran fundamentadas no solo en la temporalidad del proceso electoral, sino a su vez, en la convocatoria del partido denunciado, toda vez que al momento de las publicaciones denunciadas no se encontraba ratificada la precandidatura única de la ciudadana denunciada, resultando necesario el apoyo de los militantes y simpatizantes del partido denunciado, así como de la Comisión Nacional de Elecciones, con la finalidad de que, en su caso, se ratifique una *"candidatura a la gubernatura del Estado"*.

Derivado de lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que, al no acreditar la ejecución de los hechos denunciados, no se actualice el elemento temporal, elemento *sine qua non* para poder vincular una falta en materia electoral, razón por la que no se arriba a la conclusión de que estemos ante la realización de algún acto anticipado de precampaña o campaña atribuidos a la denunciada, en términos del artículo 3, numeral 1, fracciones I y II de la LIPED.

Acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango relativa al expediente TEED-JE-021/2022.

De conformidad con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad, relativa al expediente TEED-JE-021/2022, la autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Durango, estableció que este Consejo General omitió realizar pronunciamiento alguno respecto de los links numerados como "32" y "33", por lo que determinó ordenar a esta autoridad, a efecto de que, en un término de setenta y dos horas emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que se analice y considere el contenido de los citados links.

Conforme a lo anterior, respecto a lo denunciado por el quejoso, en los links "32" y "33" del Acta de Oficialía Electoral de clave alfanumérica IEPC/OE-SC-004/2022, mismos en los que se hace referencia a que supuestamente la ciudadana denunciada, con fecha ocho de enero asistió a un evento en el marco de la celebración del Día del Enfermero, en el cual intervino de manera activa, para este Consejo General resulta de suma relevancia hacer notar que, la Sala Superior[5] ha establecido una serie de elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña, a saber:

- **Personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, personas militantes, aspirantes, precandidatas y candidatas, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

- **Temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas y precampañas, según sea el caso.

- **Subjetivo.** Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de precampaña o campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquéllos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones a las que se solicite cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

Conforme a lo anterior, resulta necesario la concurrencia de los tres elementos anteriores para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos denunciados son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que sólo las manifestaciones explícitas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar

[5] Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

actos anticipados de precampaña y campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad del proceso electoral.

En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley, en especial el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, la autoridad electoral debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales, o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura y si lo hace de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad.

En relación con lo anterior, la Sala Superior emitió resulta aplicable la **Jurisprudencia 4/2018** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes

> ***"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-*** *Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura."*

En esa tesitura, del análisis a las publicaciones en las redes sociales denominadas "*Facebook*" y "*Twitter*" se advierte que, respecto al **elemento personal**, se tiene por colmado, toda vez que, del contenido de las mismas se puede advertir la presencia de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de Precandidata Única a la Gubernatura del Estado de Durango por el partido político MORENA, en el evento denominado "*Celebración del día de la enfermera*".

Respecto al **elemento temporal**, esta autoridad advierte que no se tiene por colmado, toda vez que, de conformidad con el contenido del Acuerdo IEPC/CG141/20216 del Consejo General del Instituto, se advierte que el plazo de precampañas al cargo de gubernatura del Estado de Durango, se encuentra comprendido del dos de enero al diez de febrero; así como el plazo de campañas a la gubernatura del Estado inicia el tres de abril y culmina el uno de junio.
En esos términos, se concluye que, las publicaciones denunciadas se ajustaron al Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022, dentro de la etapa de precampaña, es decir, del periodo comprendido del dos de enero al diez de febrero, toda vez que, las mismas guardan relación con un evento que tuvo verificativo con fecha ocho de enero.

Ahora bien, del análisis a la certificación de Oficialía Electoral de clave **IEPC/OE-SC-004/2022**, se advierte que, los links denunciados cuentan con las leyendas siguientes: ***"Hoy fui invitada por la Asociación de Mujeres Laguneras a la entrega de reconocimientos a enfermeras de los diferentes centros de salud del ISSSTE, IMSS y SSA de Gómez Palacio y Lerdo con motivo de su día. De todo corazón les doy mi gratitud, y con el alma mi completa admiración.", "ENFERMERA EL EL ERO", "Dicen que cuando una persona se nos adelanta en el camino y ya no se le recuerda es cuando realmente muere", "Celebración del día de la enfermera", "Gómez Palacio Durango", "pero cuando ellas se quedan en nuestra mente y en nuestro corazón siempre van a estar presentes con nosotros", "Me di cuenta que***

[6] Consultable en
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC_CG141_2021_y_Anexos.pdf

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

estoy protegida, me siento en mi casa, me siento con mi familia", "Los recuerdos que vienen a mi mente siempre y me fortalecen son como estos momentos", "Reconocemos en cada uno de ellos la trayectoria que han tenido al servicio del sector salud", "Somos la profesión que está en las dos etapas más importantes de un ser humano, cuando nace y cuando muere", Siempre para ayudar, es su característica, no ha dejado su esencia" y ***"Es una persona muy linda yo compartí mucho tiempo con ella, hasta el momento no ha cambiado sigue siendo la misma".***

En consecuencia, al no incluir expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denoten una finalidad electoral o un significado equivalente de apoyo o rechazo, se estima que no se colma el **elemento subjetivo** en las publicaciones denunciadas; por lo tanto, es inexistente la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña atribuibles a la ciudadana denunciada.

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por el quejoso en comparativa con la LIPED, se concluye que no se acredita una infracción a la normativa electoral, específicamente por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese sentido, al no contar con elementos para acreditar la ilegalidad de los hechos denunciados, a juicio de esta autoridad, deviene **INFUNDADA** la infracción a la normativa electoral, consistente en la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, de ahí lo infundado de los actos denunciados.

3. La utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad.

De conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo noveno, de la Constitución federal, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.
En ese sentido, todas las autoridades, están obligadas a tomar en consideración de primera importancia el respeto al interés superior del menor, asegurando y maximizando la protección y efectividad de los derechos de los niños, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, párrafo 1; 4 y 12, de la Convención sobre los Derechos del Niño.
En esa tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación[7] ha sostenido como criterio que, la mera situación de riesgo de los menores es suficiente para que se estime que se afectan los derechos de los niños, de igual forma, ha establecido la necesidad de realizar un estricto escrutinio cuando exista la posible afectación de los intereses de los menores, de conformidad con la **Jurisprudencia 7/2016**[8], de rubro y texto siguiente:

> ***INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.*** *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.*

---

[7] DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS. 2005919. 1a. CVIII/2014 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, marzo de 2014, Pág. 538.
[8] Décima Época, Registro: 2012592, Instancia: Pleno, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I Página: 10.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Así, dentro de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se encuentra el derecho a la imagen el cual se encuentra vinculado al derecho a la intimidad y al honor, los cuales pueden resultar violentados por medio de la difusión de su imágen en propaganda política de los partidos políticos y/o de quienes aspiren a un cargo de elección popular, por tal motivo, la Sala Superior ha determinado que, si en la propaganda político-electoral se incluyen las imágenes de personas menores, deben cumplirse ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como, en su caso, la manifestación de aceptación del menor[9].
En ese sentido, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha concluido que cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el, consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen, y por ende, su derecho a la intimidad, conforme a lo anterior, el INE emitió los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, en los que se prevé la obligación de los partidos políticos de obtener el consentimiento de los padres o de quienes ejercen la patria potestad, así como la opinión informada del menor, en los casos en los que se utilice en su propaganda política y/o electoral la imagen de niñas, niños y/o adolescentes.

En esos términos, y derivado de los resultados de la Investigación preliminar, se pudo constatar la aparición de tres menores de edad, mismos que no participan de manera activa en la propaganda denunciada, si no de manera incidental. Derivado de lo anterior, se estimó necesario requerir la anuencia o bien la aprobación parental de la aparición de los menores que se identificaron mediante el acta **IEPC/OE-SC-011/2022**.

En consecuencia, la ciudadana denunciada, a través de su representante legal, remitió la documentación con la intención de acreditar que efectivamente se recabó la autorización de los padres o tutores, para la participación de los menores en la propaganda denunciada, remitiendo la siguiente documentación:

	Consentimiento parental	Acta de nacimiento	Excepción parental
1er menor de edad	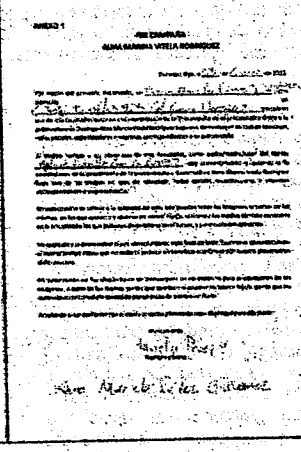	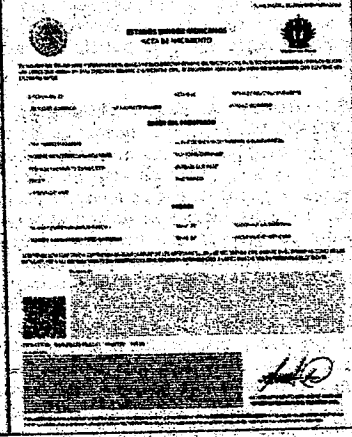	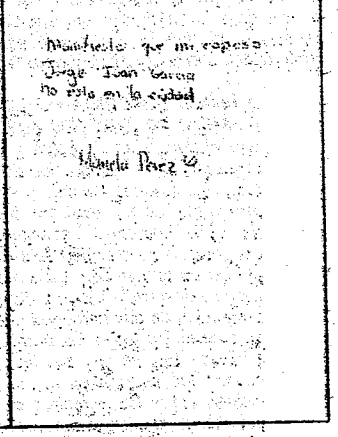

[9] Jurisprudencia 5/2017. PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 19 y 20.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Consentimiento parental	Acta de nacimiento	Excepción parental
2do menor de edad	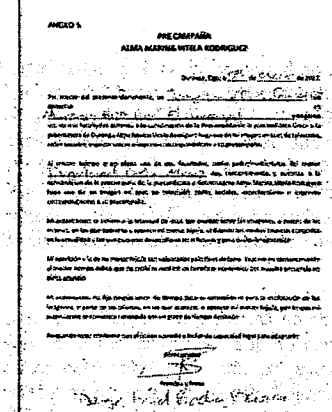		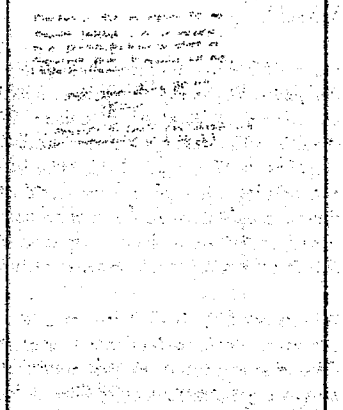
3er menor de edad	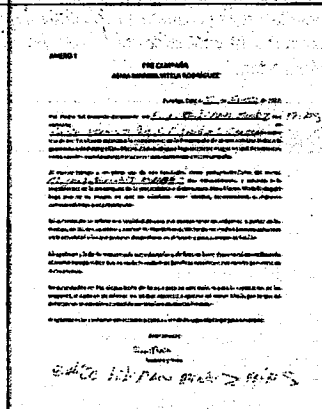	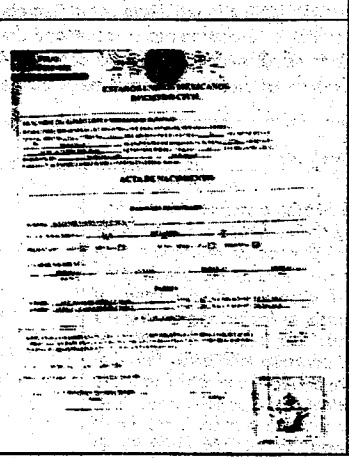	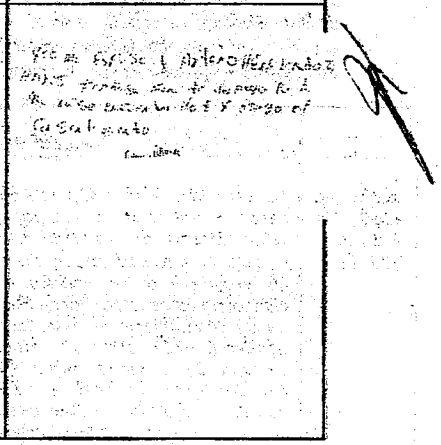

Ahora bien, esta autoridad en cumplimiento a los efectos de la sentencia TEED-JE-021/2022, el pasado treinta y uno de marzo determinó que, la ciudadana denunciada no aportó los elementos necesarios para constatar la veracidad de los documentos aportados primigeniamente, por lo que en consecuencia, se determinó decretar fundadas las infracciones atribuibles a la ciudadana denunciada respecto de la utilización de la imagen de menores de edad sin el consentimiento de sus padres, ordenando fuera retirada la publicación denunciada.

En ese sentido, en cumplimento a la resolución de fecha treinta y uno de marzo, la representante de la ciudadana denunciada, informó el cumplimiento de dichos efectos, en relación a la eliminación del video denunciado en el presente procedimiento, en donde aparece la imagen de una menor de edad, conforme a lo anterior, se estimó conducente requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de su Titular, a efecto de que, certificara el cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en autos del expediente TEED-JE-021/2022, por lo que existe constancia de que ya no existe el video denunciado en donde aparecen menores de edad.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

No obstante, como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes, dicha resolución fue revocada mediante la sentencia relativa al expediente **TEED-JDC-032/2022.**

Acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango relativa al expediente TEED-JDC-032/2022.

Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema, y de conformidad con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de fecha veinticinco de abril, relativa al expediente TEED-JDC-032/2022, la autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Durango, acreditó que este Consejo General omitió cerciorarse de que la documentación remitida por la ciudadana denunciada correspondían a los menores que parecen en el video denunciado, derivado de que, a juicio del Tribunal Electoral Local, fue desproporcional otorgarle la carga de la prueba a la parte denunciada, quien fue la responsable de la difusión de la imagen de menores de edad en sus redes sociales, por lo que ordenó a este Consejo General allegarse de todos los elementos que permitan cerciorarse si las constancias aportadas correspondían a los menores de edad que aparecían en el video denunciado, velando en todo momento por garantizar la debida protección de las personas menores de edad.

En ese sentido, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se requirió tanto a la ciudadana denunciada, como a diversas autoridades de salud y educación, a efecto de que, remitieran elementos que generaran convicción en esta autoridad, con la finalidad de que, se puedan contrastar los datos de identificación de los menores que aparecen en el video denunciado con los aportados previamente, adicionalmente, resulta de suma relevancia para esta Autoridad, establecer que en cumplimiento a lo ordenado por la Secretaría del Consejo General, personal de este Instituto Electoral se constituyó en los domicilios señalados por la ciudadana denunciada en el presente Procedimiento, a efecto de estar en posibilidades de recabar los elementos necesarios para poder constatar la veracidad de los elementos aportados primigeniamente por la ciudadana denunciada, obteniendo los siguientes resultados:

	Resultados de Acta	**Documentos recabados**
Menor de edad de iniciales D.I.R.M	*"..., procedí a tocar en la puerta de acceso principal al inmueble, hasta por quince ocasiones, por aproximadamente un lapso de veinte minutos, en búsqueda del ciudadano de referencia, y al no obtener una respuesta positiva a mi llamado, me dí a la tarea de preguntar a los vecinos del domicilio si conocían al ciudadano Jorge Israel Rocha Becerra, así como si sabían y era de su conocimiento si el ciudadano era padre del menor de nombre D.I.R.M., por lo que, en el domicilio localizado frente al domicilio de referencia, mismo que contaba con las siguientes características: inmueble de una planta, con portones tipo reja, con el número "110" visible en su fachada principal, sita en el número 110, de la calle Manzanos, del Fraccionamiento El Naranjal de esta ciudad de Victoria de Durango, Durango, una ciudadana que aparentemente se encontraba barriendo el estacionamiento de dicho domicilio, quien no quiso proporcionar sus datos por no considerarlo necesario, misma que contaba con la siguiente media filiación: persona del sexo femenino, de tez morena, con cabello color café largo, ojos cafés; misma que comentó que, ese era el domicilio del ciudadano Jorge Israel Rocha Becerra; sin embargo, no se encontraba en su domicilio, pero que si sabía que tiene dos menores hijos de nombre Diego y Georgina. En consecuencia, una vez recabada la anterior información y al no encontrarse el ciudadano Jorge Israel Rocha Becerra en su domicilio, procedí a retirarme del lugar, siendo las dieciséis horas con dos minutos."*	N/A

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Resultados de Acta	Documentos recabados
Menor de edad de iniciales A.E.G.P	*"... procedí a realizar diversos cuestionamientos a las ciudadanas de referencia, con la finalidad de constatar si las constancias aportada por la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, corresponde a la menor de nombre A.E.G.P. misma que apareció en el video motivo de denuncia, ello velando en todo momento por garantizar la máxima protección de las personas menores de edad y el interés superior del menor. Por lo que, afirmaron que la menor había acompañado a su abuela a un evento de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en consecuencia, procedí a solicitar si contaban con identificaciones o documento alguno en donde se mostrara la imagen de la menor de nombre A.E.G.P., a lo que ambas personas comentaron que no contaban con documentos de ese tipo, pero que me podían mostrar la cartilla de vacunación de la menor, así como fotografía de álbumes familiares en donde se encuentran la imagen [...]* *Adicionalmente, la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, solicitó a su menor hija saliera del domicilio para constatar que la imagen de la menor identificable en el video denunciado, efectivamente corresponde a la menor de nombre A.E.G.P., la cual contaba con la siguiente media filiación: persona del sexo femenino, cabello con fleco color café, ojos color café, tez moreno claro, aproximadamente de cinco años de edad. Por último, al mostrarle a la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, el documento aportado por la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, con la finalidad de demostrar el consentimiento otorgado para la aparición de su menor hija en el video denunciado, comento que era un documento que ella había firmado."*	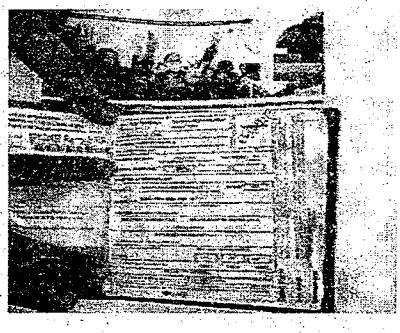
Menor de edad de iniciales A.H.M	***"Acto seguido, procedí a dirigirme al inmueble que cuenta con la leyenda "MISCELÁNEA X", en la parte superior de su facheda principal, misma que cuenta con las siguientes características: inmueble de una planta, de color rojo con blanco, acto seguido me di a la tarea de preguntar a la persona que se encontraba en el citado inmueble de nombre Isaías, quien no quiso proporcionar sus datos por no considerarlo necesario, misma que contaba con la siguiente media filiación: persona del sexo masculino, de tez morena, cabello color café, ojos color café, aproximadamente de veintidós años de edad, que portaba una gorra color negro con la leyenda "NIKE", si conocía a la ciudadana Eunice Liliana Méndez Frías, así como si sabía y era de su conocimiento la ubicación de su domicilio, comentando que, no conocía a la persona solicitada, sin embargo agregó que, si alguien podía conocerla era el comisariado ejidal de la localidad de nombre Juan Manuel López, el cual es conocido como "La Matra", aportando los datos suficientes para su localización.*** *Acto seguido, me trasladé y constituí en la ubicación proporcionada por el ciudadano de nombre Isaías y al localizar al comisariado ejidal Juan Manuel López conocido como "La Matra", procedí a preguntarle si conocía a la C. Eunice Lilian Méndez Frías y tenía conocimiento de la localización de su domicilio, a lo cual contestó que no conocía a la ciudadana en*	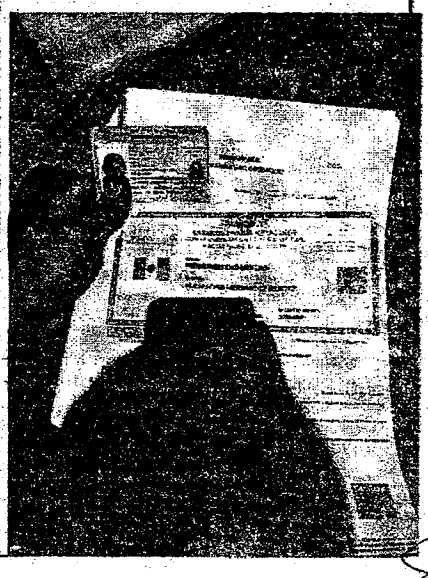

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Resultados de Acta	Documentos recabados
	cuestión, agregando que no los apellidos de la ciudadana no son comunes en la localidad de Villa Montemorelos. *A continuación, siendo las doce horas con diecisiete minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, me trasladé y constituí en el domicilio que conforme a lo señalado por la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en autos del presente Procedimiento, corresponde a la C. Eunice Liliana Méndez Frías, quien dijo ser madre de la menor de nombre A.H.M., domicilio ubicado en la calle Veracruz número 211 de la Colonia Jardines de Cancún de la ciudad de Victoria de Durango, Durango, cerciorandome de que se trata de la ubicación correcta por la nomenclatura de la calle y el fraccionamiento en mención, inmueble que cuenta con las siguientes características: inmueble de una planta, con una puerta de acceso principal de tablones de madera.* *Acto seguido, procedí a tocar en la puerta de acceso principal al inmueble, atendiendo a mi llamado la C. Eunice Liliana Méndez Frías, quien manifestó ser la madre de la menor de nombre A.H.M., quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electora [...]* *En ese sentido, procedí a realizar diversos cuestionamientos a la ciudadana de referencia, con la finalidad de constatar si las constancias aportadas por la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, corresponden a la menor de nombre A.H.M. misma que apareció en el video motivo de denuncia, ello velando en todo momento por garantizar la máxima protección de las personas menores de edad y el interés superior del menor. Por lo que, afirmó que su menor hija la había acompañado a un evento de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, otorgando el documento insertado con anterioridad, mismo que permite la identificación de la menor."*	

Por otra parte, con fecha veintiocho de abril, en cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral que antecede, se tuvo por recibida la siguiente documentación.

	Desahogo del requerimiento	Documentos remitidos para la acreditación de la identidad de los menores de edad
Requerimiento a la Secretaría de Salud del Estado de Durango	*"Es importante mencionar que derivado de la información que en los oficios se aprecia, mi representada no cuenta con los elementos de registro de identificaciones con fotografías de menores, ya que según el dicho de las autoridades arriba mencionadas, en relación a la Cartilla Nacional de Salud (vacunación) este es un documento si bien es cierto oficial y personal, únicamente sirve al personal de salud y al usuario para llevar el control de las acciones de promoción de salud, prevención, detección oportuna y control de enfermedades, facilitando el seguimiento de los mismos, concretando pues, que dentro de las acciones correspondientes al Programa de Vacunación Universal, no se lleva un registro de identificación con fotografía de la población..."*	N/A

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Desahogo del requerimiento	Documentos remitidos para la acreditación de la identidad de los menores de edad
Requerimiento Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	*"Le informo que después de una revisión exhaustiva en la Base de Datos Única de Derechohabientes, no se encontró registro alguno de los menores mencionados.* *Cabe mencionar que el único registro que se encontró es el del C. José Israel Rocha Becerra como trabajador vigente, sin que tenga beneficiarios registrados para servicio médico, manifestando que este Instituto no cuenta con algún documento con fotografía a fin de poderlo identificar."*	N/A
Requerimiento Instituto Mexicano del Seguro Social	*"Al respecto me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en la base de datos con que cuenta este instituto, se localizaron los siguientes datos:* • *Que de la menor de iniciales D.I.R.M, se identificó al C. Jorge Israel Rocha Becerra, como padre del menor, sin registro de beneficiarios en su grupo familiar (constatándose únicamente con el acta de nacimiento proporcionada).* • *Que de la menor de iniciales A.E.G.P, se identifica a los Padres, C. Jorge Iván García García, teniendo como beneficiarios en su grupo familiar a la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez como concubinaria, a los menores, L.E.G.P. y A.E.G.P.* • *Que de la menor de iniciales A.H.M, se identifica a los Padres, C. J. Arturo Hernández Haros, teniendo como beneficiarios en su grupo familiar a la C. Eunice Liliane Méndez Frías como concubinaria, a los menores, Lluvia Hernández Méndez y Alejandra Hernández Méndez* *Por otra parte hago se conocimiento que este OOAD, estatal Durango, dentro de sus archivos y/o base de datos, NO cuenta, con imágenes, Identificación con fotografía (INE), fuese escolar y cartilla de vacunación, siendo así se da por atendido el oficio de fecha 26 de abril del 2022."*	N/A
Requerimiento Secretaría de Educación del Estado de Durango	*"En alcance al similar DAJyL/0714/2022, me permito remitir la constancia suscrita por la M. en P. KARLA JANETH SIGALA SILVA Jefa de Departamento de Acreditación y Certificación de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, respecto a la menor A.E.G.P. quién es alumna del segundo grado de Educación Preescolar de la Escuela Enrique W. Sánchez.* *Asimismo adjunto la fotografía de la menor A.E.G.P. la que fue remitida por la Mtra. VERÓNICA BARBOZA CONTRERAS Jefa del Departamento de Preescolar Estatal. Con lo anterior se da por cumplido el requerimiento realizado a esta Secretaría de Educación del Estado de Durango el veintiséis de abril del presente."* De igual forma, en vías de alcance la propia Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación	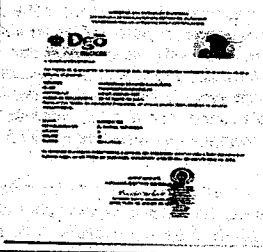

	Desahogo del requerimiento	Documentos remitidos para la acreditación de la identidad de los menores de edad
	del Estado de Durango, mediante oficio de clave DAJyL/0717/2022, informó lo siguiente: *"En alcance al similar DAJyL/0714/2022, me permito remitir la constancia suscrita por la M. en P. KARLA JANETH SIGALA SILVA Jefa de Departamento de Acreditación y Certificación de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, respecto a la menor A.E.G.P. quién es alumna del segundo grado de Educación Preescolar de la Escuela Enrique W. Sánchez.* *Asimismo adjunto la fotografía de la menor A.E.G.P. la que fue remitida por la Mtra. VERÓNICA BARBOZA CONTRERAS Jefa del Departamento de Preescolar Estatal. Con lo anterior se da por cumplido el requerimiento realizado a esta Secretaría de Educación del Estado de Durango el veintiséis de abril del presente."*	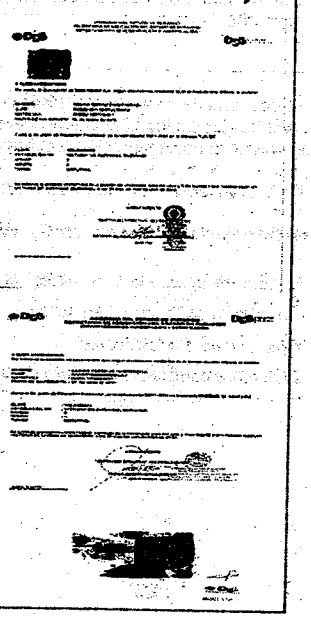

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

	Desahogo del requerimiento	Documentos remitidos para la acreditación de la identidad de los menores de edad
Requerimiento a la C. Alma Marina Vitela Rodriguez	*"1. Que el día de hoy, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle José Revueltas No. 925 de la Colonia Genaro Vázquez, de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector de la C. Karen Marieta Pérez Quiñonez, madre de la menor de nombre A.E.G.P., quien aparece en el video motivo de denuncia en el segundo 20 en la parte superior izquierda de la pantalla, cuya imagen se inserta a continuación para mejor identificación de dicha menor de edad.* *Por lo que, para dar cumplimiento al requerimiento formulado respecto de dicha menor, me permito acompañar copia de la Cartilla Nacional de Salud, emitida por el Gobierno Mexicano, en la cual, además de los datos de identificación, consta imagen de la menor A.E.G.P.* *2. De igual manera en esta fecha, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle Los Manzanos No. 125 del Fraccionamiento El Naranjal de esta ciudad Capital, señalado en la credencial de elector del C. Jorge Israel Rocha Becerra, padre del menor de nombre D.I.R.M., quien aparece en el video motivo de denuncia en el segundo 20 en la parte inferior de la pantalla, detrás de los subtítulos del video, cuya imagen se inserta a continuación para mejor identificación de dicho menor de edad. Por lo que, para dar cumplimiento al requerimiento formulado respecto de dicho menor, me permito acompañar copia de la Cartilla Nacional de Salud, emitida por el Gobierno Mexicano, en la cual, además de los datos de identificación, consta imagen del menor D.I.R.M.* *3. Finalmente, en esta fecha siendo las diez horas con cinco minutos, me constituí en el domicilio ubicado en la Calle sin nombre y sin número de la Localidad Villa Montemorelos de este municipio de Durango, señalado en la credencial de elector de la C. Eunice Liliana Méndez Frías, madre de la menor de nombre A.H.M., no encontrando a ninguna persona, a lo que los vecinos manifestaron que la familia ya no habita en dicho domicilio."*	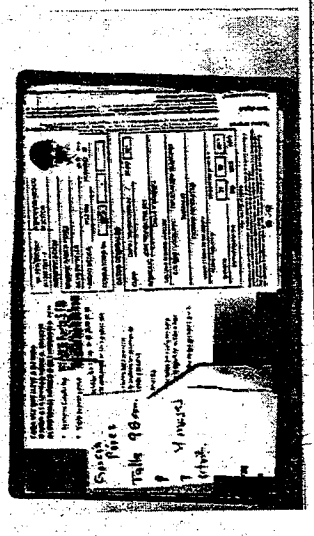 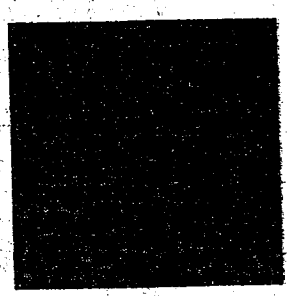

Conforme a lo anterior, resulta conveniente hacer una confronta de los documentos remitidos por la ciudadana denunciada y los requisitos establecidos en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de determinar si la documentación remitida cumplió con dichos requisitos.

En ese sentido, los Lineamientos del INE establecen lo siguiente:

"El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

II. El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.

III. El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de trasmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.

iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla;

vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.

viii) Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.

Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y

b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente"

Ahora bien, del análisis al acta de oficialía electoral IEPC/OE-SC-011/2022, se advierte que en el ejercicio de la función de oficialía electoral se identificó la aparición de tres personas menores de edad; sin embargo, lo cierto es que dos de ellas se encontraban no identificables plenamente, toda vez que éstas se encontraban bajo las cintillas con subtítulos de los

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

mensajes, adicionalmente a que no existía una imagen completa de los menores, por lo que únicamente se determinará la procedencia de los documentos remitidos de la persona menor de edad identificable.

En ese sentido, se tiene que la apoderada legal de la ciudadana denunciada primigeniamente, remitió lo siguiente:

a) Escrito original de consentimiento otorgado por la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor de nombre A.E.G.P;
b) Copia simple de la identificación oficial de la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor, consistente en una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; y
c) Copia simple del acta de nacimiento de la niña A.E.G.P.

Por otra parte, la Secretaría del Consejo General en cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, relativa al expediente identificado con la clave alfanumérica **TEED-JDC-032/2022**, recabó los siguientes elementos:

a) Copia simple de la Cartilla Nacional de Vacunación de la menor de nombre A.E.G.P., expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; y
b) Diversas fotografías, en donde se observa la imagen de la menor de nombre A.E.G.P.
c) Actas de fe pública de fechas veintiséis y veintisiete de abril, levantadas por el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en cumplimiento al oficio identificado con la clavé alfanumérica IEPC/SE/KFM/091/2022 respecto a la celebración de diversas diligencias, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral Local en autos del expediente TE-JDC-032/2022.

Conforme a lo anterior, los documentos aportados por la ciudadana denunciada y los recabadas por la Secretaría del Consejo General en cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEED-JDC-032/2022**, cumplen con lo exigido en el numeral 8 de Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, toda vez que la documentación cuenta con el nombre y domicilio de la madre de la menor, el nombre y domicilio de la menor, la manifestación de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad de la propaganda; así como firma autógrafa de la madre de la menor de edad.

Adicionalmente conforme a lo requerido, la ciudadana denunciada, a través de su apoderada legal, remitió copia de la identificación oficial de la madre de la menor y copia del acta de su menor hija.
Por último, en cuanto a los elementos que permiten a este Consejo General cerciorarse si las constancias remitidas primigeniamente corresponden a la menor de nombre A.E.G.P., identificable en el video denunciado en el presente Procedimiento, resulta conveniente resaltar que la Secretaría del Consejo General habilitó a diverso personal del Instituto, con la finalidad obtener dicha documentación.

En esa tesitura, una vez que el personal del Instituto se constituyó en el domicilio proporcionado por la ciudadana denunciada, fue atendido por la C. Karla Mariela Pérez Quiñonez, misma que manifestó ser madre de la menor A.E.G.P. quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y coincidía con los rasgos fisionómicos de la ciudadana, la cual aporto la cartilla nacional de vacunación de su menor hija misma que no contenía fotografía; sin embargo, la propia ciudadana aportó fotografías de un álbum familiar, así como solicitó a su menor hija saliera del domicilio para constatar que la imagen de la menor identificable en el video denunciado, efectivamente corresponde a la menor de nombre A.E.G.P., la cual contaba con la siguiente media filiación: persona del sexo femenino, cabello con fleco color café, ojos color café, tez moreno claro, aproximadamente de cinco años de edad.

Adicionalmente, al mostrarle a la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, el documento aportado por la ciudadana denunciada, con la finalidad de demostrar el consentimiento otorgado para la aparición de su menor hija en el video denunciado, comento que era un documento que ella había firmado, de lo cual obra constancia en el acta levanta con fecha veintiséis de abril.

En esa misma tesitura, la ciudadana denunciada aportó copia simple de la cartilla nacional de vacunación de la menor A.E.G.P. expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fotografía de la menor, mismo que adminiculado los

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-002/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA

elementos aportados por la ciudadana denunciada, con los recabados por la Secretaria del Consejo General en cumplimiento a la sentencia **TEED-JDC-032/2022**, así como con lo manifestado por la C. Karen Mariela Pérez Quiñonez, madre de la menor A.E.G.P., este Consejo General se arriba a la conclusión de que los elementos aportados por la ciudadana denunciada en un primer momento corresponden a su menor hija.

En consecuencia, se advierte que la documentación remitida es suficiente para acreditar el consentimiento de quienes, se presume tienen o ejerce la patria potestad de la menor identificable en la propaganda denunciada.

En este sentido, se tiene que la ciudadana implementó realizó las acciones necesarias para garantizar que los padres o tutores, o quien se presume ejerce la patria potestad de los menores, otorgaran su consentimiento para la aparición de los menores en la propaganda denunciada, de conformidad con los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

Por lo anterior, a juicio de esta autoridad, deviene **INFUNDADA** la infracción a la normativa electoral, consistente la utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad.

Conforme a lo anterior, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por la quejosa en comparativa con la LIPED, se concluye que no se acreditó infracción alguna a la normativa electoral, por parte de la ciudadana denunciada y el partido político denunciado, específicamente por la utilización de recursos públicos por parte de la ciudadana denunciada, con fines de propaganda personalizada, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña y la utilización sin consentimiento previo de los padres o tutores de imágenes en donde aparecen menores de edad, por lo que al no acreditarse infracción alguna deviene ocioso que se proceda al estudio de los puntos c y d, respecto a la metodología de estudio propuesta, respecto a la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y además de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 116 Fracción IV, y párrafos 7°y 8° del artículo 134 de la Constitución Federal; 180 de la Constitución Local; 3 numeral 1, fracciones I y II, 362 numeral 1, fracción III, 365 numeral 1, fracción III, 374, numeral 1, fracción III, y, 385 numeral 1, fracción I y 388 de la LIPED; numeral 8 de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral 16 numeral 1 fracción III 46, numeral 1, fracción II y 76 del Reglamento; este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Son infundadas las infracciones atribuidas a la ciudadana Alma Marina Vitela Rodriguez, en su carácter de precandidata única del partido Morena y contra MORENA, en cuanto a la utilización de recursos públicos con fines de promoción personalizada, y la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, la utilización de propaganda política-electoral, donde aparecen menores de edad, sin consentimiento previo de sus padres o tutores, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Durango, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada por la propia Autoridad Electoral en materia jurisdiccional, en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEED-JDC-032/2022.

TERCERO. Notifíquese conforme a la Ley.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en sesión extraordinaria número veintidós de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

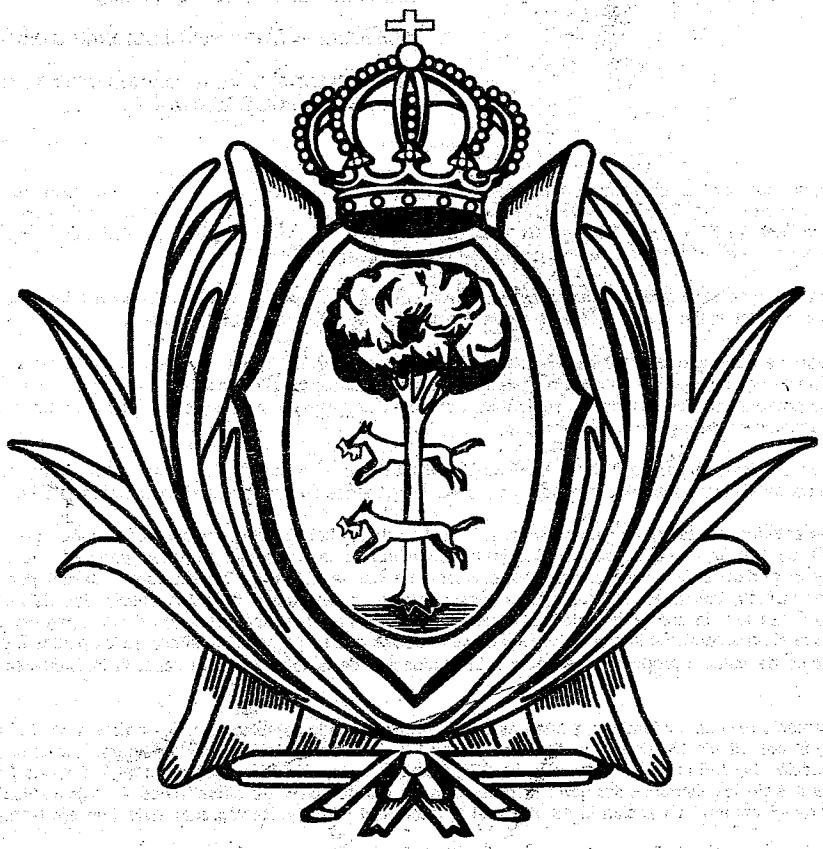

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: http//secretariageneral.durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado